

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 16 de junio de 1987

Año VI. Núm. 71

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

Página

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden por la que se establecen subvenciones en favor de adquisición de parcelas en los Polígonos Industriales de Arnedo y de "Tejerías" en Calahorra 959

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Notificaciones de resolución de sanciones 959

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable 960

Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfaro 960

Normas Subsidiarias de Planeamiento de Baños de Río Tobía 968

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Instrucción de expediente 978

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Revisión salarial para 1986 de la Empresa Comercial Envases Metálicos, S.A., de Calahorra 979

Convenio Colectivo de la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., de Calahorra 981

Resolución de sanción 981

Resoluciones de anulación de Actas 982

Resoluciones de sanción 982

Notificaciones de sanción 982

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación Profesional de Facultativos del Hospital San Millán de Logroño 982

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Actas de infracción 983

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Confederación Hidrográfica del Ebro 984

Relación previa de fincas

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Apertura de cobro por suministro de agua 984

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 984

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo 984

Edictos 984

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédulas de emplazamiento 985

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edictos de subasta 985

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto 986

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edictos de subasta 986

Edictos 986

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE BILBAO

Edicto 987

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE PAMPLONA

Requisitoria 987

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de requerimiento 987

JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia 987

Tasación de costas 987

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

Cédulas de citación 987

Requisitorias 988

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

Citación 988

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Cédulas de citación 988

V. Anuncios
B. Otros anuncios oficiales

	Página		Página
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		NOTARIA DE D. FRANCISCO ARMAS OMEDES DE CENICERO	
Solicitudes de autorización administrativa de instalaciones eléctricas	988	Corrección de error	988

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se establecen subvenciones en favor de adquisición de parcelas en los Polígonos Industriales de Arnedo y de "Tejerías" en Calahorra
I.A.99

Próximamente se iniciarán las obras de urbanización de los Polígonos Industriales de Arnedo y de "Tejerías", de Calahorra, haciéndose aconsejable arbitrar medidas que aceleren su ocupación.

En orden a lo que antecede, DISPONGO:

Artículo Primero.— Podrán acogerse a las ayudas establecidas por la presente Orden, aquellas empresas, cualquiera que sea su personalidad jurídica, que tenga previsto acometer un proyecto de inversión, que lleve aparejado la realización de una actividad económica, en alguna de las siguientes ubicaciones:

- Polígono Industrial de Arnedo.
- Polígono Industrial de Tejerías (Calahorra).

Artículo Segundo.— Las ayudas que podrán concederse consistirán en una subvención única, por objeto subvencionable de hasta el 25% del coste de adquisición del suelo industrial.

La superficie máxima subvencionable no superará los 10.000 m², y se determinará de acuerdo con el proyecto de inversión previsto.

En aquellos casos de especial incidencia económica del Proyecto, el Consejero de Industria y Comercio podrá ampliar la limitación de superficie subvencionable establecida en el párrafo anterior.

Artículo Tercero.— La ejecución del proyecto de inversión se deberá iniciar en el plazo de un año, finalizándose antes de tres años, a partir de la fecha de Resolución de concesión de subvención.

La empresa beneficiaria ejercerá la actividad económica prevista en el proyecto de inversión al menos durante un período de tres años, en otro caso, la Consejería de Industria y Comercio podrá instar al beneficiario el reintegro de la subvención percibida.

Artículo Cuarto.— Las empresas que deseen acogerse a las ayudas previstas en el artículo 2º, deberán solicitarlo ante la Consejería de Industria y Comercio antes del 15 de noviembre de 1987, acompañando la siguiente documentación:

- a) Breve exposición de los antecedentes de la empresa y de las razones que aconsejen el Plan de Inversión.
- b) Descripción valorada de las inversiones, adjuntando presupuestos y facturas proforma, originales o fotocopias compulsadas por un funcionario de la Consejería de Industria y Comercio.
- d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en el caso de

empresa individual.

Copia autorizada de la escritura de constitución inscrita en el Registro, en el caso de Sociedades.

e) Fotocopia del último recibo de Licencia Fiscal de la actividad o actividades que se ejercen en la empresa.

f) Último boletín de cotización al régimen de la Seguridad Social de los obreros y empleados de la empresa solicitante (modelos TC-1 y TC-2).

g) Declaración Jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones frente a la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

h) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria y Comercio.

Artículo Quinto.— Las solicitudes y demás documentación presentada por las Empresas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa o estimase necesario solicitar más información a la empresa, lo pondrá en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de la notificación subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo, la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Artículo Sexto.— Por los servicios Técnicos de la Consejería de Industria y Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de subvención.

Artículo Séptimo.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada de la Consejería de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Artículo Octavo.— Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

a) Escritura de compra-venta de la parcela objeto de subvención, inscrita en el Registro de la Propiedad.

b) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

Artículo Noveno.— Podrán acogerse a lo establecido en esta Orden, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio desde el día 1 de enero de 1987.

Artículo Décimo.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Notificación de resolución de sanción

III.A.207

De conformidad con lo previsto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a D. Angel Pedro Olano Eguiluz, con último domicilio conocido en la calle Beratua, nº 19-21, 3º dcha., de esta capital de Logroño, se hace público que por el Ilmo. Sr. Director Regional de Medio Ambiente, en uso de las competencias que le atribuye la Orden de 16-6-86 (B.O.R. de 21-6-86), se ha dictado Resolución del expediente sancionador nº LO-127/86, incoado por infracción a la Ley de Caza, por no impedir que diez perros de caza vagasen sin control en terreno cinegético especial (Coto LO-10.012), en época de veda, cometida dicha infracción en el paraje denominado La Rad, Término Municipal de Agoncillo, el día 28 de septiembre de 1986; Imponiendo a D. Angel Pedro Olano Eguiluz una multa de 2.000 Pts., por considerar la falta cometida como Menos Grave, a tenor de lo estipulado en el art. 48-2-24 del Reglamento de Caza de 25 de marzo de 1971, para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970. Asimismo se impone el abono de 2.000 Pts. en sustitución del comiso de los animales utilizados para la caza, de conformidad con el art. 50-5-a del citado Reglamento.

Las sanciones impuestas deberán hacerlas efectivas en el plazo voluntario de pago en Caja-Rioja, previa recogida del impreso en la Dirección Regional de Medio Ambiente, transcurrido dicho plazo se procederá a hacerlas efectivas por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Contra esta Resolución podrá interponerse, ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, recurso de reposición dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Logroño, 1 de junio de 1987.— Por Delegación Orden 16-6-86 (B.O.R. 21-6-86), El Director Regional de Medio Ambiente, José Luis Marín Comas.

Notificación de resolución de sanción

III.A.208

De conformidad con lo previsto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a D. Eduardo Arrieta Sevilla, con último domicilio conocido en la calle Cantabria, 5-4º C, de esta capital de Logroño, se hace público que por el Ilmo. Sr. Director Regional de Medio Ambiente, en uso de las competencias que le atribuye la Orden de 16-6-86 (B.O.R. 21-6-86), ha dictado Resolución del expediente sancionador nº LO-170/86, incoado por infracción a la Ley de Caza, por cazar especies fringílicas con red, sin licencia y sin autorización, el día 2 de noviembre de 1986, en el Coto de Agoncillo; Imponiendo a D. Eduardo Arrieta Sevilla una multa de 3.500 Pts., por considerar la falta cometida como Menos Grave, a tenor de lo estipulado en el art. 48-2-1 y 48-2-31 del Reglamento de Caza de 25 de marzo de 1971 para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, apreciándose también las circunstancias agravantes del art. 49-10-b del citado Reglamento.

Las sanciones impuestas deberá hacerlas efectivas en el plazo voluntario de pago en Caja-Rioja, previa recogida del impreso de ingreso en la Dirección Regional de Medio Ambiente. Transcurrido dicho plazo se procederá a hacerlas efectivas por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Contra esta Resolución podrá interponer, ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, recurso de Reposición en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Logroño, 1 de junio de 1987.— Por Delegación Orden 16-6-86 (B.O.R. 21-6-86), El Director Regional de Medio Ambiente, José Luis Marín Comas.

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable III.A.209

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, la siguiente construcción proyectada en suelo no urbanizable.

73/87.— HERCE.— Vivienda unifamiliar aislada en el término "El Juncal", Polígono 3, parcelas 559 y 560 de D. Tomás Sáenz Fernández.

Este proyecto queda expuesto al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1", de Logroño.

Logroño, 4 de junio de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfaro

III.A.188

La Comisión de Urbanismo de la Rioja en reunión celebrada el día 7 de noviembre de 1986 en relación con el Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfaro, acordó su aprobación definitiva una vez subsanadas las deficiencias, señaladas en sesión 2 y 4 de junio de 1986, debiendo procederse a la elaboración de un Texto Refundido que recogiera coherentemente las modificaciones aprobadas (B.O.R. 26-febrero-1987).

Este Texto Refundido es conocido por la Comisión de Urbanismo en reunión 13 de marzo de 1987 y contiene las siguientes Normas Urbanísticas:

1. ALCANCE DE LAS NORMAS

1.1. Objeto

El objeto de las presentes Normas es el señalamiento de los criterios a que debe acomodarse la ejecución y desarrollo de las Normas Subsidiarias de ALFARO.

1.2. Ambito Territorial

Estas Normas regirán desde la publicación de su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, y serán de aplicación en todo el término municipal de ALFARO, y a ellas se sujetarán todas las actividades urbanísticas que se ejecuten en el mismo, ya sea de iniciativa pública o privada.

1.3. Inspección Urbanística

Corresponde al Ayuntamiento la inspección necesaria para garantizar el cumplimiento de las determinaciones de las Normas Subsidiarias en el ámbito de su competencia.

1.4. Información Urbanística

Cualquier persona o entidad interesada en conocer la situación urbanística de alguna parcela o finca tendrá derecho a recibir información por parte del Ayuntamiento de ALFARO. La solicitud de información urbanística se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, acompañada, si fuese requerido, de los planos o croquis necesarios para dar una idea clara de la información solicitada.

1.5. Interpretación

Los casos previstos en las Normas, así como su interpretación y aplicación serán objeto de resolución motivada del Excmo. Ayuntamiento de ALFARO, previos los informes técnicos y jurídicos que se estime oportuno solicitar, sin perjuicio de los recursos que las leyes establezcan contra los acuerdos y resoluciones municipales.

1.6. La información facilitada a los administrados por los servicios técnicos de la Corporación no será vinculante si el expediente concreto posterior resultase en desacuerdo con el planeamiento vigente.

2. NORMAS GENERALES DE PLANEAMIENTO

2.0. Objeto

Las Normas Generales de Planeamiento, tienen por objeto regular la forma-

ción de los planes y proyectos que deban desarrollar las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

2.1. Caracter y contenido

a) En el suelo urbano tendrán el carácter de Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo, y contendrán la reglamentación detallada del uso pormenorizado, edificabilidad y condiciones higiénicas y estéticas de las edificaciones y su entorno.

b) En el Suelo Urbanizable, establecen el Régimen de Uso del Suelo, señalando las características, magnitudes y dotaciones de las actuaciones que se lleven a cabo en los distintos polígonos, calificados como aptos para ser urbanizados.

c) En el Suelo No Urbanizable, tendrán un carácter dominante restrictivo, delimitando las zonas que son objeto de una especial protección por su valor agrícola y paisajístico y fijando las condiciones que regulan las acciones y edificaciones que pueden llevarse a cabo en este suelo, incluyendo las medidas destinadas a impedir la formación de núcleos de población.

2.2. Conceptos y definiciones

A los efectos del PROYECTO de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de ALFARO se entiende por

UNIDAD DE ACTUACION: La división de suelo urbano o urbanizable que define la unidad de ejecución y que permite la distribución justa, entre los propietarios, de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento. Las unidades de Actuación podrán desarrollarse mediante Estudios de Detalle, Planes Especiales de acuerdo a lo especificado en cada una de ellas en las presentes Normas, salvo que se justifique su innecesidad.

ZONA: Delimitación de áreas de territorio calificado como suelo no urbanizable, objeto de protección y normativa especial.

2.3. Tipos de planes y proyectos

Las Normas Subsidiarias se desarrollarán a través de los siguientes tipos de planes y proyectos:

- Planes Parciales en el suelo urbanizable.
- Planes Especiales en el suelo urbano.
- Estudios de Detalle.
- Proyectos de Urbanización.
- Proyecto de Parcelación y Reparcelación.
- Proyecto de redes de infraestructuras.

2.4. Planes Parciales

La urbanización y ordenación de terrenos clasificados como suelo urbanizable, se efectuará mediante Planes Parciales que abarcarán unidades urbanísticas completas.

2.4.1. Determinaciones

Los Planes Parciales de Ordenación contendrán los documentos y determinaciones exigidas por el Art. 13 de la Ley del Suelo, por el capítulo quinto del título primero del Reglamento de Planeamiento de la citada Ley en lo que hace referencia a disposiciones generales y documentación y por el anexo de dicho Reglamento en el que se establecen las reservas de suelo para dotaciones en planes parciales. Estos tendrán las determinaciones siguientes:

a) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquéllos.

b) Señalamiento de reservas de terreno para parques y jardines públicos; zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, en proporción adecuada a las necesidades colectivas. La superficie destinada a dichas reservas será como mínimo de 18 m² por vivienda o por cada 100 m² de edificación residencial, si no hubiera fijado, expresamente, el número de viviendas que se pudieran construir. Esta reserva no podrá ser inferior al 10 por ciento de la total superficie ordenada, cualquiera que sea el uso a que se destinan los terrenos y la edificación, y habrá de establecerse con independencia de las superficies destinadas en las Normas Subsidiarias a espacios libres o zonas verdes, parques urbanos públicos. Pudiéndose dar el tratamiento de plazas públicas a este tipo de reservas.

c) Fijación de reservas de terrenos para centros culturales y docentes públicos y privados en la proporción mínima de 16 m² por vivienda o por cada 100 m² de edificación residencial si no hubiera determinado expresamente el número de viviendas que se pudieran construir, agrupados según los módulos necesarios para formar unidades escolares completas.

d) Emplazamiento y reserva para templos, centros asistenciales y sanitarios y demás servicios de interés público y social, que en caso de no resultar de dimensiones utilizables se destinarán a espacio libre.

e) Trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en las Normas Subsidiarias con señalamiento de alineaciones, rasantes y zonas de protección de toda la red viaria y previsión de aparcamientos cuya dimensión mínima sería de 2,20 x 2,50 m, y forma rectangular, y si es aparcamiento interior, tendrá como mínimo 20 m² por plaza en la proporción mínima.

— Vivienda: Una plaza por cada 100 m², de edificación residencial con una superficie mínima de 20 m², por plaza.

— Zonas comerciales y edificios públicos: Una plaza por cada 100 m² de edificación, con una superficie mínima de 20 m² por plaza.

— Hoteles: Un número mínimo de plazas igual al 80% de las habitaciones, con una superficie mínima de 16 m² por plaza.

f) Características y trazado de las galerías y de las redes de abastecimiento, de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que en su caso, prevea el Plan.

g) Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.

h) Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y en su caso de la edificación.

2.4.2. Estudios, Planos y Ordenanzas

Los planes parciales comprenderán los estudios y planos de información, incluido el catastral, justificativos de sus determinaciones, así como los planos de

proyecto determinación de los servicios y ordenanzas reguladoras para su ejecución.

2.4.3. Documentos

La Memoria de Planeamiento deberá justificar la ordenación adoptada, las etapas en que se prevé su realización, así como los medios económicos-financieros disponibles que deberán quedar afectos a la ejecución del Plan.

Las Ordenanzas deberán tener en cuenta las exigencias mínimas contenidas en las presentes Normas, así como las vigentes disposiciones, y deberán comprender, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición
- b) Ambito
- c) Condiciones generales
- d) Condiciones de volumen
- e) Condiciones de uso
- f) Condiciones de higiene
- g) Condiciones de estética.

2.5. Función

Al amparo de las presentes Normas Subsidiarias, sin necesidad de previa aprobación del Plan Parcial, podrán formularse Planes Especiales con las finalidades establecidas en el Artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

2.5.2. Contenido

a) Con carácter general, los Planes Especiales ajustarán su contenido a los establecido en el artículo 77 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

b) De acuerdo con la finalidad que persigan, los Planes Especiales que se respetarán íntegramente sus determinaciones de Urbanización y Edificación.

c) En ningún caso, los Planes Especiales, podrán sustituir a las Normas Subsidiarias como instrumento de ordenación integral del territorio, por lo que no podrán clasificar suelo ni modificar el contenido de las mismas, en cuanto a la asignación de usos y aprovechamientos, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer.

e) Además de su redacción para el desarrollo de la Unidad de Actuación tipo E, procederá la redacción de Planes Especiales en los casos previstos en los artículos 17 a 25 de la Ley del Suelo:

- Ordenación de recintos y conjuntos artísticos.
- Protección del paisaje y de las vías de comunicación.
- Conservación del medio rural.
- Reforma interior.
- Saneamiento y otras obras correspondientes a la infraestructura del territorio.
- Red viaria y peatonal del casco histórico.
- Urbanizaciones agrícolas en el suelo no urbanizable.

f) Los Planes Especiales podrán ser redactados con la precisión correspondiente a Planes Parciales o Estudios de Detalle y proyectos de Urbanización, pudiendo en este último caso, una vez aprobados definitivamente, dar lugar a la ejecución de las obras correspondientes.

2.6. Estudios de detalle

2.6.1. Objeto

Al amparo de las presentes Normas Subsidiarias podrán formularse Estudios de Detalle, de acuerdo con el Artículo 65 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, y con exclusiva finalidad de:

a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las señaladas en las Normas Subsidiarias para el suelo urbano, en las condiciones que éstas fijan.

b) Ajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en estas Normas Subsidiarias en suelo urbano, o en los Planes Parciales en suelo urbanizable, de acuerdo con los criterios y condiciones que al respecto se fijen.

c) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones de estas Normas Subsidiarias en suelo urbano y las que fijen los Planes Parciales en suelo Urbanizable, completando en su caso la red viaria, con aquellas vías interiores que resulten necesarias, para proporcionar acceso a los edificios, cuya ordenación concreta, se establezca en el propio Estudio de Detalle.

2.6.2. Contenido

Estas Normas de Planeamiento establecen para cada zona en la que obligatoriamente debe formularse un Estudio de Detalle, los aspectos que, de forma específica, deben ser desarrollados. Con independencia de estas determinaciones, los estudios de Detalle contendrán, como mínimo los documentos señalados en el Artículo 66 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, y en el apartado 6 de la instrucción n.º 1 de la Dirección General de Urbanismo -Febrero de 1978- incluida como anexo de estas Normas Urbanísticas.

2.6.3. Ambito de Planeamiento

a) Los Estudios de Detalle, abarcarán la totalidad de cada unidad de actuación, que a estos efectos se delimitan en los planos del PROYECTO a los sectores que establezcan los Planes Parciales para su desarrollo y para las actuaciones en las áreas de equipamiento que así se establezca.

b) Cuando se redacten Estudios de Detalle cuya delimitación no haya sido fijada en estas Normas Subsidiarias o en un Plan Parcial, deberán incluir una justificación de su delimitación.

2.6.4. Usos y Aprovechamiento

a) Para cada zona del Suelo Urbano sobre las que se obliga a redactar Estudios de Detalle, se establecen los usos y aprovechamientos permitidos.

2.6.5. Condiciones y limitaciones

Los Estudios de Detalle que se redacten al amparo de estas Normas Subsidiarias, se ajustarán a las determinaciones establecidas en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 65 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

2.6.6. Condiciones de la Edificación y Urbanización

Los Estudios de Detalle, respetarán en su desarrollo las determinaciones incluidas en las Normas Subsidiarias.

2.7. Proyectos de Urbanización

1. Las Normas Subsidiarias en el Suelo urbano y los Planes Parciales, deberán ser desarrollados en los correspondientes proyectos de urbanización que son proyecto de obras que tienen la finalidad de llevar a la práctica dichos planeamientos, a cuyo efecto, no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen de suelo y de la edificación y deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutados por técnico distinto del autor del proyecto.

2. Los Proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones necesarias exigidas por el desarrollo detallado y la ejecución de las obras.

3. Los proyectos de urbanización contendrán los documentos y determinaciones exigidas por el art. 15 de la Ley del Suelo, además de las siguientes:

a) El proyecto de red viaria deberá basarse en el esquema viario de las Normas Subsidiarias.

Los proyectos de explanación y pavimentación deberán contener los detalles y estudios razonados de las disposiciones de los encuentros de vías, que justifiquen las formas geométricas adoptadas.

Las conexiones viarias con redes dependientes de la Excm. Diputación o ente autonómico, se ajustarán a las Normas, Reglamentos e Instrucciones en vigor.

El estudio de rasantes de la red viaria, deberá tener en cuenta las exigencias de la red de saneamiento en cuanto a la consecución de las pendientes adecuadas en ésta, a los fines de su perfecto funcionamiento y de la pronta evacuación de las aguas pluviales de las vías públicas.

b) En el proyecto de redes telefónicas y de energía eléctrica, se mantendrá el carácter subterráneo de todas las líneas de transporte, distribución, instalaciones, transformadores y alumbrado.

c) El nivel de iluminación de las calles se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico, con una iluminación media en vías principales de 15 lux y en vías secundarias, de 10 lux que en los cruces peligrosos se incrementará en un 25%.

d) Las redes de distribución del alumbrado público, serán independientes de la red general, tendrán circuito propio y se alimentarán directamente del centro de transformación.

e) Se encauzarán y cubrirán, si es preciso, los canales y regatas destinadas al riego que se vean afectadas por obras de urbanización.

4. Los proyectos de urbanización tendrán en cuenta las siguientes condiciones de accesibilidad:

a) Pavimentos

Los pavimentos de las zonas destinadas a los peatones serán en general, duros y antidieslizantes. Los viales mixtos, es decir, para vehículos y peatones, cumplirán también con la condición anterior.

b) Aceras

Las aceras, siempre que fuese posible su existencia tendrán un mínimo de anchura de 1,50 m. y pendiente transversal que no rebasará el 1%. También deberá intentarse en el trazado viario que la pendiente longitudinal no supere el 8,33%.

En el Plan Especial de red viaria y peatonal del casco histórico podrá verse pavimento continuo para peatones y vehículos.

c) Pasos peatonales.

En los pasos peatonales se salvará el desnivel entre acera y calzada rebajando el bordillo a nivel de la calzada y dando a la acera la conveniente forma de badén quedando un escalón con una altura de 2 cms. como mínimo. Este rebaje será de una anchura de igual al paso de peatones y nunca inferior a 1,5 m.

Si en la calzada existe una isleta intermedia, en ésta se dispondrá el paso peatonal al mismo nivel de la calzada, señalizado o mejor aún elevado a un nivel de 2 cms.

En los pasos de peatones con semáforos manuales, el pulsador para accionar el cambio de luz se situará a la altura de 1 m.

d) Señales verticales:

Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualquier otro elemento vertical de señalización que deban colocarse en la vía pública, se situarán en el borde exterior de la acera, siempre que la anchura de ésta sea igual o superior a 1,50 m., los elementos verticales de señalización se situarán en el borde interior de la acera, junto a las fachadas, pero a una altura suficiente para que no puedan causar daño a invidentes.

En las esquinas de las manzanas, en toda la superficie de intersección común a dos aceras, no se colocará ningún poste o elemento vertical de señalización con el fin de no obstaculizar el tránsito peatonal y los bordillos serán rebajados.

Tampoco existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprende el paso de peatones para tranquilidad de invidentes.

Los hitos y mojones que se coloquen en las sendas peatonales para impedir el paso de vehículos tendrán entre ellos una luz libre mínima de 0,90 m. que permita el paso de una silla de ruedas.

e) Aparcamientos:

Los aparcamientos de uso público, tanto subterráneos como de superficie dispondrán de una reserva de plazas para minusválidos según los porcentajes que en su día establezca la Corporación Municipal. Estas plazas, en un número mínimo deberán señalizarse adecuadamente.

En los aparcamientos de superficie, estas plazas para minusválidos se situarán preferentemente en las zonas más próximas a los edificios para facilitar la accesibilidad.

En los subterráneos, se situarán próximas a los accesos de peatones, los cuales deberán ser accesibles a un minusválido en silla de ruedas, solucionándose bien mediante rampa, de una pendiente máxima de 8,33% o ascensores hasta la superficie, cuya cabina tenga dimensiones interiores mínimas de 1,10 m. de fondo y luz de puerta de 0,85 m.

Estas plazas para minusválidos serán suficientemente amplias para permitir el acceso y salida de los vehículos desde una silla de ruedas y siempre con un ancho mínimo de 3 m.

f) Escaleras:

En todos los casos posibles, los tramos de escalera en la vía pública estarán

dotados de pasamanos como asidero para ayuda a los minusválidos, a una altura aproximada de 0,90 m. La sección del pasamanos debe tener una anchura o diámetro de 0,05 m. y en todo caso su diseño debe ser anatómico para facilitar el agarre.

g) Parques:

En parques y jardines de uso público se dispondrán caminos o sendas de 1,50 m. de anchura mínima pavimentados con material duro antideslizante o en su caso de tierra compactada al máximo para facilitar el acceso y uso de los minusválidos.

Los desniveles que existan se salvarán también mediante rampas, con una pendiente máxima de 8,33% y un ancho mínimo de 1,50 m. o en todo caso, que la anchura esté proporcionalmente con el uso y número de rampas que existan.

h) Rampas y escaleras:

Las rampas a que se hace referencia en los artículos de estas Normas deberán dotarse con pasamanos a dos alturas, de 0,70 x 0,90 m. y también se colocarán bandas laterales de protección de 0,10 m. de altura a lo largo de la rampa, para evitar el deslizamiento lateral de la silla de ruedas.

En la solución de las escaleras se evitarán los resaltes de la huella sobre tabica y se intentará que la tabica quede remedida hacia el interior en su parte inferior.

i) Elementos urbanos:

Aquellos elementos urbanos de uso público, tales como cabinas y hornacinas telefónicas, bebederos, etc. deberán elegirse y colocarse según diseño y dimensiones que hagan posible el uso a los minusválidos en silla de ruedas.

2.8. Proyectos de redes de infraestructura

En los Estudios de Detalle, Planes Parciales y Planes Especiales, debería preverse inexcusablemente el entronque de las infraestructuras y servicios con los sistemas generales del Municipio.

Este anteproyecto desarrollará los esquemas contenidos en las presentes Normas y contendrá como mínimo las determinaciones que se exponen en este apartado.

Saneamiento. Referencia al proyecto aprobado.

En las presentes Normas se presenta un Esquema de Trazado de red con indicación del funcionamiento por gravedad o bombeo de acuerdo a las pendientes del terreno, se plantean sistemas unitarios y los cauces en que estos se realizan.

Por otra parte, en las Ordenanzas de Construcción se establecen profundidades mínimas para los colectores. El Anteproyecto objeto de este párrafo deberá indicar la profundidad de las zanjas, magnitud de las pendientes, definición de las cuencas naturales que afectan a la Red y dimensionado de la red general y predimensionado de los conductos secundarios.

Abastecimientos de agua: Referencia al proyecto aprobado.

En las presentes Normas se presenta un Esquema de trazado de red con indicación de previsiones de abastecimiento y depósito en base a las necesidades de población y usos previstos.

El Anteproyecto objeto de este párrafo deberá indicar caudales por tramos en base a los usos e intensidades de la edificación previstas en cada zona, dimensionado de la red general y predimensionado de las mallas.

El Anteproyecto de abastecimiento y saneamiento será redactado a instancias del Ayuntamiento de ALFARO, o en su caso, presentando por iniciativa privada y aprobado por el Ayuntamiento.

Actualmente, hay aprobado un proyecto de Abastecimiento y Distribución para el casco urbano de ALFARO.

3. CLASIFICACION DEL SUELO

El territorio comprendido en el ámbito de las Normas Subsidiarias se clasifica como urbano, urbanizable y no urbanizable.

3.1. Suelo Urbano

3.1.1. Definición de suelo urbano y criterios de delimitación

Se consideran como Suelo Urbano, aquellas áreas en que se cumplen las condiciones establecidas en el art. 21 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo; esto es, que reúnen al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Que los terrenos estén dotados de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

b) Que los terrenos, aun careciendo de alguno de los servicios citados en el párrafo anterior, tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos de dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, según la delimitación del Suelo Urbano, definida en las presentes Normas.

Estos requisitos, se entienden, como necesarios para la calificación de un área como Suelo Urbano, pero no suficientes. Es decir, cabe la posibilidad, o la conveniencia, de no calificar como Suelo Urbano, zonas para las que, aun cumpliendo los requisitos mínimos reglamentarios, su función actual o previsible por las Normas aconsejen integrarlas en otra clase de suelo (Urbanizable) a fin de garantizar un tratamiento y control más adecuado e integral en un área de planeamiento más amplia. Este es el caso de los «vacíos» interiores a la delimitación del Suelo Urbano, para cuya ordenación, urbanización y edificación se exige la redacción de planes parciales.

3.1.2.1. De actuación directa

Es aquel en el que se puede actuar directamente sin ningún otro instrumento de planeamiento, porque se encuentra con todas las características definidas y se considera que las cargas a las que pudiera estar sometido, se compensan con los beneficios.

3.1.2.2. Actuación mediante estudio de detalle

Son unidades en las que es necesaria la unión de diseño que completa o modifica el trazado y condiciones de la edificación, de forma que si no fuera una actuación en su conjunto, no se podría ni ejecutar, ni distribuir equitativamente las cargas y beneficios entre los implicados en ella.

3.1.3. Acciones permitidas y normas que las regulan.

En suelo Urbano pueden darse además de las obligaciones citadas anteriormente, distintos tipos de acciones o intervenciones y que pueden resumirse en los siguientes grupos:

3.1.3.1. Ordenación

Las acciones de ordenación en Suelo Urbano, pueden ser asimiladas a los siguientes procesos e instrumentos, definidos por la Ley:

- REFORMA INTERIOR. Supone la posible modificación del trazado viario de la parcelación, del tipo de edificación y/o de los usos actuales, con objeto de obtener dotaciones urbanísticas y equipamientos comunitarios, sanear zonas insalubres, resolver problemas de circulación o de estético, y o mejorar el medio ambiente o los servicios públicos.

Con independencia de cuáles sean las causas y objetivos que justifiquen y persigan este tipo de acciones, será necesaria, para su aprobación y entrada en vigor, la redacción de un Plan de Reforma Interior (Artículo 23 de la Ley del Suelo).

El Ayuntamiento tiene potestad para proponer actuaciones de este tipo, para las zonas y los fines que considere necesarios, dentro de las limitaciones generales, establecidas en las presentes Normas Subsidiarias.

- ESTUDIOS DE DETALLE. La función de los Estudios de Detalle, es la de configurar y definir detalladamente los últimos extremos de planeamiento, paso previo a la concesión de licencias de edificación. Se redactarán Estudios de Detalle para la complementación de la trama viaria y para la fijación de alineaciones y rasantes y de las condiciones volumétricas de acuerdo con las características, estándares y criterios que contienen estas Normas tanto en su desarrollo escrito, como gráfico.

En los planos del Proyecto de planeamiento, se delimitan y enumeran las unidades de actuación, en las cuales deberán redactarse obligatoriamente Estudios de Detalle, como condición previa de la concesión de licencias de edificación.

También se podrán redactar otros estudios de Detalle, adicionalmente a los especificados en estas Normas, preferiblemente sobre manzanas completas, con fin de corregir alineaciones y rasantes, reajustar la parcelación y proponer una nueva ordenación de volúmenes, de acuerdo con la especificaciones establecidas en estas Normas, tales como parcela mínima, edificabilidad neta, altura máxima de la edificación, etc.

En cualquier caso la función, contenido y tramitación de los Estudios de Detalle, se ajustará a los Artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y de la Instrucción n.º 1 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, febrero 1978, que incluimos como Anexo n.º 1 de este volumen.

3.1.3.2. Urbanización

Los proyectos de Urbanización, son proyectos de obras, cuya finalidad es llevar a la práctica, en Suelo Urbano, las determinaciones contenidas en estas Normas Subsidiarias. Podrán redactarse Proyectos de Urbanización, bien directamente y al amparo de estas Normas Subsidiarias, bien como desarrollo de los posibles Planes Especiales de Reforma Interior, o bien, al amparo de los Estudios de Detalle que se redacten.

En cualquier caso, la función, contenido y tramitación de los proyectos de Urbanización, se ajustarán a los artículos 67, 68, 69, 70 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

3.1.3.3. Parcelaciones y Reparcelaciones

Las acciones de parcelación y reparcelación, se ajustarán al contenido del Capítulo 3.º del Título II de la Ley del Suelo, y del Título III del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

Se admiten acciones de parcelación y reparcelación, en aquellas zonas del Suelo Urbano, siempre que se respeten las determinaciones contenidas en las presentes Normas Subsidiarias sobre parcela mínima, dimensiones y características geométricas de las nuevas parcelas, y sobre alineaciones y asignación de volumen.

En las unidades de actuación mediante Estudios de Detalle delimitados en los planos de Avance de Planeamiento, sólo se permiten acciones de parcelación y reparcelación, como consecuencia y desarrollo de dichos Estudios de Detalle.

3.1.3.4. Edificación

Las acciones de edificación, sólo serán autorizadas en el Suelo Urbano, cuando la parcela sobre la que se propongan tenga las características de solar (artículo 83 de la Ley del Suelo) y se ajuste a las determinaciones de las presentes Normas Subsidiarias. Cuando se pretenda edificar sobre suelo urbano que no posea las características de solar, serán de aplicación las Normas que al respecto se redacten y en su defecto las del art. 83 del T.R. y 118 y 121 del Reglamento de Planeamiento. En las unidades de actuación mediante Estudios de Detalle, sólo se concederán licencias de edificación, una vez elaborados y aprobados los Estudios de Detalle correspondientes.

3.1.3.5. Edificios fuera de Ordenación

La situación legal en la que quedan los edificios situados en suelo Urbano, afectados por la ordenación establecida en estas Normas, (ya sea por superar los volúmenes o alturas edificables, por no ajustarse a las alineaciones establecidas, por incompatibilidades de usos o por cualquier circunstancia), no implica ninguna acción específica sobre ellos salvo las que el Ayuntamiento decidiese acometer dentro de los límites que fije la Ley.

Quedan consolidados a todos los efectos permitiéndose la realización de todo tipo de obras de mantenimiento y mejora, siempre que no impliquen aumento del volumen edificado, o de su valor de expropiación (artículo 60 de la Ley del Suelo).

En los edificios fuera de ordenación y pendientes de conclusión y distribución se permitirá su acabado o terminación siempre que no esté prevista su demolición o expropiación en un plazo de 15 años a partir de la vigencia del planeamiento urbanístico que lo propone.

Los edificios o instalaciones que las presentes Normas califican como Consolidados, lo son así, al nuevo efecto de confirmar su calificación de fuera de ordenación y cuando la disconformidad con este planeamiento no impida la

edificación en el mismo solar que ocupa el edificio o instalación el propietario al demolerlo voluntariamente o por término de la vida útil del mismo podrá edificar sujetándose a las previsiones de estas Normas.

3.1.3.6. La actuación prevista en el presente planeamiento (Normas Subsidiarias) en la parte Sur de la manzana delimitada por las calles ARACIEL, ALCAZAR, y LA CONCEPCION no entrarán en vigor en tanto se mantenga el destino de Monasterio de los inmuebles y terrenos que la componen, excepto las derivadas de la protección que conlleva su carácter histórico-artístico. En el supuesto de que desapareciera ese destino, sin necesidad de nuevo acto formal alguno, serán de rigurosa observancia las prevenciones y determinaciones que afectan a dichos terrenos y que se prevén en las presentes Normas.

3.2. Suelo urbanizable

3.2.1. Definición de Suelo Urbanizable (Apto para ser urbanizado)

De acuerdo con el Artículo 714 C de la Ley del Suelo, se definen como Suelo Urbanizable, aquellas «zonas en que puede utilizarse», de acuerdo con las prescripciones contenidas en estas Normas Subsidiarias.

3.2.2. Características y criterios de delimitación del Suelo Urbanizable

Las zonas definidas en estas Normas Subsidiarias como Suelo Urbanizable (apto para la urbanización), lo han sido por presentar como mínimo una de las siguientes características intrínsecas:

– Situación colindante con el suelo clasificado como urbano en estas Normas Subsidiarias. Esto quiere decir, que la accesibilidad que estas zonas ofrecen, no implicaría costos desproporcionados (ni funcionales, ni materiales) a la hora de ser convertidas en suelo urbano.

– Facilidad de utilizar las infraestructuras y servicios urbanos existentes, lo que en unos casos significa posibilidad de su puesta en uso.

Para la delimitación del Suelo Urbanizable, además de considerar las características intrínsecas de las distintas zonas, se han tenido en cuenta, por una parte, su relación física y funcional con los desarrollos existentes, y por otra, su aptitud para desempeñar la función que se les asigna en estas Normas Subsidiarias. En este sentido, la delimitación del Suelo Urbanizable, se ha realizado incluyendo aquellas zonas que poseyendo las características citadas anteriormente,

– Permiten completar y complementar (a modo de «ensanches»), los desarrollos existentes.

– Tienen expectativas de desarrollo urbano durante el periodo de vigencia de las Normas.

– Permiten localizar reservas y dotaciones de modo funcional para responder no sólo a las necesidades internas del propio desarrollo, sino también a los déficits acumulados en el suelo urbano.

– Su magnitud y carácter no altera la función y el carácter del desarrollo existente.

– Su ordenación no requiere más control previo que la redacción de un Plan Parcial.

3.2.3. Acciones permitidas y normas que las regulan

En suelo Urbanizable, la única acción permitida es la de ordenación de los polígonos que se fijan en estas Normas Subsidiarias, mediante la redacción y aprobación de los correspondientes Planes Parciales.

En tanto no se aprueben los Planes Parciales, los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable, estarán sujetos a las limitaciones impuestas por el Artículo 85.1 de la Ley del Suelo.

El ámbito para la redacción de un Plan Parcial se establece en estas Normas Subsidiarias, fijando expresa y gráficamente los límites de los polígonos de Suelo Urbanizable en los Planos de Avance de planeamiento. Los planes Parciales que los desarrollen, deberán abarcar como mínimo, un polígono. Los límites de estos polígonos, se han trazado teniendo en cuenta su ajuste a las vías existentes y propuestas para garantizar su enlace con el sistema general de comunicaciones, la funcionalidad de las cesiones correspondientes, la compatibilidad con las escalas de promoción inmobiliaria usuales en Alfaro y la distribución de la propiedad territorial.

Para cada zona clasificada como Suelo Urbanizable, se establecen las condiciones límites, aprovechamiento, reservas y dotaciones, etc. que deben respetarse en la redacción de los Planes Parciales, con independencia de los mínimos que exija la Ley del Suelo o cualquier otra normativa o instrucción vigente en el momento de su redacción. Las condiciones específicas que debe cumplir cada Plan Parcial, son las expresadas.

En todos los casos, será obligatoria la cesión gratuita al Ayuntamiento de:

– Los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, espacios libres de dominio y uso público, zonas deportivas públicas, equipamientos escolares, etc.

– El 10% de aprovechamiento del Polígono.

En todos los casos, la aprobación de los Planes Parciales, irá vinculada a los plazos concretos en que deben realizarse la reparcelación, urbanización y edificación, así como a la garantías económicas para su ejecución.

La edificación y usos existentes en Suelo Urbanizable en la fecha de aprobación de estas Normas Subsidiarias, se considerarán consolidadas hasta la formación del correspondiente Plan Parcial que determine el nuevo uso y características del polígono, salvo las excepciones establecidas en las normas particulares de cada Plan Parcial.

Los edificios instalaciones situados en este suelo que resulten disconformes con lo establecido en las presentes Normas serán sometidas rigurosamente a las limitaciones derivadas de su condición de fuera de Ordenación.

En el caso de que por resultar conforme con las Normas queden consolidados, se computarán en superficie y volumen (a efecto de cesiones obligatorias) que serán tenidas en cuenta en la posible reparcelación para la equitativa distribución de los beneficios y cargas del planeamiento.

3.3. Suelo no urbanizable

3.3.1. Definición

Se clasifican como Suelo No Urbanizable, en estas Normas, todos los terre-

nos del término Municipal no incluidos como Suelo Urbano o Suelo Urbanizable (Artículo 80 y 81.2 de la Ley del Suelo).

3.3.2. Características y criterios de delimitación

Para su delimitación se han tenido en cuenta tanto las características naturales de los terrenos que determinan la aptitud para albergar actividades agrícolas, frente a actividades urbanas, como aquellas otras que se derivan de su posible función en la consecución de una imagen de desarrollo propuesto. El peso de unas u otras características permite en estas Normas, diferencias de grados o subclases de suelo «No Urbanizable», de acuerdo con la Ley del Suelo, denominados: Suelo no urbanizable (sin protección específica) y Suelo No Urbanizable Protegido.

3.3.2.1. Suelo No Urbanizable Protegido

Las características que justifican la protección de estos terrenos delimitados gráficamente en los planos de Avance, son

- Explotación agrícola y ganadera.
- Forestal.
- Por su suelo, flora, fauna, paisaje, cursos o masas de agua y demás elementos naturales.
- Yacimientos arqueológicos.
- Por su posibilidad de formación de núcleo urbano.

3.3.2.2. Suelo No Urbanizable (sin protección específica)

La característica dominante de esta subclase es la de constituir un suelo residual, en el que no existen recursos específicos a proteger, y tampoco parece justificada su inclusión como Urbanizable, en función de las expectativas de desarrollo previsibles a corto y medio plazo.

3.3.3. Acciones permitidas y normas que las regulan

A) Con carácter general, las acciones en el suelo no urbanizable, sea o no protegido, estarán sujetas a las limitaciones que establece el artículo 86 en relación con el 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, quedando específicamente prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas (aquellas que su utilización no esté ligada al medio agrícola).

B) Las actividades ganaderas (granjas, corrales, establos, etc.) con sujeción a las distancias y condicionamientos impuestos por la Legislación Sanitaria, solamente se podrán ubicar fuera de las áreas de protección del núcleo urbano, fijadas en plano, y en todo caso a una distancia superior a 1.000 metros del límite del suelo urbano o apto para urbanizar con uso residencial.

C) Las actividades insalubres o peligrosas solamente se podrán emplazar a más de 2.000 metros del límite del suelo urbano o apto para urbanizar con uso residencial.

D) En las segregaciones y divisiones de terrenos rústicos, no podrán efectuarse segregaciones o fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria (Ley de Reforma y Desarrollo Agrario).

E) La determinación específica que deben cumplir todas las actuaciones será el resultado del estudio del apartado posterior (Normas para el Suelo No Urbanizable).

F) Cuando surja alguna iniciativa de especial interés municipal o social, debidamente justificada y apreciada como tal por el Pleno de este Ayuntamiento, con quorum de mayoría absoluta, se podrán realizar construcciones o instalaciones sin sujeción a las limitaciones que impone el apartado 3.3.3.4, ni a la de la parcela mínima edificable.

G) Se prohíbe la parcelación urbanística en terrenos no urbanizables.

H) Las edificaciones existentes en SUELO NO URBANIZABLE, y fuera de ordenación en el momento de la aprobación de la Normas se considerarán consolidados de acuerdo con los usos a que están destinadas y las características físicas de la construcción. La nueva edificación o la reforma sumada a la existente no podrá suponer una ocupación referida a la superficie de la parcela a la que queda vinculada superior al:

– 0% en usos residenciales, sin que ello suponga aumento del número de viviendas.

– 20% en usos no residenciales.

– Sin límite, previa justificación de su interés social, para edificios dotacionales.

– 0% para el uso específico de granjas y actividades análogas.

I) En cualquier caso, la parcela mínima para la construcción en SUELO NO URBANIZABLE es la de 2.000 m² para edificaciones de hasta 20 m² (casillas) y de 5.000 m² para las construcciones de mayor superficie, ambas en medida útil.

3.3.3.1. En Suelo No Urbanizable Protegido

a) Los terrenos y espacios incluidos en esta clasificación «no podrán ser dedicados a utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza, o lesionen el valor específico que se quiere proteger» (Art.º 86. 2 de la Ley del Suelo).

b) En función del anterior principio normativo, sólo podrán autorizarse acciones directamente relacionadas con el necesario mantenimiento, mejora y explotación de los recursos agrícolas, forestales o paisajísticos protegidos.

c) En las zonas protegidas por motivos agrícolas se estará a lo dispuesto en el punto correspondiente (Normas para suelo no urbanizable).

d) En las zonas protegidas como consecuencia de la reserva para la implantación de la variante, no podrá realizarse ninguna obra de edificación hasta la concreción del proyecto definitivo, con un plazo máximo de dos años desde la aprobación definitiva de las presentes Normas.

3.3.3.2. Suelo No Urbanizable Genérico

a) Podrán realizarse las siguientes edificaciones en Suelo No Urbanizable. Construcciones y edificaciones destinadas a la guarda de aperos, frutos y productos del campo y albergue de las inclemencias climatológicas, siempre que dichas edificaciones tengan una superficie útil igual o inferior a 20 m².

b) También se autorizarán otras construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza o destino de la finca.

c) Asimismo, lo serán las que se ajusten a las Normas y Planes del Ministerio

de Agricultura o Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) Igualmente lo serán, siguiendo el procedimiento previsto en el art.º 43.3. de la Ley del Suelo, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados, destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

e) Se autorizan también las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución entretenimiento y servicio de las obras públicas.

f) Las industrias destinadas o relacionadas con explotaciones agrícolas, ganaderas, extractivas o mineras, que por requerir una localización condicionada por sus materias primas o yacimientos precisen una localización subordinada a ellas, siempre que puedan resolver por sí mismas los accesos, comunicaciones, suministros de aguas industrial y potable, evacuación de residuos sólidos y líquidos, energía eléctrica y los problemas residenciales y comunitarios de su personal. En estos casos, será preceptivo el informe del Ministerio o Consejería del ramo, así como de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

3.3.3.3. Procedimiento

En los casos arriba estipulados será necesario el procedimiento del art. 43.3. de la Ley del Suelo, Texto Refundido, excepto en el caso a) de la Norma 3.3.3.2. y en el b) de las mismas en el supuesto de almacenes agrícolas que no superen los 500 m² construidos, en donde se aplicarán normas iguales a las de actuación directa.

3.3.3.4. Condiciones generales de la Edificación

a) El volumen y distribución, así como el emplazamiento, serán estudiados en cada caso en orden a evitar la formación de núcleo de población. Se considera que existe núcleo de población, o riesgo de que se forme, cuando, a consecuencia de la concesión de una licencia de obra y subsiguiente ejecución de la misma, resulte una densidad de edificación superior a una vivienda por hectárea (1 VIVIENDA/HA.) en cualquier dirección, medida en círculos, cuyas circunferencias sean tangentes al lugar de emplazamiento de la nueva edificación.

b) Ocupación Máxima de la Parcela.

La ocupación máxima de la parcela no será superior al 5% de su cabida total en lo que se refiere a las edificaciones definidas en el apartado 3.3.3.2.a) El resto de las edificaciones podrán ocupar hasta el 20% de la superficie total del terreno cumpliendo en cualquier caso a la vez la superficie máxima permitida.

c) Edificabilidad Máxima.

La edificabilidad máxima será de 1 metro cúbico de edificación por cada metro cuadrado de superficie de la línea, pero siempre sin superar los máximos permitidos por normativas específicas.

d) Altura Máxima.

La altura máxima permitida será de 4 metros en el punto más alto de la construcción de superficie igual o inferior a 20 m² y 10 metros para lo demás. No se computan en la anterior altura las chimeneas, tolvas, y en general, cualquier clase de elementos fabriles o industriales, que por razones técnicas deban disponer de alturas mayores de manera inexcusable.

e) Retranqueos.

Con carácter general, las distancias mínimas de las edificaciones a los límites de las parcelas no serán inferiores a vez y media la altura máxima de la edificación medida sobre la cumbre y, en todo caso, no inferior a 4 metros.

En lo que se refiere a vías de comunicación, las distancias serán las señaladas en el croquis adjunto.

Excepcionalmente podrá tolerarse una distancia a los límites inferior a la indicada anteriormente, siempre que al expediente de licencia se una el compromiso escrito del propietario colindante asumiendo para sí la carga de alejar sus futuras construcciones la diferencia, de manera que siempre disten entre sí una distancia equivalente a vez y media la suma de sus respectivas alturas.

f) Limitaciones derivadas de la posibilidad de formación de núcleos de población.

1) Se establece con carácter general la limitación de la concesión de licencias de obras de edificaciones destinadas a viviendas, en la zona definida en el PLANO DE ZONA PROTEGIDA POR ESTA RAZON. Tiene como fundamento, la posibilidad de utilizar suelo urbano e impedir la expansión del casco y de los servicios públicos que constituyen la dotación mínima de las zonas habitables así como los servicios de alumbrado público, policía, limpieza viaria y recogida de basuras.

2) En el Suelo No Urbanizable, podrán concederse como máximo dos licencias para construcción de viviendas familiares (casillas) en edificaciones que disten entre sí menos de 100 m, lineales. La tercera edificación que se pretenda construir distará con mínimo 300 m, de cualquiera de las dos anteriormente construidas. Todo ello si no entra en contradicción con el punto 3.3.3.4. (Condiciones Generales de la Edificación).

3) Como quiera que las instalaciones industriales y fabriles no inciden en la formación de núcleo de población, no les serán de aplicación las anteriores limitaciones quedando sujetas únicamente a las que deriven del expediente de actividades molestas y de las calificaciones y clasificaciones establecidas en estas Normas para el suelo en que se pretendan emplazar.

4. NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION

4.1. Licencias de Obras

4.1.1. Actos sujetos

Estarán sujetos a previa licencia de actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones y reparcelaciones urbanas, los movimientos de tierras, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación objetiva del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, tala de árboles y los demás actos que señalen los Planes.

4.1.2. Régimen jurídico

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las prescripciones de la Ley, los Planes y los Proyectos.

El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo prevenido en la Legislación de régimen local. En todo caso, se remitirán los proyectos a informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras públicas y Urbanismo.

La competencia para otorgar la licencia correspondiente será del Alcalde. Toda denegación de licencia, deberá ser motivada.

4.2. Proyectos de urbanización y redes de infraestructuras

Las obras de urbanización se ajustarán a lo que se establezca en los oportunos proyectos aprobados definitivamente. Con anterioridad o simultáneamente a la edificación, se ha de proceder a la ejecución de las obras de urbanización establecidas en el Plan, resolviendo los servicios mínimos de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y pluviales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público y pavimentación en accesos, de acuerdo con las normas previstas en los proyectos de urbanización del polígono, previo afianzamiento en forma o compromiso notarial de llevarla a efecto antes de solicitar licencia de primera utilización.

4.3. Condiciones de las obras de edificación

4.3.1. Normas generales

Las condiciones a que ha de sujetarse la edificación, son las específicas de las Normas de cada zona; junto con las condiciones generales de las ordenanzas de Construcción.

4.3.2. Condiciones de volumen

4.3.2.1. Alineaciones y rasantes

Las alineaciones y rasantes a que han de ajustarse las construcciones, serán las definidas y aprobadas para el suelo urbano en las Normas Subsidiarias y en el resto en los respectivos Planes Parciales o Especiales.

4.3.2.2. Alturas

En todos los casos, la altura de las edificaciones se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde el nivel de la acera, hasta el plano del cielo raso del último piso.

4.3.2.3. Alturas de Plantas

La altura mínima libre de planta baja será de 3 metros. Todos los pisos destinados a viviendas y locales de trabajo, tendrán la altura mínima de 2,80 m. de piso y 2,50 m. libres entre el pavimento y el techo. La altura máxima de planta baja será de 4,00 metros.

4.3.2.4. Otras condiciones

Todas las restantes condiciones de volumen referente a la edificación de las diferentes zonas serán objeto de especificación en sus normas particulares en las Ordenanzas reguladoras de los Planes Parciales, Especiales o en las Ordenanzas de Construcción.

4.4. Obras en la Vía Pública

4.4.1. Generalidades y definición

4.4.1.1. Definición

Se entiende por obras en la vía pública las necesarias para la construcción, renovación, mejora o reparación de los servicios instalados en ella.

4.4.1.2. Ambito de aplicación

La presente Ordenanza se aplica a todas las obras del apartado anterior ya sean de iniciativa particular, municipal y oficial.

Toda la obra a realizar en instalaciones de servicios en la vía pública estará sujeta a obtener la previa licencia del Ayuntamiento y al correspondiente señalamiento de fechas de ejecución.

4.4.1.3. Conceptos generales

Todas las conducciones eléctricas, telefónicas, telegráficas, etc., deberán ser subterráneas en toda la zona urbana a excepción de aquellas que expresamente figuren aéreas en la documentación gráfica.

Para cualquier obra que requiera remoción de pavimentos de la vía pública para instalar, reparar o reponer servicios, será preciso dar cuenta de su comienzo al Ayuntamiento, el cual señalará el lugar exacto del emplazamiento y las fechas de comienzo y terminación de los trabajos.

Serán de cuenta del solicitante cuantos gastos se originen con motivo de las obras, tales como vigilancia municipal, relleno de zanjas, compactación de las mismas, reposición del pavimento original, etc.

El solicitante vendrá asimismo obligado a informarse de cuantas conducciones subterráneas pudieran existir en las inmediaciones de las zanjas.

4.4.2. Condiciones generales de las obras

4.4.2.1. Ejecución de las obras

La administración municipal por razones especiales podrá introducir modificaciones en el calendario de obras.

Antes de iniciarse las obras en vías públicas de acceso rodado, se cumplimentará lo dispuesto en el Código de Circulación, sobre señalización, seguridad, etc.

Si por causa justificada no fuera posible iniciar las obras en la fecha fijada, el interesado podrá solicitar de la Administración Municipal el oportuno aplazamiento.

Igualmente si durante la ejecución de las obras se hallasen entorpecimientos en el subsuelo que impidiesen el cumplimiento del plazo fijado para la terminación, solicitará la prórroga oportuna.

Para la realización de los trabajos, las entidades deberán comunicar al Ayun-

tamiento, si los realizarán por sí o por medio de contratista.

La facultad que podrá concederse a las empresas para reponer por sí mismas el pavimento estará condicionada a que acrediten a disponer del equipo necesario para la compactación mecánica, transporte, etc. No obstante, siempre que por razones técnicas lo estime conveniente el Ayuntamiento podrá realizar, a costa del titular de la licencia, el relleno de las zanjas y la reposición de los firmes.

4.4.2.2. Condiciones a que debe ajustarse el trazado

El trazado de zanjas se realizará paralelamente a la alineación de fachadas, ya sea por la acera o la calzada y de forma que no perjudiquen a las infraestructuras colindantes, a la alineación de bordillos arbolado a las instalaciones preexistentes, etc.

El cruce de la zanja a través de la calzada o aceras se realizará siempre en dirección perpendicular al eje de la calle.

4.4.2.3. Condiciones técnicas que deben cumplir el relleno de zanjas

El relleno de zanjas en la vía pública se ajustará a las siguientes normas:

1) Aceras:

Zanjas de profundidad menor de 1,30 metros.

El relleno se efectuará con hormigón de 150 Kg/m³; hasta una altura inferior a la rasante de 16 cms. para colocación del pavimento.

El tubo se asentará en el hormigón sobre lecho de 10 cms. de espesor.

Zanjas de profundidad mayor de 1,30 mts.

El relleno de hormigón de 150 Kg/m³ se realizará hasta 30 cms. por encima del tubo. El resto se rellenará con zahorra compactada, reservando 16 cms. para la colocación del pavimento.

2) Calzadas:

El relleno de zanjas para colocación de tuberías hasta 30 cms. de diámetro se hará en la siguiente forma:

Colocación de tubería, sobre lecho de 10 cms. de hormigón hasta 30 cms. por encima de la tubería.

No habrá solución de continuidad entre los trabajos de relleno de zanja y los de reparación del pavimento.

Cuando por causas justificadas debe existir alguna interrupción entre estos trabajos, se deberá construir siempre un pavimento provisional con materiales adecuados, dejando en todo caso la superficie del mismo nivel que los contiguos y siempre totalmente limpios, retirando inmediatamente los escombros o materiales sobrantes.

Cuando se trate de tuberías de agua a presión, en todo caso se rellenará la zanja con zahorras, en lugar de relleno de hormigón indicado, a fin de facilitar la localización de averías.

4.4.2.4. Condiciones a que deben ajustarse los trabajos de reposición de los pavimentos

Los pavimentos repuestos serán de las mismas características que los destruidos y su reposición se ajustará a las siguientes normas:

1) Aceras:

En las aceras con anchura hasta 1,00 m. la reposición del pavimento alcanzará a la totalidad de la superficie, cualesquiera que sea la clase de pavimento existente, cuidando la absoluta continuidad del dibujo, del embañosado, su colocación, etc.

En las aceras de ancho superior, la reposición del pavimento afectará, además de la zanja, a la parte del mismo que resulte con anchura inferior a 0,70 m. Cuando se trate de aceras de asfalto fundido, aparte de cumplir lo dispuesto en los párrafos anteriores en cuanto a la base de hormigón, se reconstruirá la superficie de asfalto.

En los casos, la base de hormigón tendrá un espesor mínimo de 12 cms. con dosificación de 275 Kg.

Para la reconstrucción de los pavimentos se emplearán, como se ha dicho, los mismos materiales que tenían en el momento de su rotura. Ahora bien, si por interés público fuese necesario modificar el tipo de pavimento, se convendrá con el interesado las condiciones para la modificación.

El corte del pavimento se hará en línea recta y completamente vertical, prohibiéndose el golpe con almadenas para la rotura del pavimento.

2) Pavimento de calzada:

La reconstrucción del pavimento de calzada se ejecutará con los mismos materiales y espesor que tengan al abrir la zanja. Sin embargo, cuando se trata de pavimentos de hormigón, el espesor alcanzará un mínimo de 0,20 m. con dosificación de 300 Kg. y vibrado mecánico.

La reposición llegará hasta las juntas de dilatación o de construcción que existan, para lo cual se procurará que las zanjas coincidan con las juntas, de forma que sólo sea preciso romper el hormigón en un borde de la zanja. El corte del hormigón se efectuará en línea recta y completamente vertical.

4.4.2.5. Condiciones de seguridad en la realización de las obras

Serán las señaladas en las Ordenanzas Generales de Construcción y se regirán por el Reglamento de Seguridad del Trabajo y las Normas subsiguientes.

En ningún caso el Ayuntamiento será responsable de los daños o accidentes que puedan surgir como consecuencia de estas obras.

4.4.2.6. Señalización de las obras

Todas las obras deberán estar perfectamente señaladas, tanto frontal como longitudinalmente, mediante vallas u otros elementos característicos aprobados por los Servicios Técnicos Municipales y de forma que cierren totalmente la zona de los trabajos.

Deberán señalarse en la forma indicada cualquier obstáculo en aceras o calzadas para la libre circulación de peatones y vehículos; se entiende como obstáculos, montones de escombros, materiales para la reposición del pavimento, zanjas abiertas, maquinaria y otros elementos.

Deberá colocarse los tableros y elementos de seguridad necesarios para asegurar de modo expedito y con la debida protección el paso de peatones y los accesos a los inmuebles.

La señalización nocturna se hará con lámparas eléctricas de color rojo en

número suficiente.

La responsabilidad de los accidentes ocurridos como consecuencia de la deficiente señalización o protección de las obras recaerá exclusivamente en la empresa encargada de su realización y subsidiariamente al propietario de las obras.

4.4.2.7. Control Municipal

La Administración Municipal ejercerá la constante inspección y vigilancia de todas las obras desde la apertura y relleno de las zanjas hasta la reparación del pavimento.

La ejecución de las obras se atenderá, en todo momento, a las Normas e Instrucciones Técnicas de la Dirección Municipal de Obras.

A tal fin, el interesado comunicará a esta Dirección la fecha en que se comiencen los trabajos.

No podrá procederse al relleno de las zanjas y reparación de pavimentos sin antes haberlo notificado a la Administración Municipal con la anticipación suficiente para poder realizar las debidas comprobaciones. La inobservancia de este trámite facultará para que se ordene el vaciado de los rellenos a fin de que sean iniciados de nuevo, siendo todos estos gastos a costa del interesado.

4.4.2.8. Obras en la vía pública de carácter urgente

Toda la apertura de la vía pública o renovación actual del pavimento de la misma para reparar averías o desperfectos en sus instalaciones de servicios se considerará siempre como obra de carácter urgente tramitándose su licencia en la forma siguiente:

La entidad interesada comunicará por escrito duplicado presentándolo en la Dirección Municipal de Obras la avería y sus consecuencias; esta visará el duplicado que devolverá al peticionario, considerándose que desde ese momento se concede autorización provisional para la iniciación de los trabajos, bajo la responsabilidad de la entidad que los solicita.

Con independencia de esta comunicación deberá poner en conocimiento de la Jefatura de Tráfico para que ésta pueda adoptar las medidas que proceden.

Dentro de las 48 horas a la comunicación por escrito, la entidad deberá solicitar la licencia normal relativa a la obra que se trate, indicando en la petición las causas que motivaron la actuación inmediata.

4.4.2.9. Normas especiales

1) Zanjas en aceras para agua, luz, teléfono, etc.:

La superficie superior de la tubería o canalización que aloje a los cables deberá quedar a una profundidad mínima de 0,80 m. de la rasante de la acera.

2) Zanjas en calzada para agua, luz, teléfonos, etc.:

La superficie superior de la tubería o canalización que aloje los cables deberá quedar a una profundidad mínima de un metro de la rasante de la calzada.

3) Zanjas para acometidas al colector de saneamiento:

La superficie superior de la tubería quedará a una profundidad mínima de 1,60 m. de la rasante de la acera.

4) Bocas de carga en aceras para instalaciones petrolíferas:

El eje de estas bocas de carga se situará a 0,80 m. de la línea exterior del bordillo de la acera. No se autorizarán en aceras de anchura inferior a 2,50 m. En todo caso podrán abrirse en el muro del edificio o umbrales de plantas bajas sin invadir la vía pública.

5) Ventilaciones o lucernarios para sótanos, tolvas, etc. en aceras:

No se permitirán en aceras de anchura inferior a 2,50 m. Podrá autorizarse en aceras de 2,50 m. de anchura o más con los siguientes salientes desde el plano de fachada.

En aceras de 2,50 a 3,00 m. inclusives: 0,60 m. de hueco y 0,20 de muro, total 0,80 m.

En aceras de más de 3,00 m.: 0,80 m. de hueco y 0,20 m. de muro, total 1,00 m.

En todo caso podrán instalarse en el muro de los edificios o umbrales de plantas bajas, sin invadir la acera. No obstante lo expuesto para bocas de carga, ventilaciones o lucernarios, tolvas, etc., en casos excepcionales y, a juicio exclusivo del Ayuntamiento, se podrá autorizar su instalación en aceras de anchura inferior a 2,50 m.

5. CONDICIONES GENERALES DE LAS ACTIVIDADES

5.1. Norma General

Cualquier tipo de actividad susceptible de producir molestias o riesgo de insalubridad sea o no clasificable como actividad M.I.N.P. deberá respetar las prescripciones contenidas en estas Normas y solicitar la pertinente autorización para su instalación y funcionamiento.

5.2. Definiciones y conceptos

5.2.1. Superficies

Se entiende por superficie, a los efectos de las limitaciones que se señalan, la que corresponde en forma directa a la actividad principal, con exclusión de la correspondiente a locales de servicio para el personal propio, sus servicios higiénicos e, incluso, la zona de almacén u oficinas auxiliares, siempre que ésta se halle separada e independiente en forma absoluta y permanente y no sea el almacenamiento la finalidad principal de la actividad.

Ello no excluye el sometimiento de tales almacenes a las medidas correctoras y limitaciones que procedan como parte integrante de la actividad total.

5.2.2. Situación

Las industrias, reguladas por el Reglamento de Actividades M.I.N.P. de 30 de noviembre de 1961, se ubicarán en uno de los seis tipos de emplazamiento o situaciones siguientes, numeración de menor a mayor:

1. Industria aislada y Polígono industrial.
2. Pabellones con elementos estructurales independientes de las viviendas.
 - a) Pabellones situados a 50 o más m. de vivienda.
 - b) Pabellones situados a menos de 50 m. de vivienda.
3. Sótanos de viviendas.

4. Plantas bajas, en edificios de viviendas.
 5. Plantas elevadas en edificios no industriales o en zonas residenciales.
- Las actividades permitidas en emplazamiento de numeración mayor se entienden también permitidas en situaciones de número menor.
- La distancia a viviendas se entiende a las existentes o las que pudieran construirse de acuerdo con los planes vigentes.

5.2.3. Concurrencia de normas en prevenciones y limitaciones

Las prevenciones y limitaciones que impone la presente Norma se entienden sistematizadas por sus distintos orígenes o causas, de tal forma que en una sola actividad pueden ser aplicables todas o parte de las referidas prevenciones, si de su naturaleza pueden preverse diferentes orígenes de molestias, perturbaciones, peligros y otros.

5.3. Prevención de ruidos y vibraciones

5.3.1. Prevenciones técnicas

1. Bancadas. El anclaje de máquinas de aparatos se realizará mediante la construcción de la bancada correspondiente, aislada de la solera del edificio. El peso de la bancada será superior a 2,5 veces el de la máquina, como mínimo.
2. Distancias. Se prohíbe instalar máquinas adosadas a paredes, pilares y demás elementos estructurales, de los que distarán como mínimo 1 metro.
3. Anclajes. En las industrias cuya situación corresponda a los apartados 3, 4, 5, se prohíbe en forma absoluta la instalación de máquinas fijas cuya potencia sea superior a 2 CV sin exceder, además, de la suma total de 6 CV, en sobrepisos, entreplantas, voladizos, etc. salvo para escaleras mecánicas. Toda máquina de potencia superior a la indicada, deberá anclarse sobre el suelo firme.
4. Conductos. Los conductos con circulación forzada de fluidos especialmente cuando estén conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, estarán provistos de acoplamiento que impidan la transmisión de vibraciones. Estos conductos se instalarán con materiales acústicamente aislantes en sus anclajes y en las partes de su recorrido que atraviesen o discurren a lo largo de muros y tabiques.
5. Proyecto. Las condiciones señaladas en los apartados anteriores se justificarán siempre mediante la presentación del correspondiente proyecto, firmado por técnico competente, en el que se especificará claramente:
 - Cumplimiento de las condiciones de instalación señaladas.
 - Características de los materiales aislantes empleados.
 - Espesores y dimensionados generales de los mismos.
 - Cálculos justificativos de los niveles absorbidos, teniendo en cuenta los niveles admitidos de inmisión y emisión, de tal forma que en la vivienda más afectada dichos niveles no excedan en los indicados en las limitaciones generales y especiales.

5.3.2. Limitaciones

A) Limitaciones generales.

Los niveles de inmisión en cualquier vivienda, sea cualquiera su emplazamiento, no serán superiores a:

- 45 dB (A) de 8 h. a 22 h.
- 40 dB (A) de 22 h. a 8 h.

No se admite vibración sensible alguna percibida en viviendas. En los casos en que las molestias se deban a ruidos de baja frecuencia no audible o vibración procedente de órganos móviles transmitiendo del foco productor correspondiente, especialmente de noche de acuerdo con estas Normas. La interpretación será con el criterio restrictivo de que cualquier vibración o tropidación es altamente perjudicial para la salud, no sólo por su intensidad, sino también por su duración o continuidad.

B) Limitaciones especiales por situaciones.

1. Industria aislada y polígono industrial
Podrán ubicarse todas las actividades Molestas e Insalubres por producción de ruidos y vibraciones, sin limitación de potencia ni superficie.
2. Pabellones con elementos estructurales independientes de los de vivienda.
En este punto se distinguen dos apartados, en función de la distancia entre los elementos estructurales de la industria y los de la vivienda más próxima a la misma.

a) Pabellones situados a 50 o más metros de vivienda existente o zona en que los planes permitan su construcción.
Podrán ubicarse en este tipo de emplazamiento todas las actividades industriales molestas e insalubres, por producción de ruidos y vibraciones, sin limitación de superficie ni potencia.

b) Pabellones situados a menos de 50 m. de vivienda existente o zona de los planes que permitan su construcción.
En este tipo de emplazamiento, podrán ubicarse las actividades siguientes, sin limitaciones de potencia ni superficies:

- Industrias auxiliares de construcción.
- Industrias de la piedra y del mármol.
 - Fabricación de vigas y de elementos de la construcción.
 - Industrias del vidrio.
 - Similares.

- Industrias electromecánicas.
- Talleres de mecánica en general.
 - Talleres eléctricos.
 - Forja chapistería y similares.
- Quedan excluidas en este grupo las fundiciones.

- Industria de la madera.
- Talleres de carpintería mecánica.

- Industria química.
- Laboratorios fotográficos.
 - Laboratorios químicos.
 - Laboratorios farmacéuticos y de perfumería.
 - Fabricación de colores y pintura.
 - Talleres tintorería, lavado y limpieza.
 - Fabricación de lejías y jabones.
- Quedan excluidas de este grupo las actividades en las que se lleve a cabo la

fusión de grasas.

- Industrias de alimentación.
- Preparación de productos de alimentación para el hombre y el ganado, sin matanza ni utilización de subproductos de matadero.
 - Preparación de bebidas y licores.

- Industrias de transporte y comunicaciones.
- Garages para autobuses y camiones.
 - Talleres de reparación de vehículos.
- Almacenes industriales.
3. Actividades ubicadas en sótanos de viviendas.
Podrán ubicarse en este tipo de emplazamiento las actividades siguientes:
- Calderas de calefacción doméstica.
 - Calderas no sobrepresionadas de calefacción y agua caliente con limitación de producción de calor de 4.500.000 Kcal/h.
 - Salas de fiestas.
 - Salas de Baile, «diving-rooms», discotecas, pubs y similares.
- Todas ellas deberán atenerse a las limitaciones siguientes:
- Superficie máxima: 300 m². útiles de superficie en zona con acceso del público.

- Salas de juego.
- Máquinas tragaperras, automáticas, billares, etc. Todas ellas deberán atenerse a las limitaciones siguientes:
 - Superficie máxima: 100 m² útiles de capacidad de público total. Las salas de juegos con máquinas electrónicas, deberán prever medidas correctoras contra interferencias.

4. Actividades ubicadas o adosadas a plantas bajas en edificios de viviendas.
Podrán ubicarse en este tipo de emplazamiento, las actividades siguientes:
- Industrias auxiliares de la construcción.
 - Exclusivamente talleres de vidriería, fontanero, hojalatero, talleres de pintura y decoración.
 - Industrias electromecánicas.
 - Talleres de cerrajería, ferretería y juguetería.
 - Construcción y reparación electromecánica.
 - Industria de la madera.
 - Talleres de carpintería, ebanistería y tapicería.
 - Industrias químicas.
 - Laboratorios fotográficos y análisis químicos.
 - Industrias textiles
 - Industrias de confección, vestido y adorno.
 - Artes Gráficas
 - Talleres de artes gráficas, incluida encuadernación y reproducción.
 - Industrias de transporte y comunicaciones.
 - Talleres de reparación de vehículos automóviles, excluida la actividad de chapistas y pintura.

- Almacenes industriales.
- Garages de estancia para turismos.
- Sin límites de superficie, pero prohibida la estancia carga y descarga de camiones y autobuses de transporte.
- Calderas de calefacción doméstica.
- Calderas de calefacción y agua caliente no sobrepresionadas para uso del propio inmueble, con limitación de producción de 500.000 Kcal/h.
- 5. Plantas elevadas en edificios no industriales o en zonas residenciales.

Se permiten únicamente como actividades M.I.N.P. las comerciales con despacho al público y oficinas en general. Igualmente, se permitirán almacenes auxiliares de las actividades anteriores en volumen que no exceda del necesario para el despacho inmediato.

5.4. Prevención de Humos y Gases

5.4.1. Prevenciones Técnicas

1. Los humos y gases molestos o nocivos y aire viciado producido en cualquier actividad MINP podrán ser evacuados a la atmósfera, pero siempre mediante chimeneas.

Estas chimeneas, se elevarán a dos metros por encima de la cubierta exterior del edificio en el punto de su salida. Si distara menos de 5 m. de otra construcción habitable propia o ajena, dicha elevación deberá entonces contarse sobre la cubierta de la construcción más elevada. Las chimeneas que incumplieran estas condiciones a consecuencia de la posterior construcción de edificios colindantes, deberán ser elevadas a su altura reglamentaria a costa de los propietarios de las chimeneas, ello sin perjuicio de la normativa especial de industrias propiamente dichas.

2. Las chimeneas de humos y gases molestos o nocivos, tanto existentes como las que se construyan en lo sucesivo, deberán estar provistas de un orificio de diámetro no menos de 5 cms. Este orificio no distará menos del triple del diámetro de la chimenea respecto a cualquier punto posterior de turbulencia, tales como codos, injertos naturales, etc. Dicho orificio estará colocado en lugar accesible para poder realizar las mediciones y tomas oportunas.

3. El humo procedente de actividades ya autorizadas no podrán sobrepasar nunca los valores tolerados por la normativa vigente. Si de los análisis pertinentes resultase que estos valores se sobrepasan, será preciso que el responsable de la instalación realice las correcciones oportunas.

4. En todas las nuevas actividades que produzcan humos o gases que hayan de ser evacuados a la atmósfera se garantizará que los diversos componentes de los mismos no sobrepasarán los valores tolerados y, si fuera preciso para mantener estos niveles de tolerancia, se preverá la instalación de depuradores de humos adecuados u otras medidas efectivas.

5. Las instalaciones de calefacción doméstica, tanto individuales como colectivas, no podrán utilizar en ningún caso el llamado fuel-oil pesado o industrial, de alto contenido en azufre.

6. En las instalaciones de calefacción que utilicen líquido combustible deberá justificarse que se procede a la regulación periódica del quemador por personal especializado, sin perjuicio de las inspecciones municipales.

7. En las actividades susceptibles de evasión de gases, vapores, aire viciado y olores, la salida de éstos no podrá efectuarse a patios interiores ni a fachadas de edificios, debiendo realizarse dicha salida mediante la construcción de un tubo de sección adecuada que sobrepase la altura de 2 m. sobre la cumbre del edificio

colindante más elevado en la forma y con el régimen previsto para las chimeneas.

5.4.2. Limitaciones

A) Limitaciones Generales.

Las limitaciones serán las señaladas en la Ley de 22-12-72 sobre Protección del ambiente atmosférico y el Decreto que lo desarrolla de 6-2-75.

B) Limitaciones especiales.

Las actividades susceptibles de producir insalubridad, nocividad, peligrosidad o molestia grave en el ambiente del entorno en que se instalan, solamente podrán ser ubicadas en industrias aisladas, polígonos industriales y en pabellones con elementos estructurales independientes de viviendas y situados a más de 100 m. de ellas o de las que puedan construirse con los Planes vigentes.

En concreto, las siguientes actividades sólo podrán ubicarse en los emplazamientos anteriormente citados:

- Guardería de perros.
- Granjas de explotación ganadera.
- Mataderos en general.
- Instalaciones para el secado y salado de cueros y pieles.
- Industrias de aprovechamiento de subproductos de matadero.
- Industrias de preparación de conservas de pescado.
- Obtención de margarinas, aceites y grasas vegetales o animales.
- Elaboración de molienda de piensos compuestos.
- Fabricación de abonos orgánicos e inorgánicos.
- Fundición de sebos y estearatos.
- Fabricación de colas animales y vegetales.
- Fábricas de cementos y hormigón.
- Trituración de piedra.
- Tostaderos de café.
- Industrias electrolíticas (obtención de metales por electrolisis, talleres de galvanoplastia, etc.)
- Tintorería.
- En general, todas aquellas industrias que por producción de polvos, gases y olores, perturben la zona en la que se instalan.

No obstante, las actividades anteriormente citadas podrán ser autorizadas en emplazamientos distintos a los previstos para las mismas, en casos excepcionales y con informe favorable de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, cuando las condiciones de proyecto de instalación garanticen al máximo un correcto funcionamiento y mantenimiento de los niveles admisibles en cuanto a molestias, peligrosidad, nocividad e insalubridad, aplicándose el máximo rigor sancionador en caso de incumplimiento de las condiciones exigibles.

C) Calefacciones centralizadas.

Se autoriza la instalación de los correspondientes tanques de combustible enterrados en zonas pavimentadas, siempre que los servicios públicos existentes y la normativa general lo permitan.

5.5. Regulación de vertidos

5.5.1. Vertidos a cauces públicos

De conformidad con el Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas:

Las aguas residuales han de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados, estimándose que éstos han tenido plena eficacia cuando las aguas, en el momento de su vertido al cauce público reúnan las condiciones siguientes:

- a) Cuando el agua no contenga más de 30 miligramos de materias en suspensión por litro.
- b) Cuando la demanda bioquímica de Oxígeno, medido después de 5 días de incubación a 20° C, no rebase la cifra de 10 miligramos por litro.
- c) Cuando antes y después de 7 días de incubación a 30° C no desprenda ningún olor pútrido o amoniacal.
- d) Su pH deberá estar comprendido entre 6 y 9.

En ningún caso las aguas residuales depuradas natural o artificialmente deberán añadir a los cauces públicos componentes tóxicos o perturbadores en cantidades tales que eleven su composición por encima de los siguientes límites, ya que estos condicionan la posibilidad de ser utilizados sin riesgo de intoxicación humana.

Niveles de inmisión en el río:

- Plomo (expresado en Pb)	0,1 mg/l.
- Arsénico (expresado en As)	0,2 mg/l.
- Selenio (expresado en Se)	0,05 mg/l.
- Cromo (expresado Cr hexavalente)	0,05 mg/l.
- Cloro (libre potencialmente liberable expresado en Cl) ..	1,5 mg/l.
- Ácido cianhídrico (ex. CN)	0,01 mg/l.
- Fluoruros (expresado en F)	1,5 mg/l.
- Cobre (expresado en Cu)	0,05 mg/l.
- Hierro (expresado en Fe)	0,1 mg/l.
- Manganeseo (expresado Mn)	0,05 mg/l.
- Compuestos fenólicos (expresado en fenol)	0,001 mg/l.

Aparte de los anteriores niveles de inmisión en el río fijados por el Reglamento de Actividades MINP, en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4-9-1959, en la circular de la Dirección General de Obras Hidráulicas del 21-6-1960 y en la Orden del M.O.P. de 9-X-1962 se fijan otras características que deben cumplir las aguas de los ríos calificados como de grupo 1.º Por tanto, las aguas de cualquier vertido deberán añadir al cauce público componentes tóxicos o perturbadores que eleven su composición por encima de los siguientes límites, independiente de los fijados por el Reglamento de Actividades MINP.

Niveles de inmisión en el río:

- Color:	Incoloro
- Sabor:	Agradable
- Olor:	Inodoro
Características físico-químicas:	
- Temperatura:	Menor de 25° C
- Enturbiamiento:	Menor de 1º de sil ce
- Dureza:	Menor de 20º
- Radioactividad:	Negativa
- Resistividad:	Mayor de 1.500 Ohm cm ² /cm.
Características químicas:	
- Agresividad (CO ₂ libre):	Negativa

- Nitrógeno (NH ₃):	Menor de 0,5 mg/l.
- Nitrógeno (Nitratos):	Menor de 100 mg/l.
- Oxígeno disuelto:	Mayor de 5 mg/l.
Sustancias tóxicas e indeseables:	
- Materia orgánica:	Menor de 2 mg/l. (Oxígeno consumido en MNO ₄ en 10 min. a ebullición)
- Zinc:	Menor de 5 mg/l en Zn.
- Aceites y grasas:	Negativo
Caracteres biológicos:	
- Exenta de gérmenes patógenos.	

5.5.2. Vertido al ambiente

Se entiende por vertidos al ambiente aquellos que no desaguan en un colector o en un cauce público, sino que afloran directamente al ambiente, infiltrándose parcial o totalmente en la tierra mientras discurren por gravedad hacia cotas más bajas, que normalmente son las de un cauce público. En este caso deberán cumplirse como mínimo los niveles de emisión fijados para los vertidos directos en cauces públicos.

5.5.3. Vertidos a colectores que desaguan en una estación depuradora con tratamiento biológico

En este caso los límites de emisión de los vertidos vienen fijados por los de la emisión en la Planta Depuradora, que, a su vez, vienen condicionados por los de inmisión en el río respecto al afluente de la Planta Depuradora y por las características de ésta.

A) Límites de inmisión de la Planta.

1. Sustancias que pasan sin depurarse en la Planta o que suponen un peligro para el tratamiento biológico.

Cloruros:	Menor de 405.000 mg/l. de cl.
Arsénico:	Menor de 0,520 mg/l. de As.
Cromo:	Menor de 0,080 mg/l. de Cr.
Cianuros libres:	Menor de 0,016 mg/l. de CN.
Fluoruros:	Menor de 2,400 mg/l. de F.
Plomo:	Menor de 0,160 mg/l. de Pb.
Selenio:	Menor de 0,080 mg/l. de Se.
Cobre:	Menor de 0,080 mg/l. de Cu.
Manganeseo:	Menor de 0,080 mg/l. de Mn.
Hierro:	Menor de 0,160 mg/l. de Fe.
Cinc:	Menor de 8,000 mg/l. de Zn.
Fenoles:	Menor de 0,016 mg/l. de Zn.
Radioactividad:	Debe ser negativa.

La concentración de fenoles aparece multiplicada por un factor x 10, que tiene en cuenta el carácter biodegradable de estos compuestos.

2. Otras características.

- PH:	Comprende entre 6 y 9
- Color:	Biodegradable en la Planta.
- Dureza:	Menor de 25º franceses
- Resistividad:	Mayor de 1.000 Ohm/cm ² a 18º

B) Límites de emisión de los vertidos.

Los límites de emisión de los vertidos industriales deberán ser tales que satisfagan en cada momento los de inmisión fijados para la Planta. Por otra parte deberán cumplir una serie de características, de tal modo que no puedan causar efectos perniciosos en las obras de fábrica de alcantarillado e instalaciones anejas, ni ser causa de peligro para el personal de la red o causa de molestia pública.

De acuerdo con lo anterior, se fijan los siguientes límites de emisión y características que deben cumplir los vertidos industriales:

1. Límites de emisión para sustancias tóxicas, de origen predominantemente industrial, no depurable en Planta. Están calculados estos límites teniendo en cuenta la proporción de aguas industriales con respecto a la totalidad de las aguas residuales:

Arsénico:	Menor de 1,2 mg/l.
Cromo:	Menor de 0,3 mg/l.
Cianuros:	Menor de 0,06 mg/l.
Plomo:	Menor de 0,6 mg/l.
Selenio:	Menor de 0,3 mg/l.
Cobre:	Menor de 0,3 mg/l.
Zinc:	Menor de 30,0 mg/l.
Radioactividad:	Debe de ser negativa.
Color:	Biodegradable en planta.

Las industrias cuyos vertidos sobrepasen algunos de los límites de emisión o características indicadas optarán:

- Por hacer un tratamiento de vertido en sus instalaciones lo suficientemente eficaz para que a la salida del mismo se cumplan los límites de emisión señalados.

- Por llegar a un acuerdo con este Ayuntamiento, de conformidad con lo expuesto anteriormente, para hacer el tratamiento de sus vertidos en la Planta Depuradora Municipal. En la generalidad de los casos esto exigirá el traslado de los vertidos indicados hasta la Planta Depuradora en camiones cisterna para ser sometidos allí a tratamientos especiales antes de su vertido al colector general o al afluente de la Planta, según los casos.

Se establecerán tasas especiales para estos servicios, en función del volumen y características del vertido a tratar, que serán abonadas por las empresas beneficiarias de los mismos.

Límites de emisión para sustancias fenólicas.

Se fija como nivel de emisión el mismo que el de inmisión en la planta, esto es: 0,016 mg/l. expresado en fenol, pero con la particularidad de que se podrán admitir concentraciones mayores de vertidos previa autorización de este Ayuntamiento.

2. Límites de emisión para sustancia no tóxica, de origen predominantemente industrial y no depurables en la Planta.

Se calculan, como en el caso anterior, teniendo en cuenta la proporción de aguas industriales con respecto a la totalidad de las aguas residuales:

Cloruros:	Menor de 1.600 mg/l. Cl.
Manganeseo:	Menor de 0,3 mg/l. Mn
Hierro:	Menor de 0,6 mg/l. Fe
Fluoruros:	Menor de 9,0 mg/l. F
Dureza:	Menor de 25º franceses
Resistividad:	Mayor de 1.000 cm ² /cm. a 18º

Dado el carácter no tóxico de las sustancias incluidas en este grupo, se podrán admitir concentraciones mayores de vertido, previa autorización de este Ayuntamiento. Para esto, y en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de las presentes Normas, todas aquellas industrias cuyos vertidos superen algunas de las concentraciones indicadas, deberán presentar relación detallada de los mismos, con indicación expresa de concentraciones, caudales y tiempos de vertido para sustancias que sobrepasen los límites citados.

A la vista de los datos recibidos se estudiará la posibilidad de autorización de los citados vertidos. Igualmente de todo nuevo vertido, que se piense realizar con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes Normas que sobrepase alguno de los límites de emisión fijados en este apartado, deberá presentarse relación de concentración, caudal y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los citados límites y solicitar la correspondiente autorización, que se concederá en caso de que sea posible por superar aditivamente los límites de inmisión.

Los vertidos no autorizados deberán someterse a depuraciones previas, de tal modo que a la salida de las mismas satisfagan los límites de emisión que se fijen en cada caso.

3. Límite de emisión para materia orgánica depurable en la Planta: D.B.O.₅. Tratando de evitar en lo posible la instalación de depuradoras biológicas particulares, y teniendo en cuenta que un conocimiento previo estadístico de la polución orgánica biodegradable de los diferentes vertidos podría permitir la admisión de la Planta de cargas mayores, se establece lo siguiente:

Las industrias con vertidos de polución orgánica (D.B.O.₅) superior a 500 mg/l. tanto si es en vertido continuo como si es en vertido intermitente de cualquier duración, deberán presentar, en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de las presentes Normas, una relación detallada de los mismos, con indicación expresa de D.B.O.₅, caudal y tiempo de vertido, y solicitar la correspondiente autorización de vertido.

A la vista de los datos recibidos se estudiará la posibilidad de autorización de los citados vertidos, para lo que se tendrá en cuenta el que no se sobrepasen el límite de inmisión que sea aconsejable en función de los diversos parámetros que regulen el tratamiento biológico de la Planta.

Igualmente, de todo nuevo vertido que se piense realizar con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes Normas, y que sobrepase el valor de D.B.O.₅ de 500 mg/l. deberá presentarse relación de concentración; caudal y tiempo de vertido, y solicitar la correspondiente autorización.

Los vertidos no autorizados deberán someterse a depuraciones previas, de tal modo que a la salida de los mismos satisfagan el límite de emisión que se fije en cada caso.

4. Límites de emisión para sustancias que por su naturaleza puedan causar efectos perniciosos en las obras de fábrica de alcantarillado e instalaciones anejas o ser causa de peligro para el personal de servicio de la red o causa de molestia pública.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

— Gasolina, benceno, naftoleno, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo, en cantidad alguna. Para las sustancias combustibles de este tipo se establecerá en la Planta Depuradora un sistema de eliminación, pudiendo los causantes de los citados vertidos proceder a la eliminación adecuada de los mismos por sus propios o proceder, previo acuerdo con este Ayuntamiento, al traslado de los mismos a la Planta Depuradora por medios adecuados para su eliminación en la misma.

Normas Subsidiarias de Planeamiento de Baños de Río Tobía III.A.189

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en reunión celebrada el día 6 de febrero de 1987 en relación con el Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Baños de Río Tobía, acordó su aprobación definitiva (B.O.R. 14-abril-1987).

Las Normas Urbanísticas que incluye el citado Proyecto son las siguientes:

1. NORMAS GENERALES

1.1. Disposiciones Generales

1.1.1. *Naturaleza Jurídica*: Las presentes Normas subsidiarias constituyen el instrumento de ordenación del territorio municipal de Baños y, como tal, define y regula el régimen jurídico-urbanístico del suelo y de la edificación.

Su formulación se ha efectuado de acuerdo con las prescripciones del ordenamiento urbanístico vigente y demás normas aplicables.

1.1.2. *Ámbito Territorial*: El ámbito de aplicación de las Normas lo constituye la totalidad del término municipal de Baños de Río Tobía.

1.1.3. *Vigencia*: Las Normas entrarán en vigor con la publicación de su aprobación definitiva y mantendrán su vigencia de forma indefinida sin perjuicio de las posibles modificaciones, revisiones o suspensiones de vigencia acordadas en la forma reglamentaria y conforme a las determinaciones que se exponen en artículos posteriores.

1.1.4. *Efectos de la aprobación*: La aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias les confiere los siguientes efectos:

a) **PUBLICIDAD**: Que alcanza a la totalidad de la documentación que las integran y comporta el derecho de cualquier persona a consultarlas e informarse de su contenido, así como el derecho, distinto del anterior, de obtener del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la solicitud, informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a un sector o finca.

b) **EJECUTORIEDAD**: Una vez publicada su aprobación definitiva, las Normas adquieren fuerza ejecutiva facultando, por lo tanto, el inicio de las obras en ellas previstas, declarándose éstas de utilidad pública y habilitando, en general,

a la Administración actuante para el ejercicio de las funciones enunciadas por la ley tales como expropiaciones o servidumbres de cualquier tipo, cuando fuesen necesarias para el cumplimiento de las determinadas contenidas en las Normas.

c) **OBLIGATORIEDAD**: Los particulares, al igual que la Administración, quedan obligados al cumplimiento de las determinaciones de las presentes Normas de forma que cualquier actuación o intervención sobre el territorio, sea de carácter público o privado, provisional o definitivo, deberá acomodarse a las mismas de acuerdo con lo establecido en los arts. 57 y 58 de la vigente Ley del Suelo.

La obligatoriedad de las Normas comporta el ejercicio del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho o interés legítimo existente sobre el suelo, dentro de las limitaciones expresamente establecidas por el art. 58 de la Ley del Suelo.

1.1.5. *Documentación*: el alcance normativo de este instrumento de planeamiento es el comprendido en los documentos que lo integran que son:

MEMORIA
NORMAS URBANÍSTICAS
PLANOS

En caso de discrepancia entre documentos gráficos y literarios, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo y en las discrepancias entre documentos gráficos tendrá primacía el de mayor escala sobre el de menor, salvo que el texto se desprenda de una interpretación en sentido contrario.

Si la discrepancia se produce entre documentos escritos, primará siempre el texto de las Normas Urbanísticas.

1.1.6. *Modificación de las normas*: Se entiende por modificación de las Normas Subsidiarias la alteración de elementos o determinaciones de las mismas que no afecten a sus aspectos sustanciales.

La propuesta de modificación, que no podrá llevar aparejado ningún cambio en la clasificación del suelo, se producirá justificadamente y con un grado de definición similar al de las propias Normas.

1.1.7. *Revisión de las normas*: Se entiende por revisión de las Normas Subsidiarias la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general del territorio o de la clasificación del suelo.

Estas Normas deberán revisarse cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- Cuando la desviación entre la realidad y las previsiones básicas de las Normas haga inviable la continuidad del modelo territorial previsto.
- Cuando la introducción de algún dato no contemplado en su redacción obligue a readecuar la propuesta integral a la nueva situación.
- Cuando un instrumento de rango superior, ya sea ley o documento de planeamiento supramunicipal, introduzca determinaciones vinculantes que afecten a la ordenación de las Normas Subsidiarias variando sustancialmente su estructura, o establezca de forma imperativa la revisión.
- En cualquier momento, si fuera acordado por el Ayuntamiento en sesión plenaria y el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, debido a causas justificadas.

1.2. *Legislación aplicable*: La ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, y los Reglamentos que la desarrollen constituyen la legislación básica de aplicación integral y obligado cumplimiento.

Asimismo son de aplicación las demás disposiciones existentes en nuestro ordenamiento jurídico que regulan aspectos determinados de la materia urbanística.

También será de aplicación cualquier documento normativo que afecte al régimen del suelo, a los usos o a la edificación tanto si ha sido redactado por la Administración Central como por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus respectivas competencias, debiéndose adaptar las determinaciones contenidas en las Normas a las disposiciones en vigor en cada momento.

2. DESARROLLO, GESTION Y EJECUCION DEL PLANEAMIENTO

2.1. *Desarrollo de las normas*: Para el desarrollo del suelo clasificado como apto para urbanizar en estas Normas, se formarán Planes Parciales cuyo ámbito, contenido y tramitación se ajustará a la legislación urbanística y a lo previsto en las propias Normas.

La aprobación definitiva de estos Planes constituye condición imprescindible para la ejecución de la urbanización y de la edificación.

2.1.1. *Avances de planeamiento parcial*: Durante el proceso de redacción de los Planes Parciales será obligatoria la presentación de Avances que sirvan de orientación y base de discusión.

Contendrán los criterios y objetivos que han llevado a la solución genérica adoptada así como las magnitudes y esquemas básicos que permitan su comprensión.

2.2. *Gestión de las normas*: Viene recogida en el plano 3 y complementariamente en el Reglamento de Gestión y otras disposiciones.

2.3. *Ejecución de las normas*: Para determinar las condiciones bajo las que se han de llevar a la práctica las determinaciones de las Normas, se redactarán, con arreglo a lo previsto en la legislación urbanística, proyectos de urbanización, de edificación, de obras complementarias y de actuaciones provisionales.

2.3.1. *Proyectos de urbanización*: Son proyectos cuya finalidad es materializar las determinaciones de las Normas en cuanto a obras de urbanización, tales como la ejecución del viario, espacios libres y zonas verdes, el abastecimiento de agua, el saneamiento, el suministro de energía eléctrica, el alumbrado público, la red de telefonía y cualesquiera otros servicios infraestructurales.

Los Proyectos de Urbanización deberán contener la documentación requerida en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento, verificar las condiciones que fija el Capítulo VII del Título I de dicho Reglamento y adecuarse a las Normas generales de Urbanización.

2.3.2. *Proyectos de edificación*: Son los que tienen como finalidad la definición de las condiciones de ejecución de los edificios.

Para ello deberán tener la concreción suficiente como para que dicha ejecución sea posible sin necesidad de documentación aneja alguna. Deberán tratar,

tanto la disposición exterior como la distribución interior de locales y espacios; los materiales de edificación, las instalaciones y el tratamiento del espacio sin edificar dentro de la parcela en que se localice.

Los Proyectos de Edificación contendrán, al menos, los siguientes documentos:

MEMORIA: Justificativa de las soluciones de tipo general adoptadas: funcionales, formales, constructivas y económicas.

PLANOS: Acotados y a escala adecuada. Deberán reflejarse las condiciones urbanísticas que afecten a la edificación según el planteamiento (alineaciones, alturas, edificabilidad, etc.) en un plano clave que se titulará **AFECCIONES URBANÍSTICAS, demostrando gráficamente su cumplimiento.**

En otro u otros planos se justificará la concordancia de la solución con las condiciones estéticas normadas.

PLIEGO DE CONDICIONES: Técnicas, generales y particulares.

PRESUPUESTO: Obtenido por aplicación de precios unitarios de obra, con una estimación ajustada de su coste de ejecución.

En cualquier caso se podrán adjuntar cuantos documentos se considere necesario añadir para la mejor comprensión de la ejecución de la edificación.

2.3.3. Clasificación de las obras de edificación:

OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES:

Obras de consolidación.
Obras de restauración.
Obras de conservación o mantenimiento.
Obras de rehabilitación.
Obras de reestructuración.
Obras de reforma y/o ampliación.

OBRAS DE DEMOLICION DE LA EDIFICACION.

OBRAS DE EDIFICACION DE NUEVA PLANTA.

Obras de reconstrucción.

Obras de nueva planta.

En la preceptiva petición de licencia de obras se hará constar para qué tipo de obra u obras se debe expedir, adecuándose a las definiciones que de las mismas hace esta normativa.

2.3.4. Obras en edificios existentes:

OBRAS DE CONSOLIDACION: Se entenderá como obra de consolidación aquella que tenga por finalidad sanear elementos estructurales de la edificación mediante su reforzamiento, reparación o sustitución.

OBRAS DE RESTAURACION: Aquellas cuya finalidad sea la de reponer a su forma original elementos de la edificación dañados o alterados por actuaciones previas que no tuvieren carácter estructural.

OBRAS DE CONSERVACION O MANTENIMIENTO: Obras cuya finalidad es la de mantener la edificación en las obligadas y necesarias condiciones de higiene y ornato, tales como revocos de fachadas, limpieza o sustitución de canalones y bajante, saneamiento de conducciones e instalaciones generales, pintura, etc.

OBRAS DE REHABILITACION: Aquellas que pretenden mejorar las condiciones de habitabilidad o redistribuir el espacio interior manteniendo las características estructurales del edificio.

OBRAS DE REESTRUCTURACION: Son obras de reestructuración de la ordenación o transformación del espacio interior, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas y a sus remates.

OBRAS DE REFORMA Y/O AMPLIACION: Son aquellas obras que afectan a la estructura formal del edificio en cualquiera de sus elementos y pretenden su sustitución alterando la distribución interior o el aspecto exterior o modifican el elemento original añadiendo volúmenes habitables o decorativos.

2.3.5. Obras de demolición: Las que tienen por objeto derribar elementos edificados existentes de cualquier tipo.

2.3.6. Obras de edificación de nueva planta:

OBRAS DE RECONSTRUCCION: Son aquellas obras de nueva planta que tienen por objeto la restitución integral de un edificio o parte de él preexistente en el mismo lugar y que hubiese desaparecido.

OBRAS DE NUEVA PLANTA: Las que tienen por finalidad la ejecución de una edificación completa, desde la cimentación a la cubierta.

2.3.7. Asistencia técnica en las obras de edificación. Todas las obras de edificación deberán presentar un proyecto firmado por técnico competente, para incluir en la documentación de petición de licencia, excepto las obras de conservación y mantenimiento y las de rehabilitación para las que sólo será obligatorio que el proyecto haya sido realizado por técnico competente cuando lo exija alguna normativa de rango superior y obligado cumplimiento o afecte a condiciones estructurales de las que se deriven responsabilidades.

2.3.8. Proyectos de obras complementarias: Son proyectos de obras cuya finalidad es completar las actuaciones de edificación en una parcela, tanto para conseguir el acondicionamiento previo de los terrenos (vaciado, explanación) como para ejecutar los trabajos de instalaciones o servicios anejos a la edificación, tratamiento de los espacios sin edificar o cerramiento de la propiedad.

Quedarán regulados por la Normativa que les afecte y su tramitación será idéntica a la de los Proyectos de Edificación.

2.3.9. Proyectos de instalaciones provisionales: Son los documentos técnicos que permiten la ejecución de obras para la localización de instalaciones necesarias con carácter de provisionalidad tales como sondeos, instalación de maquinaria auxiliar de obras, vallado de solares, vallado de obras, anuncios u otras con finalidades similares.

Estas instalaciones deberán demolerse cuando acabare el plazo que la licencia hubiese fijado previamente, o, en su defecto, cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin que dé derecho en ningún caso a indemnización.

Los proyectos para las obras provisionales contendrán los elementos necesarios para poder valorar las afecciones sobre el entorno y las fincas o edificaciones colindantes, tanto materiales como ambientales o estéticas.

2.4. Disciplina urbanística

2.4.1. Vigilancia de las normas: El Ayuntamiento y los demás órganos urbanísticos competentes, velarán por el exacto cumplimiento de las determinaciones de las Normas.

2.4.2. Medidas defensivas: A estos efectos el Ayuntamiento y los demás órganos con competencia urbanística utilizarán cuantos recursos pone a su disposición el marco jurídico-urbanístico.

2.4.3. Infracciones: Se estará a lo dispuesto en los preceptos del Título III del Reglamento de Disciplina Urbanística y/o en la nueva legislación que, al respecto, pudiese aprobarse.

3. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

3.1. Clasificación de suelo. Los terrenos que constituyen el término municipal se clasifican de acuerdo con la legislación urbanística vigente, en suelo urbano, suelo apto para urbanizar y suelo no urbanizable. Se trata por tanto, de acuerdo con el artículo 91 del Reglamento de Planeamiento, de Normas Subsidiarias tipo b).

3.1.1. Suelo urbano: Es aquel que, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley del Suelo en su artículo 81, las Normas señalan como idóneo para acoger las actividades y edificaciones de carácter urbano.

En esta clase de suelo, el planteamiento pormenoriza su ordenación física mediante el señalamiento de alineaciones, la signación de usos, de fijación de las condiciones de la edificación y el tratamiento de los espacios públicos.

El régimen jurídico de esta clase de suelo queda establecido en el artículo 83 de la citada Ley del Suelo. En su apartado 1 se dice que, además de las limitaciones específicas que le imponen las Normas, estará sujeto a la de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela adquiera la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las garantías reglamentarias.

En el apartado 3 se establecen las obligaciones de los propietarios de suelo urbano que se concretan en efectuar las cesiones y costear la urbanización.

3.1.2. Suelo apto para urbanizar: Comprende los terrenos que las Normas declaran adecuados, en principio, para ser urbanizados según las exigencias del desarrollo urbano.

Se fijan para estas áreas desde el planeamiento general, los usos globales y los índices volumétricos, así como las condiciones que deben cumplirse para proceder a su urbanización.

En esta clase de suelo, los propietarios vienen obligados a ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales y a equipamientos en la cuantía reglamentariamente establecida. Además, deben ceder también gratuitamente, el 10% del aprovechamiento medio del sector.

Este suelo apto para urbanizar, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Parcial, está sujeto a las mismas limitaciones que el suelo clasificado como no urbanizable, sin que la declaración de su aptitud para ser urbanizado surta hasta entonces afecto alguno, ni habilite para llevar a cabo ningún tipo de operaciones urbanísticas.

3.1.3. Suelo no urbanizable: Comprende la parte del territorio municipal que no se destina a usos urbanos, sino a las actividades propias del medio rural. El régimen legal de esta clase de suelo viene regulado en el artículo 85 de la Ley e implica, en síntesis, la reducción del contenido del derecho de propiedad al uso y disfrute del mismo, conforme a su propia naturaleza, es decir, a su aprovechamiento agrícola o simplemente rústico.

A este respecto se obliga en el suelo no urbanizable a respetar las incompatibilidades de usos señaladas en las Normas, a ajustarse a la legislación agraria en cuanto a divisiones y segregaciones y a limitar las construcciones a las vinculadas a los usos autorizados.

Además, se establecen distintos niveles de protección en determinadas zonas en función de sus valores agrícolas, forestales, naturales y/o paisajísticos. Estos espacios no podrán ser destinados a utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza y/o lesionen el valor que se quiere proteger.

4. REGIMEN DE CONCESION DE LICENCIAS

4.1. Licencias

4.1.1. Actos sujetos a licencia: Estarán sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, todos los actos a que se refiere el artículo 178 de la Ley del Suelo y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina que se realicen en el término.

Además, será necesaria la obtención de licencia para las actuaciones siguientes:

Parcelaciones rústicas.
Tala y abatimiento de árboles con excepción de las labores autorizadas por la legislación agraria.
Construcción de cierres y muros.
Apertura de caminos.
Perforación de pozos.
Colocación de carteles y vallas publicitarias siempre que no estén en locales cerrados.

Los actos relacionados en los párrafos anteriores promovidos por órganos del Estado o Entidades de Derecho Público estarán igualmente sometidos a licencia sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 180.2 de la Ley del Suelo.

4.1.2. Competencia: La competencia para el otorgamiento de licencias corresponde al Ayuntamiento, salvo en los casos previstos en la propia Ley del Suelo.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las determinaciones de la Ley del Suelo y de las Normas Subsidiarias.

4.1.3. Procedimiento: El procedimiento para el otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido en la Ley de Régimen Local y Reglamentos que la desarrollan.

4.1.4. *Silencio administrativo*: En ningún caso se entenderá adquirida por silencio administrativo una licencia de contenido contrario a la legislación o a las Normas.

Cuando, con infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior el peticionario estime otorgada alguna licencia por silencio administrativo positivo, y ejecute las determinaciones del proyecto, no habrá lugar a indemnización a su favor si se ordenase la suspensión de las obras o la demolición de lo realizado.

4.1.5. *Caducidad*: Las licencias que amparen obras cuya ejecución no hubiere comenzado dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su otorgamiento, caducarán por el transcurso de dicho plazo, pudiéndose solicitar, por causa justificada y en su caso, la prórroga de aquéllas, por una sola vez y por otros seis meses.

Igualmente quedarán caducadas las licencias de obras sí, habiendo comenzado las mismas, fuesen interrumpidas durante un período superior a tres meses, pudiéndose solicitar su prórroga, por una sola vez, por causa justificada y por otros tres meses.

4.1.6. *Documentación a presentar*: Además del impreso de solicitud se presentarán:

Plano de situación. Certificado acreditativo del señalamiento de alineaciones y rasantes que habrá sido solicitado con anterioridad y expedido por los Servicios Técnicos Municipales si fuera suelo urbano.

Proyecto completo firmado por facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional cuando así se requiera.

Plano o croquis acotado para obras menores.

En todo caso se definirá con precisión la obra, instalación, movimiento de tierras, demolición, etc., para lo que se utilizarán las escalas más adecuadas.

Especialmente se indicará el impacto ambiental y la adecuación al entorno de la obra proyectada con la documentación que al efecto se exige en las Normas.

Cualquier otra documentación o información que la índole del proyecto, instalación u operación así lo requieran.

4.1.7. *Licencia de ocupación*: Terminada una construcción se solicitará por el propietario la licencia de ocupación o primera utilización que será concedida una vez se haya comprobado que la obra ejecutada se ajusta en todo a la licencia concedida así como que fueron cumplidas las condiciones impuestas en aquélla si las hubo.

Esta licencia será exigida por las empresas suministradoras para la contratación de los respectivos servicios de agua, gas, energía eléctrica o telefonía.

El incumplimiento de esta exigencia por parte de las compañías suministradoras dará lugar a que por la Administración se impongan las sanciones previstas en la Ley.

4.1.8. *Licencias de instalación, apertura y funcionamiento*: De conformidad con la legislación de régimen local, los usos económicos que se localicen en el territorio municipal, deberán solicitar la correspondiente licencia de apertura, que es independiente de la licencia de construcción del edificio que las alberga.

4.1.9. *Documentación a adjuntar en las solicitudes de licencias para instalación, apertura y funcionamiento*: Junto con el impreso de solicitud se acompañarán:

Fotocopia de la licencia de construcción del inmueble o la de obra de acondicionamiento y/o reforma del local y de la apertura de actividad si hubiere habido con anterioridad en el mismo local igual actividad.

Plano del local a escala mínima 1:100 con localización de la maquinaria y su potencia, instalaciones y demás elementos.

Recibo acreditativo del alta en la Licencia Fiscal.

Contrato de arrendamiento o escritura de propiedad del Local o inmueble donde se pretende ejercer la actividad.

Documentación suficiente para justificar que se han tomado las medidas de carácter técnico necesarias para desarrollar la actividad a instalar dentro de las limitaciones que imponen las Normas a los efectos de contaminación de cualquier tipo.

4.2. *Información urbanística*: Cualquier ciudadano podrá examinar los documentos que integran estas Normas en las oficinas del Ayuntamiento y obtener reproducción autenticada de los mismos previa su solicitud y en un plazo máximo de 15 días.

4.2.1. *Cédula urbanística*: Es el documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en una finca. Su contenido se prescribe en el artículo 168 del R.P. Podrá ser conseguida por cualquier persona.

4.2.2. *Consulta previa*: En aquellos casos en que por las características de la normativa de aplicación existieran dudas sobre las condiciones que deben cumplirse en la ejecución del planeamiento se podrá formular una consulta previa a la petición de licencia sobre las características y condiciones a que deben ajustarse las obras.

4.2.3. *Señalamiento de alineaciones y rasantes*: A solicitud de los propietarios de solares, el Ayuntamiento señalará las alineaciones y rasantes oficiales definidas en las Normas.

5. NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

Se pretende con estas Normas determinar las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de urbanización, y enunciar algunos criterios generales para el diseño de calles y espacios públicos.

5.1. *Proyectos de Urbanización*: Los Proyectos de Urbanización se entenderán como el instrumento de diseño integral del espacio público, además de su inicial objetivo técnico en materia de vialidad, abastecimiento, alumbrado, etc.

Además de la documentación requerida en el Reglamento de Planeamiento aportarán:

Justificación ambiental, estética y funcional de la solución adoptada.

Planos de información y situación; planos de proyecto y detalle; precisión de los servicios existentes afectados y su conexión; plano de replanteo. Todos ellos a

escala mínima 1/1.000.

5.2. *Trazado viario*.

5.2.1. *Alineaciones*: Se adecuarán a las definidas en estas Normas.

5.2.2. *Rasantes*: En general el perfil de las calles se adaptará a la topografía del terreno evitando desniveles y movimientos de tierra innecesarios.

5.2.3. *Sección longitudinal*: Se procurará que la pendiente longitudinal sea superior al ocho por mil, y en su defecto, el proyecto resolverá el drenaje de la plataforma ampliando el número de sumideros, utilizando rigolas, etc.

Las pendientes máximas no superarán el 8%. Para inclinaciones superiores será necesario disponer un pavimento antideslizante.

5.2.4. *Sección transversal*: Sin perjuicio de otros criterios de diseño el espacio reservado al uso de vehículos se definirá en función del tipo, volumen y velocidad del tráfico a soportar, así como del carácter de la edificación y de los usos colindantes.

En la travesía este espacio será de seis metros de ancho. Para el resto del viario, y muy especialmente para las calles de anchura inferior a diez metros se recomienda la no diferenciación de aceras y calzadas.

La pendiente transversal de las calles oscilará dentro de los intervalos siguientes:

Aceras y Pavimentos de hormigón: 1 - 2%.

Pavimentos asfálticos: 1,5 - 2%.

Áreas no pavimentadas: 2%.

Pavimentos granulares: 2%.

5.3. *Pavimentación*: Además de transmitir al terreno las presiones debidas al tráfico y de proporcionar a éste una adecuada superficie de rodadura, la elección y diseño del pavimento tendrá en cuenta el carácter del entorno, sus colores y texturas, y la función de la calle dentro de la estructura urbana.

Para calles de ancho 10 m. se valorará la utilización del mismo material en toda la sección, pudiendo referenciarse aceras y calzadas mediante un encintado embutido en el pavimento.

5.4. *Abastecimiento de agua*.

5.4.1. *Dotación*: Deberá justificarse documentalmente en el Proyecto la disponibilidad de 200 l./habitante y día para usos residencial y servicios, y 1 l./segundo y hectárea en áreas industriales.

Cuando la procedencia del agua no sea de la red municipal deberá adjuntarse análisis químico y bacteriológico, procedencia, forma de captación, emplazamiento y garantía de suministro.

5.4.2. *Elevación*: Cualquier instalación de elevación colectiva deberá disponer, al menos, de dos bombas.

5.4.3. *Regulación*: De ser necesarios los depósitos serán capaces de regular al menos la dotación media diaria.

5.4.4. *Distribución*: La disposición de la red tenderá a ser mallada, al menos los conductos de mayor jerarquía.

Se evitarán los diámetros inferiores a 80 mm.

Las conducciones se dispondrán preferentemente bajo las aceras, duplicándose cuando la anchura de la calle lo aconseje.

Para la instalación deberá garantizarse una presión normalizada de prueba en fábrica de 10 atmósferas.

Las acometidas domiciliarias contarán con llave de paso en arqueta registrable desde la acera.

5.4.5. *Riego*: En general no se exigirá la construcción de red independiente de riego.

Salvo que el Ayuntamiento lo juzgue innecesario se dispondrán bocas de riego cada 40 m.

5.5. *Saneamiento*

5.5.1. *Alcantarillado*: La red podrá ser unitaria o separativa.

Velocidad máxima del agua: 3 m/seg. En colectores, en tramos cortos: hasta 5 m/seg.

Velocidad mínima del agua: 0,5 m/seg. (si fuera menor se exige cámara de descarga en cabezera).

Sección mínima de alcantarilla: 30 cm. de diámetro.

Pozos de registro en todos los cambios de alineación, rasante y cada 50 m.

Se aconseja la utilización de la junta estanca flexible.

Los aliviaderos de crecidas se dimensionarán, salvo justificación expresa, para una dilución 5:1 (cuatro partes de agua de lluvia y una de aguas negras) y se situarán tan próximos como sea posible a los cauces naturales.

Las conducciones serán subterráneas, siguiendo el trazado de la red viaria y espacios libres.

5.5.2. *Depuración*: La red que se proyecte deberá afluir a la red municipal. Si resulta inviable se exigirá depuración independiente, admitiéndose la fosa séptica o el tanque Imhoff. Se prohíbe expresamente el uso de pozos negros, estancos o filtrantes.

Caso de que el vertido de las aguas residuales, una vez tratadas, se realice mediante infiltración al terreno, deberán proyectarse las instalaciones necesarias para que ésta se realice adecuadamente (zanjas filtrantes, filtros de arena, etc.).

Siempre que la topografía y la proximidad lo permitan se exigirá laificación de los puntos de vertido.

5.6. *Suministro de energía eléctrica*

5.6.1. *Conexiones*: Se resolverán en los términos que disponga la compañía suministradora.

5.6.2. *Cálculo*: Grado de electrificación en vivienda y cargas totales en edifi-

cación para cualquier uso según la Instrucción MI BT O 10.

5.6.3. *Disposición del tendido de media tensión:* Sólo se admite aérea en Suelo No Urbanizable. En las zonas urbanas discurrirá bajo la acera con las protecciones reglamentarias.

5.6.4. *Centros de transformación:* Se localizarán sobre terrenos, de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación, admitiéndose su disposición subterránea siempre que resuelvan su acceso directo desde la vía pública, y su drenaje, directo a la red de alcantarillado.

5.6.5. *Disposición del tendido de baja tensión:* En suelo no urbanizable podrán discurrir aéreos sobre postes.

En suelo urbano se admite el grapado de cables a fachada, prohibiéndose tanto su colocación sobre palomillas como los vuelos sobre calzada, resolviéndose los cruces mediante arquetas.

No obstante lo anterior, el tendido de baja será subterráneo, discurriendo bajo las aceras, en áreas urbanas de nueva urbanización, así como en aquellas donde bien por ser de edificación abierta o bien por su calidad ambiental, la disposición aérea pudiera causar notables interferencias visuales.

5.6.6. *Normas de obligado cumplimiento.* Todas las instalaciones satisfarán lo establecido en los reglamentos electrotécnicos y normas vigentes, así como la normativa de la compañía suministradora siempre que no se oponga a lo aquí establecido.

5.7. *Iluminación*

5.7.1. *Criterios de diseño:* El alumbrado no se contemplará únicamente desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana, orientación, etc.), sino también como un elemento caracterizador del espacio urbano, de día y de noche, debiendo cuidarse tanto la forma de iluminar como el diseño de sus elementos vistos, que deberán integrarse en tipología y escala en el entorno circundante.

5.7.2. *Requerimientos lumimotécnicos en travesía:* Se utilizará como parámetro para el dimensionado de la instalación la luminancia media en calzada (candelas·m²). El proyecto incluirá adicionalmente un cálculo de iluminancia (lux) para facilitar el control de obra.

ILUMINANCIA MEDIA EN CALZADA	1 candela/m ²
ILUMINANCIA MINIMA EN ACERA	1 Lux
UNIFORMIDAD GLOBAL CALZADA	0.4
UNIFORMIDAD LONGITUDINAL CALZADA	0.5
TEMPERATURA DE COLOR	1.800-3.300. ^o K
DESLUMBRAMIENTO MOLESTO	6
DESLUMBRAMIENTO PERTURBADOR	10

5.7.3. *Requerimientos lumimotécnicos resto viario:* Se utilizará como parámetro para el dimensionado la iluminancia media (Lux).

ILUMINANCIA MEDIA EN CALZADA	
Pavimento claro (Hormigón, Adoquín)	6-10 Lux
Pavimento oscuro (Asfalto)	8-14 Lux
ILUMINANCIA MINIMA CALLE	1 Lux
UNIFORMIDAD GLOBAL CALLE	0.25-0.30
TEMPERATURA DE COLOR	1.800-3.300. ^o K

5.7.4. *Disposición de los puntos de luz:* La disposición será: al trespelillo, unilateral o axial (luminaria suspendida sobre el centro de la calle).

En calles sinuosas y abiertas, propias de situaciones periurbanas, se recomienda la disposición unilateral, que facilita una mejor orientación.

En zonas como la travesía, susceptibles de una mayor calidad de iluminación, la disposición elegida tendrá en cuenta no sólo la eficiencia funcional, sino también los resultados estéticos y la integración de los puntos de luz en el diseño general de la calle.

5.7.5. *Sustentación de las luminarias:* La colocación sobre báculo columna se utilizará preferentemente en calles amplias, cuyas aceras tengan un ancho suficiente, mayor de 2 m.

La colocación sobre brazo mural, recomendable en calles estrechas, deberá tener en cuenta el potencial obstáculo que suponen los cuerpos volados sobre fachada. Pese a ello, las luminarias han de quedar perfectamente alineadas. Su ubicación se realizará minimizando la intrusión luminosa en las viviendas.

La disposición axial de las luminarias, suspendidas mediante cables resulta aconsejable en todo tipo de calles, por la buena orientación visual que produce y por reducir los costes de instalación y las molestias a las viviendas.

5.7.6. *Altura de montaje:* No superará la altura media de cornisa de la edificación adyacente.

En las calles se prohíben alturas superiores a los 6 m., siendo 5 m. un valor medio razonable. En la travesía se procurará no superar aquel valor, prohibiéndose en todo caso alturas de montaje mayores de 7 m.

Cuando se utilicen luminarias en disposición axial la altura libre de montaje será igual o superior a 4,5 m.(5 m. en la travesía).

5.7.7. *Luminarias:* Deberán ser cerradas.

Su diseño y tamaño se adecuará a la altura de montaje. Se utilizarán preferentemente lámparas de vapor de sodio a alta presión.

En los entornos que lo requieran se podrán utilizar lámparas de vapor de mercurio de color corregido.

Se valorará la inclusión de reductor de potencia alternativamente a circuitos de media noche.

5.7.8. *Soportes:* Serán de acero galvanizado y posteriormente pintados previa capa fosfatante de imprimación.

En sitios donde la calidad de urbanización lo requiera podrán utilizarse soportes de hierro fundido.

En disposiciones suspendidas será obligatorio disponer doble sirga de acero trenzado.

5.7.9. *Centros de mando:* Se procurará su inclusión en la edificación aledaña o en el propio centro transformador; cuando ello no sea posible se cuidará su integración en el paisaje de la calle, como un mobiliario urbano más.

5.7.10. *Tendidos eléctricos:* Serán subterráneos, discurriendo bajo las aceras embutidos en canalización plástica, y disponiéndose arquetas para cruces de calzada. Excepcionalmente cuando las luminarias se coloquen en brazo mural o suspendidas, podrá admitirse el grapado de cables a fachada, siempre que el carácter del entorno y la edificación así lo permitan. En todos los casos las cruces de calzada se resolverán subterráneos mediante arquetas

5.8. *Jardinería y Arbolado*

5.8.1. *Criterios generales:* Las plantaciones a realizar deberán concebirse, conjuntamente con los demás elementos de la urbanización, desde una perspectiva unitaria al servicio de una solución global de diseño del espacio urbano.

La elección de las especies se hará en función de las características del terreno y de las condiciones climáticas, sin olvidar la influencia del tipo de plantación en la imagen final del espacio que se urbaniza.

5.8.2. *Arbolado:* Se preferirán especies de hoja caduca, por el mayor confort climático que proporcionan. En su elección se tendrá en cuenta, además de su ritmo de crecimiento y otros factores de carácter estético, el desarrollo de sus raíces, con objeto de evitar daños a infraestructuras u otras instalaciones cercanas.

Los árboles utilizados tendrán un perímetro mínimo de tronco de 14 cm., medido a un metro del suelo.

La plantación podrá realizarse bien en alcorques, cuya superficie se procurará no sea inferior a 1 m², bien en zonas terrazas continuas.

5.8.3. *Arbustos y plantas tapizantes:* Son muy eficaces para la estabilización de taludes.

Los arbustos tendrán una textura compacta y poseerán un adecuado tupido desde la base.

Las plantaciones de césped no son aptas en pendientes fuertes y desniveles bruscos. Por requerir una mayor conservación se recomienda restringir su utilización a pequeñas extensiones.

5.9. *Otros servicios:* Para los servicios no contemplados en estas normas los Proyectos de Urbanización se adecuarán a las regulaciones y criterios que al respecto posean las compañías suministradoras.

6. **NORMAS GENERALES DEL USO Y LA EDIFICACION**

El objeto de esta normativa general es la reglamentación del uso pormenorizado, volumen y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos y construcciones, así como las características estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.

Será de aplicación en la totalidad del suelo del término municipal de Baños con independencia de su clasificación.

6.1. *Usos*

6.1.1. *Definiciones:*

USO CARACTERISTICO: Es el que caracteriza una zona de ordenación, o el dominante en la utilización de una parcela.

USO COMPATIBLE: El que puede implantarse coexistiendo con el uso característico. La simultaneidad de implantación de usos puede establecerse sin perjuicio de que se señalen restricciones en la intensidad del uso compatible debido a las características de la ordenación específica.

USO CONDICIONADO: Aquellos que, no siendo propios de la ordenación característica de una zona, se admiten mediante el cumplimiento de relaciones específicas con el uso característico o el establecimiento de condiciones de ocupación.

USO COMPLEMENTARIO: Aquel que por ser equipamiento o dotación del uso característico exige la necesaria previsión de su implantación simultánea.

USO PROHIBIDO: El que no figura en la relación de usos que en uno u otro grado establecen las Normas para cada zona.

6.1.2. *Clasificación de usos.*

USO BASICO: Corresponde a los usos fundamentales:
RESIDENCIAL,
ECONOMICO,
DOTACIONAL.

6.1.2.1. *Uso Básico residencial:* Uso de vivienda dedicado al alojamiento permanente. Se distinguen dos categorías: colectiva y unifamiliar.

6.1.2.1.1. *Colectiva:* Viviendas agrupadas horizontal o verticalmente con acceso común.

6.1.2.1.2. *Unifamiliar:* La situada en parcela independiente.

6.1.2.2. *Uso básico económico:* Comprende los usos primario, industrial y servicios.

6.1.2.2.1. *Uso primario:* Comprende los usos siguientes:

AGRICOLA: Usos correspondientes al cultivo y laboreo de la tierra.
GANADERO: Usos que atienden al cuidado, crianza y aprovechamiento de los animales.

FORESTAL: Usos que pretenden el aprovechamiento de los recursos de los bosques.

EXTRACTIVO: Comprende los usos correspondientes a la extracción de materiales y explotación de minas.

6.1.2.2.2. *Industrial*: Comprende los usos de:

INDUSTRIAS: Que comprenden la obtención, transformación y elaboraciones posteriores de las materias primas.

TALLERES: Uso que corresponde a locales destinados a la realización de actividades de artes y oficios, o corresponde a actividades necesarias para dar servicio a una zona inmediata.

ALMACENES: Uso correspondiente a los locales destinados a guardar, conservar y distribuir productos sin servicios de venta directa al público.

6.1.2.2.3. *Servicios*: Comprende los usos de: Terciario: Comercial; Residencial Público.

TERCIARIO: Edificios o locales destinados a albergar usos en los que se desarrollan gestiones, estudios o cualquier otra actividad administrativa pública o privada, incluyendo archivos, salas de reunión y otros espacios destinados a actividades complementarias de aquellas.

COMERCIAL: El uso comercial comprende los siguientes usos pormenorizados:

COMERCIO: Uso correspondiente a edificios y locales destinados a la venta al público o a la prestación de servicios privados al público.

ESPECTACULOS Y LOCALES DE REUNION: Edificios y locales cuyo uso esté regulado por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como aquellos locales en que existan instalaciones de proyección o bien estrados o decoraciones que confieran carácter de escena. Se exceptúan aquellos usos que quedan regulados por una normativa específica.

BARES, CAFETERIAS, RESTAURANTES: Uso correspondiente a los locales destinados a ofrecer estos servicios, incluyendo posibles zonas de permanencia asociadas a los mismos.

USO RESIDENCIAL PUBLICO: Edificios destinados a ofrecer al público alojamiento temporal y otros servicios complementarios derivados de aquél.

Se considerarán incluidos en este uso todos aquellos edificios cuya organización interna sea semejante a las instalaciones hoteleras.

6.1.2.3. *Uso Básico dotacional*: Es el uso correspondiente a las actividades relacionadas con la dotación, bien sean de carácter público o privado. Comprende los usos de Espacios libres, Equipamientos, Infraestructuras y Servicios del automóvil.

6.1.2.3.1. *Espacios libres*: Corresponde al uso de los espacios de relación colectiva al aire libre. Están constituidos fundamentalmente por espacios arbolados, ajardinados o amueblados para el reposo, la protección, el juego, los hitos simbólicos urbanos, o las actividades de esparcimiento colectivo como ferias, verbenas, mercadillos, aulas al aire libre, etc... establecidas con carácter no permanente.

6.1.2.3.2. *Equipamientos*: Uso correspondiente al conjunto de actividades que permite asegurar a una población los servicios colectivos de los que tiene necesidad. Comprende los usos de Cultura-Social, Religioso, Sanitario, Asistencial, Escolar, Deportivo y Servicios Públicos.

CULTURAL-SOCIAL: Espacios, edificios o locales que albergan actividades que constituyen el elemento básico de la necesaria creación, comunicación, exposición y transmisión de los conocimientos y experiencias del hombre en el marco de una comunidad urbana.

RELIGIOSO: Edificios o locales destinados al culto y/o actividades complementarias (administración, catequesis, vivienda de los ministros, etc...).

SANITARIO: Edificios y locales que comprenden todo el conjunto de dotaciones relacionadas con la salud.

ASISTENCIAL: Locales y edificios destinados a acoger los usos del conjunto de servicios sociales que facilitan la satisfacción de ciertas necesidades individuales, familiares y comunitarias de la población, principalmente niños y ancianos. Pueden ser locales específicos o acompañados de espacios de uso residencial comunitario.

ESCOLAR: Se incluyen en este equipamiento los niveles de Preescolar, EGB y BUP o FP.

DEPORTIVO: Uso que incluye los espacios, locales o edificios destinados a la práctica, enseñanza o exhibición de deportes o ejercicios de cultura física.

Podrá ser público o privado y tener capacidad para espectadores o restringirse a los usuarios.

SERVICIOS PUBLICOS: Locales y edificios correspondientes al uso de un conjunto diverso de equipamientos prestados por la Administración o, subsidiariamente, por entidad autorizada para ello. Comprende los usos correspondientes a las actividades propias de la Administración, de la protección ciudadana y de servicios especiales como cantones de limpieza, servicio contra incendios, servicios de correos y teléfonos, cocheras, comisaría, cementerios, etc...

6.1.2.3.3. *Infraestructuras*: Usos correspondientes a las redes de servicios precisas para proporcionar el abastecimiento de agua, energía, saneamiento, transporte o similares.

6.1.2.3.4. *Servicios del Automóvil*: Garajes y usos complementarios de atención al automóvil. Comprende los usos de:

GARAJE-APARCAMIENTO: Uso que comprende los locales, edificios y espacios destinados a la estancia de vehículos automóviles no ligados a otro uso.

TALLERES: Locales destinados a la conservación y reparación del automóvil y sus instalaciones auxiliares.

GASOLINERA: Comprende toda instalación que contenga aparatos para el suministro de carburantes y lubricantes y en la que pueden existir otras instalaciones relacionadas con los vehículos a motor.

6.2. *Definiciones volumétricas*

6.2.1. *Parámetros que afectan a la parcela*:

PARCELA: Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial. En función de su destino urbanístico podrá ser rústica o con vocación urbana.

SOLAR: Es la parcela clasificada como urbana y definida como apta para la edificación por el planeamiento que cumpla los requisitos de urbanización esta-

blecidos en el art. 82 de la Ley del Suelo.

PARCELA MINIMA: Es la establecida, en su caso, por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para una zona por considerar que las unidades que no reúnan las condiciones de forma o superficie marcadas como mínimas, conducirían a soluciones urbanísticas inadecuadas. En el suelo no urbanizable la parcela mínima o unidad mínima de cultivo viene definida por la legislación agraria.

De acuerdo con el art. 94.1 de la Ley del Suelo, las parcelas mínimas serán indivisibles, cualidad que obligatoriamente debe reflejarse en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

PARCELA MAXIMA: Es la determinada por el planeamiento para una zona, en base a que unidades de mayor tamaño causarían alteración en el carácter de la ordenación perseguida.

PARCELA NO EDIFICABLE: Son todas aquellas que por razones derivadas de sus características superficiales o de sus vinculaciones urbanísticas no puedan ser edificadas.

Esta inedificabilidad deberá constar en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

LINDEROS: Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y separan unas heredades de otras.

ALINEACION: Es la línea establecida por las Normas y reflejada en los planos, que separa las superficies edificables de los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público.

RASANTE: Es el perfil longitudinal del viario definido por la realidad existente y/o el planeamiento.

6.2.2. *Parámetros de posición de la edificación*

PLANO DE FACHADA: Es el plano vertical, trazado paralelamente a la directriz de la fachada y tangente a la misma en su punto más saliente, que contiene en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio.

En la definición del plano de fachada no se considerarán los salientes ni vuelos en la misma, estableciéndose únicamente para las partes de la edificación situadas sobre rasante.

LINEA DE EDIFICACION: Es la intersección del plano de fachada con el terreno.

POSICION DE LA EDIFICACION RESPECTO A LA ALINEACION: Con respecto a la alineación, la edificación puede encontrarse en tres situaciones:

- En línea, cuando la alineación y la línea de edificación son coincidentes.
- Fuera de línea, cuando la línea de edificación es exterior a la alineación.
- Remetida, cuando la línea de edificación es interior a la alineación.

RETRANQUEO: Es el valor obligado de la distancia a que debe situarse la línea de edificación respecto a la alineación.

SEPARACION A LINDEROS: Es la distancia medida entre una cualquiera de las líneas de fachada de la edificación y el lindero o linderos más próximos. Carece del carácter obligatorio propio del retranqueo al cual puede superar o igualar en dimensión.

SUPERFICIE OCUPABLE: Es aquella sobre la que puede asentarse la edificación según las limitaciones que se establecen en los planos y en la ordenanza de cada zona.

EDIFICACION AISLADA: La que está exenta en el interior de una parcela sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes y con independencia de la tipología arquitectónica en que se concrete.

EDIFICACION NO AISLADA: Se incluyen en este concepto los supuestos no incluidos en el de edificación aislada.

Engloba dos epígrafes genéricos: la edificación entre medianeras y la edificación agrupada.

Es edificación entre medianeras la que estando construida en una única parcela, tiene uno o más de sus planos de fachada en contacto con el plano de fachada de una construcción colindante, o con el lindero de una parcela adyacente.

El término edificación medianera se aplica, normalmente, a edificios de vivienda colectiva, sustituyéndose por el de edificación en hilera en el caso de viviendas unifamiliares.

Es edificación agrupada la que siendo medianera en uno de sus linderos, presenta condiciones de exenta respecto a una o más de las restantes parcelas colindantes.

Cuando dos parcelas colindantes sean medianeras en el lindero común, y exentas respecto a las restantes, la denominación utilizada en estas Normas es la de edificación pareada.

6.2.3. *Parámetros de ocupación*:

FONDO EDIFICABLE: Es la profundidad máxima que puede ser ocupada por la edificación sobre rasante, medida perpendicularmente a la alineación en cada punto de la misma.

COEFICIENTE DE OCUPACION: Es la relación máxima, expresada en términos porcentuales, entre la superficie que puede ser ocupada en planta por la edificación y la superficie total de la parcela.

OCUPACION BAJO RASANTE: Las construcciones enteramente subterráneas podrán ocupar los espacios libres de la parcela salvo limitación expresa en la ordenanza de zona correspondiente.

6.2.4. *Parámetros de aprovechamiento*:

EDIFICABILIDAD: Es la relación en m²/m² entre el valor máximo total de la edificación que puede realizarse sobre una parcela y la superficie de ésta.

En el cómputo de la superficie edificada quedan incluidos:

a) Todas las plantas transitables del edificio por encima de la rasante y con independencia del uso a que se destinen.

b) Los espacios ocupados por elementos estructurales o sistemas de instalaciones del edificio.

c) Los cuerpos volados sean o no cerrados.

Quedan excluidos:

a) Los patios interiores.

b) Los soportales de uso público.

c) Las construcciones tales como cobertizos, corrales, etc.

d) Los sótanos.

DENSIDAD: Expresada en viv/Ha, establece el número máximo de vivien-

das que es posible construir por cada hectárea de terreno.

6.2.5. *Parámetros de forma:*

SOTANO: Se entiende por planta sótano aquella en que la totalidad o más del 50% de la superficie construida, tiene su paramento de techo por debajo de la rasante.

SEMISOTANO: Una planta tiene la consideración de semisótano cuando en su totalidad o en más de su 50% tiene el plano del suelo por debajo de la rasante y el plano del techo por encima de dicha cota. El pavimento de los semisótanos no podrá estar a una cota inferior a 1,30 mts. de la rasante.

ALTURA DE LA EDIFICACION: Es la distancia entre la rasante y la cara inferior de la cubierta medida en el plano de fachada.

ALTURA EN PLANTAS: Es la altura del edificio expresada en número de plantas incluida la baja y el altillo y excluidos los semisótanos.

ALTURA MÁXIMA: Es la máxima que pueden alcanzar las edificaciones según las distintas zonas de ordenación. Puede expresarse en metros y/o número de plantas.

En la edificación aislada la altura máxima deberá cumplirse en cualquier punto de la fachada. En los demás casos se verificará en el punto más desfavorable de la alineación.

Por encima de la altura máxima se permiten únicamente las siguientes construcciones.

a) Las vertientes del tejado.

b) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos con las alturas determinadas en orden a su correcto funcionamiento por las Normas Tecnológicas del MOPU y en su defecto, por el buen hacer constructivo.

c) Las instalaciones que no hayan podido incluirse bajo cubierta. Este hecho deberá ser justificado.

ALTURA DE PISO Y ALTURA LIBRE: Se entiende por altura de piso la distancia entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

La altura libre de planta se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta, y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta o del falso techo si lo hubiese.

ALTURA DE PATIOS: Es la distancia vertical entre la cota de nivelación de la planta baja y la línea de coronación más alta de las que limitan el patio.

6.3. *Confort y Seguridad:* A este respecto deberá considerarse en todo caso la legislación de obligado cumplimiento.

6.3.1. *Condiciones generales.*

DE LOS LOCALES Y EDIFICIOS:

6.3.1.1. *Ventilación:* Todo local deberá tener garantizada una renovación mínima de 1 volumen por hora. Esto sin perjuicio de las condiciones que se impongan para cada uso específico.

6.3.1.2. *Iluminación:* Ningún local podrá contar con un nivel de iluminación artificial inferior a 50 Lux medidos sobre un plano horizontal a 75 cm. del suelo. Además cumplirá las condiciones que a este respecto se fijen en función del uso.

6.3.1.3. *Pieza Habitable:* Aquella en la que se desarrollan actividades de estancia o trabajo. Toda pieza habitable deberá ser exterior, entendiéndose por tal la que dispone de huecos de iluminación y ventilación que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Dar a una vía, calle o plaza.

b) Dar a un patio cerrado que cumpla la normativa correspondiente a patios.

c) Dar a un espacio libre permanente, público o privado, cuyas dimensiones deberán igualar al menos las condiciones del patio cerrado.

6.3.1.4. *Pieza no Habitable:* Aquella en la que se realizan actividades que no exijan una permanencia continuada.

Las condiciones de confort exigibles pueden resolverse por medios mecánicos.

6.3.1.5. *Habitación en segundas luces:* Aquella habitación interior que está conectada espacialmente con una exterior por una embocadura permanente no cancelable.

En la edificación existente las habitaciones en segundas luces se consideran piezas habitables en la reforma o rehabilitación de viviendas, procurando en este caso la resolución por medios forzados de una ventilación que afecte al total de la superficie de estas habitaciones en segundas luces.

6.3.1.6. *Oscurecimiento de locales:* Todas las piezas habitables deberán estar provistas de los medios necesarios para el oscurecimiento temporal y discrecional de su interior.

6.3.1.7. *Usos permitidos en sótano:* Instalaciones, garaje, trasteros y locales complementarios de otros usos cuando están conectados con ellos y en las condiciones que queden reguladas por la normativa específica.

6.3.1.8. *Usos permitidos en semisótano:* Si hay entrada directa desde la calle, todos los usos excepto el uso residencial y el residencial público. Si no es así se aplicará 6.3.1.7.

6.3.1.9. *Usos bajo cubiertas:* No se permiten bajo cubierta otros usos que los relacionados con el almacenaje o las instalaciones del edificio. Como excepción, en el casco antiguo se admiten los usos vivideros bajo cubierta incorporada al altillo en las soluciones de B + 1 + altillo.

DE LOS PATIOS:

6.3.1.10. *Patio de Manzana:* Es el espacio libre y comunal interior a la manzana. Sus dimensiones se definen por el planeamiento debiendo ser en todo caso superiores a las que se fijan en el cuadro general.

6.3.1.11. *Patio de parcela:* Espacio libre interior a la parcela. Para su dimensionamiento se atenderá a la regulación establecida en el cuadro general.

6.3.1.12. *Patio de luces:* Espacio libre incluido dentro de la edificación y destinado a dar iluminación y ventilación a las estancias que abren a él. Sus dimensiones mínimas se fijan en el cuadro general.

6.3.1.13. *Patio abierto:* Se entiende por patio abierto aquel que se desarrolla en fachada, con retranqueo de parte del cuerpo de la edificación, manteniéndose el resto sobre la alineación y sin solución de continuidad entre el espacio público y el privado. Quedan prohibidos.

6.3.1.14. *Cuadro general de dimensionamiento de patios:*

	Distancia entre el paramento con hueco y paño frontal	Distancia entre paramentos laterales ciegos	Paramento frontal con huecos	Paramento frontal ciego	Paramento frontal con huecos	Paramento frontal ciego
Dormitorios	1/2 H	1/3 H	3,70 m.	3,70 m.		
Estancia	Mín. 4 m.	Mín. 4 m.				
Cocinas	1/3 H	1/4 H	2,70 m.	2,5 m.		
Locales de trabajo	Mín. 3 m.	Mín. 2,5 m.				
Escaleras	1/4 H	1/4 H	2,5 m.	2,5 m.		
Baños	Mín. 2,5 m.	Mín. 2,5 m.				
Tendederos						

6.3.1.15. *Construcciones en patios:* En los patios de manzana y de parcela son posibles, salvo determinación en contrario en la ordenanza particular de la zona, las construcciones auxiliares destinadas a industrias, talleres, almacenes, usos agrícolas y/o ganaderos de acuerdo con la legislación específica que sea de aplicación y siempre que las dimensiones del espacio libre sean iguales o superiores a las que aparecen en el cuadro general de dimensionamiento de patios.

En los patios de luces queda prohibido todo tipo de construcción.

DE SEGURIDAD:

6.3.1.16. *Señalización de fincas:* Toda finca urbana deberá contar con la señalización correspondiente al menos a su numeración, provista de iluminación para ser visible de noche.

6.3.1.17. *Señalización de salidas y escaleras de emergencia en edificios de uso público:* Será obligatorio su establecimiento así como el de la señalización complementaria de localización de extintores, o cualquier otra necesaria para la evacuación en caso de siniestro.

6.3.1.18. *Acceso a las edificaciones desde espacios públicos:* Deberá estar resuelta la accesibilidad a la edificación de los vehículos de recogida de basuras, ambulancias y coches de bomberos.

6.3.1.19. *Accesibilidad interior:* Se refiere a los espacios de carácter colectivo que comunican entre sí unos locales del edificio con otros o entre ellos y el exterior.

Portales
Escaleras
Rellanos
Rampas
Galerías...

Con independencia de la norma reguladora de cada uso, las condiciones generales serán:

Anchura mínima de escalera pública en edificio Público: 1,5 m.

Las escaleras interiores de uso privado de vivienda o local tendrán anchura y diseño que mejor convenga al usuario.

Se admitirá la iluminación cenital de las cajas de escaleras. En este caso la ventilación se resolverá por un sistema forzado (estático o dinámico).

La superficie mínima, en planta, del lucernario será aquella en la que se pueda inscribir un círculo de Ø 1 m.

La superficie mínima, en plante, del hueco (ojo de la escalera) en cada planta, deberá coincidir con la proyección del lucernario cenital.

Cuando la escalera tenga iluminación por fachada o patio, tendrá una superficie de iluminación mayor del 15% de la superficie de la caja de escalera en cada planta. La superficie de ventilación será mayor del 5% de la superficie de la caja de escalera en cada planta. La rampa peatonal máxima admisible en cualquier edificio, será del 12% de pendiente. El ancho mínimo será de 1 m.

6.3.1.20. *Barandillas, antepechos, balaustres:* Las ventanas o huecos que puedan presuponer peligro de caída, deberán estar protegidas por antepechos o brandillas de altura mínima de 0,90 m.

Los elementos de protección deberán tener soluciones que impidan el paso de objetos de un diámetro mayor de 15 cm.

Cuando por debajo de la altura de protección existan cerramientos de vidrio, deberán ser templados o armados.

6.3.1.21. *Supresión de barreras arquitectónicas:* Serán de aplicación el Decreto de Supresión de Barreras Arquitectónicas en todos los edificios Públicos.

6.3.1.22. *Protección contra incendios:* Las nuevas construcciones deberán cumplir la NBE-CPI-82. Deberá cumplirse por la edificación existente la Norma Básica en todo el territorio, adecuándose en lo posible a las determinaciones de la misma, o si no fuera posible y la peligrosidad del uso evidente, forzada erradicación.

DE LOS SERVICIOS

Todo servicio o instalación estará dimensionado adecuadamente para el uso que se demande.

Cuando existan dotaciones obligatorias establecidas por Normativas específicas de rango superior, deberán verificarse con independencia de lo que pudiera regular esta Norma.

6.3.1.23. *Dotación de agua y fontanería:* Todo edificio deberá contar con su interior con servicio de agua corriente potable, con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso.

Las viviendas tendrán una dotación mínima de doscientos litros diarios para los usos domésticos de sus habitantes.

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo, sobre garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano y en virtud de las facultades propias de estas Normas, no se podrán otorgar licencias para la construcción de ningún tipo de edificios, hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema de suministro municipal u otro distinto y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en el anteriormente citado Real Decreto 928/79. Cuando la procedencia de las aguas no fuera el suministro municipal, deberá justificarse su procedencia, la forma de captación, emplazamiento, aforos y análisis, y garantía de su suministro.

Las instalaciones de agua en los edificios, cumplirán las siguientes disposiciones generales:

Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua: Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975 (B.O.E. 1976-01-13).

Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua: Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de Julio de 1974 (B.O.E. 1974-10-02 y 03).

6.3.1.24. *Instalaciones de fontanería:*

DEFINICION: Las instalaciones de fontanería, tanto de agua fría como de agua caliente quedarán definidas por la capacidad de abastecimiento en base a las dotaciones de agua fría y caliente exigidas en las Normas Técnicas de Diseño de VPO de promoción pública.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación de fontanería, se resolverá:

Que la velocidad del agua en la instalación no sea mayor de 1,5 m/seg.

La continuidad del servicio, mediante las instalaciones necesarias que aseguren el mantenimiento de lo exigido como dotación en las Normas Técnicas de Diseño.

La presión de servicio por medio de un grupo de presión, cuando ésta sea inferior a 10 m.c.d.a. o por medio de válvulas reductoras de presión, cuando ésta exceda de 35 m.c.d.a. considerándose el punto más desfavorable en cada caso.

La mezcla de agua fría y caliente en los grifos de bañeras, duchas, lavabos, fregaderos y lavaderos, de forma que pueda ser regulada por el usuario.

La posibilidad de desgué en todo punto de consumo o vaciado de la red.

La independencia parcial de la instalación por medio de llaves de paso en cada local húmedo, sin que impida el uso en los restantes puntos de consumo.

La previsión en cada acometida de un espacio para la instalación de un contador, con dos llaves de paso.

La disposición en cada columna de la red general de una llave de vaciado.

La instalación de válvulas de retención de cada columna o de la batería de contadores, cuando exista.

La disposición de llaves de paso en la entrada y salida de los generadores de agua caliente.

La posibilidad de purgado de aire en la instalación de agua caliente.

La instalación de los elementos o equipos reguladores de presión, cuando existan, en un local con sumidero.

La estanqueidad de la red a una presión doble de la prevista de uso y la no exposición a las heladas de ningún tramo de ésta.

La calorificación de las canalizaciones de agua caliente cuando atraviesen locales no calefactados o discurran por el exterior.

El trazado de las conducciones de agua fría de modo que no queden afectadas por el área de influencia de los focos de calor y que en los paramentos verticales discurran por debajo de las canalizaciones paralelas de agua caliente, con una separación no menor de 4 cm.

La separación de protección entre las canalizaciones paralelas de fontanería y cualquier conducción o cuadro eléctricos, de modo que sea no menor de 30 cm.

La posibilidad de la libre dilatación de las canalizaciones, respecto a sí mismas y en los encuentros con otros elementos constructivos.

La protección de los materiales de la instalación de la agresión ambiental, de los otros materiales no compatibles y del agua fría o caliente.

6.3.1.25. *Instalaciones de saneamiento:*

DEFINICION: Las instalaciones de saneamiento quedarán definidas por:

Su capacidad de evacuación de aguas sucias y de lluvia en el edificio, en base a las dotaciones indicadas en las Normas Técnicas de Diseño.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En la solución constructiva de los elementos que compongan la instalación de saneamiento, se resolverá:

La red horizontal de desagué en las viviendas y las zonas comunes del edificio con pendientes no menores de 1,5‰.

El desagué de lavabos, bidés, baños y duchas con sifones individuales o botes sifónicos registrables.

El desagué de los fregaderos, lavaderos y aparatos de desagué por bombeo a través de sifones individuales registrables.

La disposición de rebosadero en los lavabos, bidés, baños, lavaderos y fregaderos.

El desagué de los inodoros a las bajantes, directamente o mediante un manguetón de acometida de longitud no mayor de 1 m.

La provisión de rejilla desmontable y cierre hidráulico en los sumideros.

La ventilación de las bajantes por su extremo superior, para evitar succiones.

Los encuentros de las bajantes con la red horizontal de saneamiento, mediante arquetas cuando la red sea enterrada y con registros cuando sea suspendida.

La situación de una arqueta o pozo general de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red general de alcantarillado.

La disposición de una arqueta separadora de fangos o grasas antes de la arqueta o pozo general de registro cuando la instalación reciba aguas procedentes del garaje-aparcamiento, u otras que contengan fangos o grasas.

La posibilidad de dilatación libre en las conducciones, respecto a sí mismas y respecto a los encuentros con otros elementos constructivos.

La protección de los materiales empleados de la agresión ambiental, de otros materiales no compatibles y de las aguas sucias.

6.3.1.26. *Desagües de Pluviales:* Las aguas pluviales no se verterán nunca directamente a la calle, sino que se conducirán unitariamente con el saneamiento general, o por separado, con canalización diseñada de acuerdo con la Norma Técnica, hasta el alcantarillado urbano.

6.3.1.27. *Instalaciones de electricidad:*

DEFINICION: Las instalaciones de baja tensión en el edificio quedarán definidas por:

La potencia eléctrica necesaria, teniendo en cuenta para el cálculo:

Las previsiones de consumo de energía para alumbrado y usos domésticos, calefacción, ascensores y otros usos de acuerdo con las condiciones de dotación de las Normas Técnicas de Diseño.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de la instalación eléctrica, se resolverá:

Una tensión nominal de servicio de 220 v.

La posibilidad de que los circuitos de alumbrado admitan una simultaneidad de uso del 66% en las viviendas y del 100% en las zonas comunes.

Que cualquier toma de corriente admita una intensidad mínima de 10 amperios, en circuitos de alumbrado, 16 amperios en circuitos destinados a usos domésticos y 25 amperios para cocinas eléctricas.

La canalización de los circuitos bajo tubo, con posibilidad de registro, para facilitar el tendido y reparación de las líneas.

La situación de los contadores en la acometida a la red general de distribución, de forma que facilite su lectura.

La instalación de un dispositivo de protección al comienzo de cada circuito.

Que las instalaciones especiales como ascensores, grupos de presión, etc., tengan acometida propia, contador y dispositivo de protección.

La protección, con toma de tierra, de las tomas de corriente.

La instalación de los interruptores fuera de los cuartos de aseo, si bien la toma de corriente puede situarse junto al lavabo.

La separación de protección entre cuadros o redes eléctricas y las canalizaciones paralelas de agua, calefacción o gas de modo que sea no menor de 30 cm, y no menor de 5 cm, respecto de las instalaciones de telefonía, interfonía o antenas. Que el tiempo de duración del alumbrado automático, en las zonas comunes del portal, escaleras y el acceso a las viviendas, permita realizar el recorrido hasta el portal desde la vivienda más alejada, considerándose como mínimo un tiempo de 20 segundos para recorrer un tramo de escalera de 16 peldaños.

6.3.1.28. *Instalaciones de puesta a tierra:*

DEFINICION: La instalación de puesta a tierra quedará definida por:

La resistencia eléctrica que ofrezca la línea, considerando las sobretensiones y corriente de defecto que puedan originarse en las instalaciones eléctricas, antenas, pararrayos y grandes masas metálicas estructurales o de otro tipo.

Será obligatoria dicha instalación en toda nueva construcción, afectando a instalaciones y estructura, con las condiciones de diseño de la Norma Técnica.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de las instalaciones de puesta a tierra se resolverá:

La línea de puesta a tierra sin utilizar para ella otras conducciones no prevista para este fin.

Una tensión de contacto inferior a 24 v. en cualquier masa del edificio.

Una resistencia menor de 20 ohmios, desde el punto más alejado de la instalación.

La conexión a la línea principal de bajada a tierra de las líneas de protección de las viviendas, de las antenas, de los pararrayos y de las grandes masas metálicas del edificio. La conexión a la conducción enterrada mediante arqueta registrable.

6.3.1.29. *Instalaciones de telefonía e interfonía:*

DEFINICION: Las instalaciones de telefonía e interfonía quedarán definidas en base a:

La posibilidad de conexión inmediata con la red telefónica pública.

La posibilidad de intercomunicación en circuito cerrado dentro del edificio, desde el portal hasta cada vivienda.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación, se resolverá:

El tendido de las líneas en una canalización, bajo tubo, con posibilidad de registro para facilitar la instalación, conexión y reparación de los circuitos.

La canalización general, que se realizará a través de las zonas comunes del edificio, hasta la acometida de cada vivienda.

La separación de protección entre las instalaciones de telefonía e interfonía y otras conducciones paralelas de aguas, gas o electricidad de modo que sea no menor de 5 cm.

La instalación de telefonía, de modo que se cumplan las especificaciones de la Compañía Telefónica.

6.3.1.30. *Instalaciones de antenas de TV y FM:*

DEFINICION: La instalación de antena de televisión TV y frecuencia modulada FM, quedará definida por la ganancia de dB de su equipo de captación.

Será obligatoria la instalación de antena colectiva de TV y FM en todos los edificios de uso residencial colectivo.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación de antena y su red de distribución, se resolverá:

La situación del mástil de la antena sobre un elemento resistente destinado a este fin, de forma que no causen sus fijaciones perjuicios al recubrimiento de la cubierta.

La separación entre mastiles de antena de modo que sea no menor de 5 m.

Que el equipo de captación de la antena quede alejado de cualquier red eléctrica de alta tensión, al menos vez y media la altura de su mástil.

El tendido de las líneas de distribución de forma que queden contenidas en una canalización, bajo tubo, con posibilidad de registro para facilitar su tendido, conexión y reparación.

La canalización general de distribución, de forma que discurra a través de las zonas comunes del edificio.

Que la antena quede protegida por toma de tierra.

La protección de los materiales empleados de la agresión ambiental y de otros materiales no compatibles.

6.3.1.31. Instalaciones de pararrayos

DEFINICION: La instalación de pararrayos quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca, considerando:

El volumen edificado que debe protegerse.

La peligrosidad del lugar respecto al rayo.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación de pararrayos, se resolverá:

La protección de los edificios cuando la experiencia local lo aconseje.

La longitud del mástil de modo que esté comprendida entre 2 y 4 m.

La situación del mástil, sobre un soporte resistente no metálico, en la parte más alta del edificio.

El tendido de la red conductora, formada por cable desnudo, que quede por el exterior de las fachadas o patios y de forma que, no sea directamente accesible desde las ventanas o terrazas de las viviendas y protegido en su base con un tubo resistente hasta una altura de 2 m., a partir del suelo.

El tendido de la red sobre las cubiertas de modo que discurra por los caballetes y limatesas, evitando las limahoyas.

La disposición de una arqueta de conexión a la toma de tierra y que quede asegurada una resistencia menor de 10 ohmios.

6.3.1.32. Instalación de calefacción

DEFINICION: Toda edificación que cuente con espacios destinados a la permanencia continuada de personas, deberá contar con instalación de calefacción de cualquier tipo.

Deberá considerarse, prioritariamente, la adecuación del sistema elegido con el necesario ahorro energético, entre instalaciones alternativas posibles.

La instalación de calefacción quedará definida por la potencia calorífica necesaria, para calentar los locales calefactados a una temperatura mínima de 18.° C medidos a 1.5 m. de altura en el centro de cada local.

Las pérdidas de calor de los ambientes calefactados, teniendo en cuenta las condiciones higrotérmicas exigidas en las Normas Técnicas de Diseño y los coeficientes de transmisión térmica de los cerramientos, carpintería y cubiertas de 1,30, 5 y 1,30 Kcal/h.m².° C, respectivamente.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de la instalación de calefacción, se resolverá:

La regulación manual de los focos de calor.

El fácil registro, limpieza y mantenimiento de los generadores de calor.

La regulación automática, por temperatura, de la instalación o de los focos de calor cuando éstos sean autónomos.

La estanqueidad de las canalizaciones de la instalación.

La posibilidad de vaciado, purgado de aire y expansión del agua en las calefacciones por agua caliente.

La posibilidad de libre dilatación de las canalizaciones respecto a sí mismas y en los encuentros con otros elementos constructivos.

La calorifugación de las canalizaciones cuando atraviesen locales no calefactados o discurran por el exterior.

La separación de protección entre las canalizaciones paralelas de calefacción por agua caliente y cualquier conducción, o cuadro eléctrico de modo que sea igual o mayor de 30 cm.

La protección de los materiales de la instalación de calefacción de la agresión ambiental, de otros materiales no compatibles y del agua caliente.

Será obligatoria la instalación de termostatos de ambiente en las instalaciones individuales.

JUSTIFICACION: Para la justificación de las características técnicas se exigirá: Que el cálculo de las pérdidas globales de calor del edificio no se sobrepasen las permitidas según Norma básica NBF-CT-79 sobre Condiciones Térmicas en los Edificios.

6.3.1.33. Instalaciones de gas

DEFINICION: En previsión del suministro de gas al edificio, deberá considerarse, en su caso:

La capacidad de suministro en base a las demandas de gas para cocinas, agua caliente y calefacción, etc., según las dotaciones indicadas en las Normas Técnicas de Diseño.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la red, se resolverá:

La estanqueidad de la red y su apariencia en todos sus tramos, no estando expuesta a choques ni deterioros.

La libre dilatación de las canalizaciones respecto a sí mismas y en los encuentros con otros elementos constructivos.

La independencia parcial de la instalación por medio de llaves de paso situadas al menos en cada aparato de consumo, en cada contador y al principio de cada derivación.

La situación de los aparatos de consumo de modo que sean fácilmente registrables y desmontables.

La separación de protección entre las canalizaciones paralelas de gas y cualquier conducción de modo que sea igual o mayor de 30 cm., y mayor o igual a 1 cm. en los cruces.

La situación de los calentadores, de modo que no estén en cuartos de aseo ni sobre calderas, cocinas o elementos similares, distanciándose igual o más de 40 cm. en horizontal de cualquier punto de fuego, y, para los de potencia igual o superior a 150 Kcal/min., que no dispongan de evacuación, que queden a una distancia igual o superior a 1 m. de techo.

La evacuación de agua condensada en las conducciones de gases húmedos.

La protección de los materiales de la agresión ambiental, de otros materiales no compatibles y del gas utilizado.

6.3.1.34. Instalaciones de evacuación de humos y gases

DEFINICION: Las instalaciones de evacuación de humos y gases quedarán definidas por su capacidad de tiro basado en:

Las necesidades de evacuación de humos y gases procedentes de combustión.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de los ele-

mentos que compongan la instalación, se resolverá:

Que por un mismo conducto no puedan evacuarse humos o gases que procedan de diferentes combustibles.

La instalación de un conducto específico para la evacuación de humos, para todo aparato donde se produzca combustión, exceptuándose las cocinas en viviendas y los aparatos cuya potencia calorífica sea igual o menor a 150 Kcal/min.

El remate del conducto sobre la cubierta para facilitar la aspiración teniendo en cuenta los vientos y las condiciones del entorno.

Que la acometida, desde el aparato hasta la canalización de evacuación, sea vertical admitiéndose inclinada en un tramo igual o inferior a 3 m., con un arranque vertical igual o superior a 20 cm. y una pendiente del tramo inclinado igual o superior al 20%.

La estanqueidad de los conductos y que sean rectos y verticales.

La separación de protección entre el conducto de evacuación y las canalizaciones paralelas de gas, de modo que sea igual o superior a 5 cm.

El aislamiento térmico de los conductos, de modo que dispongan al menos del aislamiento que proporciona un tabique de 5 cm. de espesor.

La protección de los materiales de los conductos de la agresión ambiental, de otros materiales no compatibles y de los humos y gases a evacuar.

6.3.1.35. Instalaciones de depósitos de combustibles

DEFINICION: La instalación de depósitos de combustibles quedará definida por:

Las necesidades de consumo de combustible y la autonomía fijada por las Normas Técnicas de Diseño.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de la instalación se resolverá:

La separación de protección entre depósitos de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos y la sala de calderas con un muro cuyo tiempo de resistencia al fuego sea no menor de 240 minutos.

La resistencia al fuego de las puertas de locales donde se almacenen combustibles de modo que su tiempo de resistencia al fuego sea no menor de 120 minutos.

Las distancias de protección entre depósitos de combustibles y otros locales o instalaciones, en función de su capacidad de almacenamiento, su situación, enterrada o de superficie y la peligrosidad del local o instalación de la que se deba aislar, como locales habitados, líneas eléctricas, etc.

La protección de los materiales de la instalación, de la agresión ambiental, del tipo de combustible y de otros materiales no compatibles.

6.3.1.36. Instalaciones de evacuación de basuras

DEFINICION: Todo edificio de carácter colectivo, de uso residencial, económico o dotacional contará con un local de basuras.

La instalación de evacuación de basuras se definirá por:

Su capacidad de recogida y almacenamiento, en función de las necesidades de los usuarios, según las condiciones higiénicas indicadas en las Normas Técnicas de Diseño y de almacenamiento del servicio de recogida.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En la solución de los elementos constructivos que compongan la instalación se resolverá:

Las dimensiones del cuarto de basuras, para almacenamiento de cubos con capacidad no mayor de 110 litros por unidad.

La protección contra el fuego del local de almacenamiento hasta conseguir unos tiempos de resistencia no menor de 60 minutos para el cerramiento y no menor de 30 minutos para las puertas.

La posibilidad de limpieza del local por baldeo o con manguera y el desagüe con sumidero.

En las instalaciones con conducto de vertido, la estanqueidad de las compuertas en las acometidas a los conductos, con una luz mínima del hueco de 35 cm. y la terminación en tolva, con cierre hermético, para su vaciado.

El aislamiento acústico del conducto de modo que sea como mínimo el conseguido por un tabicón de ladrillo hueco.

La ventilación de los conductos de vertido por su extremo superior.

La incombustibilidad, la impermeabilidad e imputrescibilidad de los conductos.

Que sus paramentos sean lisos, con ángulos redondeados, verticales, rectos y sin codos.

6.3.1.37. Instalación de ventilación

DEFINICION: Las instalaciones de ventilación quedarán definidas por la capacidad de renovación del aire de los locales, en base a:

La seguridad exigida a los locales donde se prevea la acumulación de gases tóxicos o explosivos.

Las condiciones higiénicas de renovación de aire indicadas en las Normas Técnicas de Diseño.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación de ventilación, se resolverá:

Un sistema de ventilación por conducto en las cocinas, independientemente de la ventilación natural por huecos de fachada y del posible conducto de evacuación de humos y gases.

La disposición de un orificio de seguridad a ras de suelo con una sección no menor de 25 cm² en locales donde se empleen combustibles gaseosos más densos que el aire.

Un sistema de ventilación por conducto en los cuartos de basura, admitiéndose los conductos de vertido para este fin, pudiendo tomarse del exterior o de otro local ventilado la toma de aire de renovación.

La ventilación de los cuartos de calderas mediante un sistema de ventilación por conducto, no admitiéndose la instalación de evacuación de humos para este fin.

Las entradas de aire suficiente para la combustión en los locales donde se utilicen combustibles gaseosos, situando los orificios de entrada de aire a una altura sobre el suelo no mayor de 30 cm.

La posibilidad de ventilación por extracción mecánica en los garajes-aparcamiento, además de una mínima de seguridad por tiro natural.

En los sistemas colectivos de ventilación por conducto, el entronque con el colector de los conductos individuales de modo que forme un ángulo menor de 45.° con la vertical.

Que la sección útil de las rejillas de salida de aire en los locales a ventilar sea no menor de 200 cm².

La verticalidad de los conductos, quedando sus paredes interiores lisas y aisladas de enfriamientos que puedan perjudicar el funcionamiento del sistema.

La protección de los materiales de los conductos de la agresión ambiental y de otros materiales no compatibles.

JUSTIFICACION: Para la justificación de las características técnicas de los sistemas de ventilación por conducto se exigirá:

Un certificado de funcionamiento del sistema emitido por el INCE o laboratorio homologado.

Decreto 2215/1974 de 20 de julio. (B.O.E. 1974-08-07).

6.3.1.38. Instalaciones de ascensores

DEFINICION: La instalación de ascensores quedará definida por:

Su capacidad de carga, velocidad y número de paradas calculadas en base al número de usuarios previstos y al número de plantas servidas.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En la solución constructiva de los elementos que compongan la instalación del ascensor, se resolverá:

La protección de las infiltraciones de agua en el foso.

La iluminación permanente del camarín con previsión de un alumbrado de emergencia.

La disposición de mirillas en las puertas del camarín y de acceso al recinto.

La prioridad mínima de tres segundos de los mandos interiores sobre los mandos exteriores, a partir del cierre de puertas.

La retardación de arranque mínima de cinco segundos del equipo de maniobra después de cada parada, en el caso de puertas manuales.

La instalación de la base de soporte del motor sobre dispositivos que amortigüen la transmisión de vibraciones.

La protección de las guías, el contrapeso y el grupo tractor con toma de tierra.

El anclaje de las guías a elementos resistentes.

La protección de las paredes y puertas del recinto, hasta conseguir un tiempo de resistencia al fuego de 60 minutos.

6.3.1.39. Cuartos de calderas y contadores: Cumplirán las Normas Técnicas de Diseño que afecten al tipo de instalación de que se trate, así como las Leyes, Decretos, Instrucciones y Normas de ámbito estatal.

6.3.1.40. Buzones: Todo edificio dispondrá en el portal, o en un espacio común accesible desde el exterior, de buzones para correspondencia.

6.3.1.41. Instalaciones de energías solar y eólica: Se recomienda que la edificación de nueva construcción prevea la posible ubicación de una instalación receptora de energía suficiente para las necesidades domésticas y de servicio propias del edificio.

Esta previsión tendrá en cuenta su impacto estético y visual, así como su integración en el conjunto del edificio.

6.3.2. Condiciones del uso residencial

6.3.2.1. Vivienda exterior: Sin perjuicio de las condiciones generales sobre piezas habitables y de la ordenanza particular de la zona donde se localice, toda vivienda tendrá fachada de longitud igual o superior a 3 m. sobre calle o plaza pública.

6.3.2.2. Programa funcional de la vivienda: Serán vinculantes, como mínimo, las determinaciones que se establezcan en las Normas de Diseño de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Cualquier modificación de la Normativa de V.P.O. de P.P. sobre el programa de la vivienda será de aplicación automática a esta Normativa, excepto en aquellos términos que queden regulados de manera específica por ella.

6.3.2.3. Vivienda mínima: Será aquella que conste de: cocina, estancia-comedor, cuarto de aseo completo, 1 dormitorio y superficies de almacenaje correspondiente.

6.3.2.4. Superficie mínima de vivienda: La superficie mínima útil cerrada no podrá ser menor de 40 m² (sin la inclusión de espacios exteriores).

6.3.2.5. Dimensiones y superficies mínimas de los espacios interiores de vivienda: Serán vinculantes, como mínimos, las determinaciones que se establezcan en las Normas de Diseño de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Cualquier modificación de la Normativa de V.P.O. de P.P. será de aplicación automática a esta Normativa, excepto en aquellos términos que queden regulados de manera específica por ella.

6.3.2.6. Altura: La altura libre mínima de una vivienda será de 2,50 m.

Bajo cubiertas o sobrados, se considerará útil la superficie con altura igual o superior a 1,40 m., a efectos de localización de usos vivideros cuando éstos sean posibles.

6.3.2.7. Accesibilidad: El acceso se hará por espacios públicos.

Toda vivienda tendrá en contacto con calle o plaza pública un hueco practicable de 1,50 m² con anchura mínima de 0,80 m. para facilitar la entrada y salida del mobiliario.

• Puerta de acceso a las viviendas: ancho libre mínimo 0,80 m.

6.3.2.8. Condiciones de distribución: El acceso al cuarto de aseo no podrá hacerse ni a través de los dormitorios ni de la cocina. Si el acceso se dispone a través de la estancia-comedor, ambas dependencias deberán quedar separadas por una dependencia con doble puerta.

En las viviendas con más de un cuarto de aseo podrá accederse a éstos desde los dormitorios, debiendo sin embargo, haber uno al que se acceda independientemente.

6.3.2.9. Iluminación: Los espacios destinados a estancia, tendrán huecos al

exterior para iluminación natural de dimensión no inferior al 15% de la superficie en planta. En cocinas y dormitorios no será inferior al 10% de la planta.

6.3.2.10. Ventilación: Los huecos exteriores serán practicables a efectos de ventilación, al menos en una superficie no inferior al 10% de la superficie en planta. En el caso de que el aseo ventile sólo por hueco al exterior tendrá las mismas condiciones de ventilación.

Las viviendas tendrán un conducto de ventilación activada (estática o dinámica) en la cocina.

Los humos procedentes de calderas o calentadores tendrán evacuación directa al exterior por medio de conductos independientes a los de ventilación.

Los aseos que no ventilen por fachada o patio, tendrán un conducto independiente o colectivo de ventilación activada (estática o dinámica).

La vivienda tendrá una capacidad de renovación de aire por conducto de 1 volumen por hora (sin abrir ventanas).

La ventilación de la vivienda deberá afectar a toda su superficie, para lo cual habrá de estar cubierta por soluciones de diseño de ventilación cruzada o ventilación activada estática o dinámica.

6.3.2.11. Condiciones acústicas:

En ningún espacio ni instalación común del edificio se emitirán ruidos con nivel sonoro mayor de 50 dB.

Cuando exista maquinaria estará instalada de forma que atenúe la transmisión de vibraciones al edificio, cumpliendo las condiciones que para el uso industrial se establecen.

Con las soluciones constructivas de los elementos que compongan las particiones entre viviendas y entre zonas de uso común y viviendas se conseguirá una atenuación acústica mayor o igual que 45 dB equivalente a 1/2 pie de ladrillo macizo o perforado en tabla (volumen de huecos inferior al 25% del total), revestido por ambas caras con guarnecido de 10 mm. de espesor.

Las fachadas y medianerías contarán con una atenuación acústica mínima de 48 dB.

Si en el edificio o en instalaciones anejas a vivienda estuviera instalada maquinaria la amortiguación será de 48 dB entre el generador de ruido y la vivienda.

Los usos compatibles en la vivienda y/o construcciones auxiliares cumplirán las condiciones acústicas correspondientes al uso.

6.3.2.12. Usos compatibles en la vivienda:

VIVIENDA COLECTIVA Y UNIFAMILIAR:

Despachos profesionales.

VIVIENDA UNIFAMILIAR:

Comercio.

Bares, Cafeterías y Restaurantes. (La localización de usos será en planta baja y con acceso independiente desde el exterior. Se admite la conexión interior de locales y el resto de la vivienda).

Talleres.

Almacenaje y transformaciones domésticas correspondientes a los usos agrícola y ganadero.

6.3.2.13. Condiciones de las edificaciones auxiliares en vivienda: Los usos ganaderos deberán establecerse en edificaciones auxiliares, independientes de las dedicadas a la vivienda, aunque puedan ser medianeras. Estarán dotadas de las instalaciones higiénicas correspondientes al uso. Los talleres e instalaciones de transformación y/o comercialización de productos agrícolas o ganaderos quedarán regulados por las condiciones generales del uso industrial y/o comercial.

6.3.2.14. Rehabilitación - Reforma de vivienda: Las condiciones de confort y seguridad serán consideradas en cada caso, dada la importancia social de la rehabilitación.

Para ello, con el proyecto se presentará una Memoria de Confort y Seguridad en la que se justifiquen qué aspectos de la normativa se cumplen y cuáles no y por qué.

6.3.3. Condiciones del uso económico

6.3.3.1. Uso primario: Todos los usos comprendidos en esta categoría serán contemplados desde la perspectiva de la necesaria protección del medio natural, por lo que deberán procurar la explotación racional de los recursos. Las normativas específicas que los desarrollen tenderán a controlar su impacto ambiental y su compatibilización con las características del medio al que afecten, así como las medidas de restitución de las condiciones previas a la afección si fuera necesario en su caso.

6.3.3.2. Uso industrial

6.3.3.2.1. Condiciones de los locales: Cumplirán las que fijen las disposiciones vigentes sobre la materia y actividad y las que se establecen en esta Normativa.

6.3.3.2.2. Iluminación: Se exigirá iluminación y ventilación natural, complementada por la artificial justificada según proyecto técnico.

Para la iluminación natural la superficie de huecos deberá ser mayor o igual al 15% de la superficie en planta del local.

6.3.3.2.3. Ventilación: Los huecos exteriores serán practicables a efectos de ventilación al menos en una superficie del 7,5% de la superficie en planta del local.

6.3.3.2.4. Accesibilidad interior: Se admitirán las soluciones específicas del uso (en escaleras, pasarelas, pasillos, ...) siempre que queden salvadas las condiciones de seguridad.

6.3.3.2.5. Construcción: Todos los paramentos interiores, así como los pavimentos, serán impermeables y lisos. Los materiales, estructuras y sistemas constructivos serán tales que cumplan las NBE-CT-79, NBE-CA-81 y NBE-CPI-81 y no permitan que en el interior se sobrepasen los niveles de ruidos, vibraciones,

etc., marcados por las normas ambientales en cada caso.

6.3.3.2.6. *Aseos*: Hasta 5 empleos habrá 1 aseco al menos. Para un número de empleos superior (de 6 a 15) habrá 2 aseos independientes, y por cada grupo adicional de 15 empleos o fracción, habrá 1 aseco más. (Aseco = 1 retrete, 1 lavabo, 1 ducha).

6.3.3.2.7. *Edificio industrial entre medianeras*: Las paredes de separación con los predios colindantes a partir de cimientos, dejarán un espacio libre medio de 15 cm. no teniendo contacto con los edificios vecinos, excepto en fachadas donde se dispondrá el aislamiento por juntas de dilatación, y en la parte superior en la que se dispondrá un cierre o protección con material elástico para evitar la introducción de escombros, basura o agua de lluvia en el espacio intermedio. La construcción y conservación de las juntas de dilatación de fachadas y la protección superior correrán a cargo del propietario del edificio industrial.

6.3.3.2.8. *Condiciones ambientales*: No podrán utilizarse u ocuparse ningún suelo o edificio para usos industriales que produzcan algunos de los siguientes efectos: ruidos, vibraciones, malos olores, humos, suciedad u otras formas de contaminación, perturbaciones de carácter eléctrico o de otro tipo, peligros especiales de fuego o explosión, molestia, nocividad o insalubridad en tal grado que afecten negativamente al medio ambiente o impidan el normal desarrollo de otros usos posibles en la zona.

A tal fin, los establecimientos deberán evitar o limitar los peligros y efectos por debajo de los límites máximos que por cada tipo de efecto y clase de local se establecen en esta Normativa.

Los lugares de observación en los que se determinarán las condiciones de funcionamiento de cada actividad serán los siguientes:

En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes en los casos de humos, polvo, residuos, cualquier otra forma de contaminación y de perturbaciones eléctricas o radioactivas.

En el punto o puntos en donde se pueda originar el incendio o la explosión en el caso de peligro de incendio o explosión respectivamente.

En los límites de la línea de solar o parcela o del muro edificable medianero perteneciente a los vecinos inmediatos o más próximos, en los casos en que se originen molestias por ruidos, vibraciones, deslumbramientos, olores o similares.

6.3.3.2.9. *Ruido*: Se señalan dos límites de obligado cumplimiento de nivel sonoro máximo admisible en dB que no podrán sobrepasarse en el desarrollo de la actividad:

a) Nivel sonoro máximo en el exterior a medir a 1,5 mts. de la fachada y/o límites de la parcela industrial.

b) Nivel sonoro máximo interior a comprobar en el interior del local industrial con las ventanas cerradas a una distancia si es posible, no inferior a 1,5 mts. de las paredes.

Para cada uno de los niveles sonoros máximos se fijan valores para el día y la noche (entre las 22 h. y las 8 h.) y para los distintos tipos de local industrial que aparecen en la tabla adjunta.

En todo caso, el nivel sonoro admitido en el domicilio del vecino más afectado, no podrá sobrepasar en más de 3 dB el ruido de fondo, entendiéndose por tal el ambiental sin los valores punta accidentales.

Clase de local industrial	Nivel Sonoro Máximo en dBA			
	Exterior		Interior	
	Día	Noche	Día	Noche
Locales en planta baja o semisótano de edificios residenciales, de servicios y de equipamiento	40	25	50	45
Edificio industrial exclusivo en zona mixta	40	25	75	65
Edificio en zona industrial	50	50	90	90

6.3.3.2.10. *Posibilidades de fuego y explosión*: Todas las actividades que, en su proceso de producción o almacenaje, incluyen inflamables y materias explosivas, se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados. Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre. A efectos de regulación se establecen diez tipos de actividades.

Las ocho primeras se definen en función de la carga térmica y la temperatura de inflamación, y las dos últimas están relacionadas respectivamente con el riesgo de activación y el riesgo de explosión.

Temperatura de inflamación Ti: Es la mínima temperatura de grados C y a 760 mm., a la que una sustancia combustible en contacto con el aire, desprende la suficiente cantidad de vapor para que se produzca la inflamación mediante el aporte de una energía de activación externa.

Carga térmica Qt: Es el poder calorífico de las sustancias combustibles por unidad de superficie del sector de incendio considerado. La carga térmica comprenderá por una parte todos los materiales combustibles que forman parte de la construcción y decoración y por otra aquellos inherentes a la explotación de los locales incluyendo los almacenamientos. Si la carga térmica está repartida de forma desigual en un sector de incendio se adoptará la que corresponda a la zona más desfavorable siempre que su superficie sea superior al 0% de la del sector. La carga térmica se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$Qt = Ki \times Pi / S \text{ donde}$$

Qt - Es la carga térmica en megacalorías por metro cuadrado (Mcal/m²).
 Ki - Es la masa en Kilos en cada sustancia combustible.
 Pi - Es la potencia calorífica en megacalorías (10.⁶ cal. por kilo de cada sustancia combustible).
 S - Es la superficie en metros cuadrados del sector del incendio.

Riesgo de activación: Es la medida de la probabilidad de que el riesgo de incendio se actualice. Viene determinada por una parte por los combustibles, su grado de subdivisión y condiciones de manipulación y por otra, por la accesibilidad a los mismos de los focos de ignición por factor humano, método de trabajo e instalaciones técnicas.

Riesgo de explosión: Es la medida de la probabilidad de que se produzca un fenómeno explosivo no deseado a partir de sustancias fabricadas con finalidad de producir explosivos.

Atendiendo a esta variables se establece la siguiente clasificación de actividades:

Tipos	Carga térmica	Temperatura de inflamación del 95%
		en peso de los materiales
1	0 < Qt ≤ 200	< 50.º C
2	200 < Qt ≤ 500	< 50.º C
3	500 < Qt ≤ 2.500	< 50.º C
4	2.500 < Qt	< 50.º C
5	0 < Qt ≤ 100	> 50.º C
6	100 < Qt ≤ 250	> 50.º C
7	250 < Qt ≤ 2.500	> 50.º C
8	2.500 < Qt	> 50.º C
9	Las clasificadas con el grado de intensidad 4 y 8 por causas de incendios	
10	Las clasificadas con el grado de intensidad 4 y 8 por causa de explosiones.	

CUADRO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSION:

Clase de Local Industrial	Tipo de actividad permitido
Locales en planta baja o semisótano de edificios residenciales, de servicios y de equipamiento.	1 y 2
Edificio industrial exclusivo en zona mixta	1, 2 y 5
Edificio en zona industrial	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8

6.3.3.2.11. *Radioactividad y perturbaciones eléctricas*: No se permitirá ninguna actividad que emita peligrosas radiaciones o perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de los que originen dicha perturbación. Deberán también cumplir las disposiciones especiales de los organismos competentes en la materia.

6.3.3.2.12. *Vibraciones*: Se prohíbe el funcionamiento de cualquier máquina o actividad que produzca en las viviendas vibraciones superiores a los umbrales de percepción de vibración.

Para la finalidad de este apartado se entiende como umbral de percepción de vibración el mínimo movimiento del suelo, paredes o estructuras capaz de originar en la persona normal conciencia de vibración por métodos directos, tales como sensaciones táctiles o visuales de pequeños objetos en movimiento (figuras, platos, lámparas, cristales).

En caso extremo de tener que efectuar un cálculo cuantitativo, la medición de la vibración se hará en pals. por la siguiente fórmula: $10 \log_{10} 3.200 A^2 N^2$ en la que A es la amplitud en cm. y N la frecuencia en hertzios.

No se sobrepasarán los valores del cuadro para las distintas clases de establecimientos industriales.

Clase de Local Industrial	Vibración máxima en Pals
Locales en planta baja o semisótano de edificios residenciales, de servicios y de equipamiento	5
Edificio industrial exclusivo en zona mixta	15
Edificio en zona industrial	25

6.3.3.2.13. *Deslumbramientos*: Desde los puntos de medida especificados en esta Normativa, no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas o a procesos de incandescencia.

6.3.3.2.14. *Contaminación atmosférica*: No se permitirá ninguna emisión que sobrepase los índice de Ringelman (intensidad de la sombra de humo) y de emisión máxima de polvo

Clase de Local Industrial	Índice Ringelman arranque normal	Emisión Máx. polvo Kg/Hr
Locales en planta baja o semisótano de edificios residenciales, servicios y equipamiento.	1 0	1,5
Edificio industrial exclusivo en zona mixta	2 1	1,5
Edificio en zona industrial	2 1	5

En ninguno de los casos se superarán las concentraciones máximas admisibles para los demás contaminantes que determina la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de Diciembre de 1972, las órdenes Ministeriales subsiguientes que desarrollan dicha ley (Decreto 833/1975 y Orden 10 de Agosto de 1976 y 18 de Octubre de 1976).

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio podrá establecer limitaciones más estrictas tanto en límites de emisión como calidad de combustibles empleados, si los niveles de inmisión registrados así lo aconsejan. Para ello podrán desarrollarse ordenanzas municipales que contemplen todos estos extremos.

En todos los casos en que se superen los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en esta Normativa.

6.3.3.2.15. *Olores*: No se permitirá ninguna emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de la propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

6.3.3.2.16. *Otras formas de contaminación atmosférica*: No se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad o que causen suciedad.

6.3.3.2.17. *Aguas residuales*: Las aguas residuales industriales, antes de verter a las redes generales de saneamiento, serán sometidas a un proceso de decantación y/o depuración previa en la propia industria cuando las condiciones y límites de composición del efluente no se ajusten a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza de Vertidos.

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Instrucción de expediente

III.B.291

La Dirección General de la Competencia de la Secretaría de Estado de Comercio (Ministerio de Economía y Hacienda) instruye expediente, con el nº 473/87, por prácticas presuntamente restrictivas de la competencia de las prohibidas por la Ley 110/63, de 20 de julio (B.O.E. de 23 de julio de 1963), en virtud de la denuncia formulada por Exclusivas Zabaleta, S.A. contra Bombas Grundfos España, S.A.

La empresa denunciante, dedicada a la comercialización de artículos sanitarios y de calefacción, lanzó al mercado, en marzo de 1986, una oferta global de varios productos entre los que se encontraba la bomba aceleradora de calefacción de la marca GRUNDFOS. La denuncia señala que, aunque todos los productos que componían la citada oferta habían sido adquiridos con plena legalidad, BOMBAS GRUNDFOS ESPAÑA, S.A. reaccionó dirigiéndose a la empresas del sector, potenciales compradoras de tales productos, comunicándoles que Exclusivas Zabaleta, S.A. no era distribuidora de las bombas GRUNDFOS, que las introducía en el mercado nacional por un canal ajeno al oficial y que carecían de garantía alguna. Por otra parte, según la denuncia, al tener conocimiento BOMBAS GRUNDFOS ESPAÑA, S.A., de que era TIFELL ELECTRO SOLAR, S.A. la que, habiendo adquirido las bombas en su establecimiento, se las suministraba a Exclusivas Zabaleta, S.A., se las ha dejado de vender, por lo que ninguna de las dos sociedades puede comercializarlas.

Finalmente, al no haber conseguido que la denunciada rectificara su actitud en un Acto de Conciliación promovido por la denunciante, esta última ha presentado denuncia por estimar que las conductas relacionadas constituyen prácticas restrictivas prohibidas por los artículos 1º, 2º y 3º, apartados a), b), c) y d) de la ya mencionada Ley 110/63, de 20 de julio, de Represión de Prácticas Restrictivas de la Competencia, y por el artículo 85.1 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea.

Considerando que puede resultar de interés a efectos del expediente llegar a conocer posibles experiencias concretas por las que, en relación con los hechos descritos, hubieran atravesado otras empresas distribuidoras mayoristas o minoristas, o consumidores, se procede a este trámite de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 422/1970, de 5 de febrero, (B.O.E. de 24 de febrero de 1970), invitando a cualquier persona, interesada o no, para que presente ante esta Dirección General, sita en el Paseo de la Castellana 162, planta 20, cualquier clase de información o exponga cuantos datos estime significativo acerca del asunto descrito, durante un plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de este Aviso.

La presente publicación se limita a exponer los extremos fundamentales de la denuncia, y no supone toma de postura por parte de la Dirección General respecto a la veracidad de los hechos denunciados ni sobre la responsabilidad, ni siquiera presunta o provisional, de la empresa denunciada.

Madrid, 27 de mayo de 1987.— El Director General, Miguel Comenge Puig.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Revisión salarial para 1986 de la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., de Calahorra III.B.293

VISTO el texto de la revisión salarial para 1986 correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., de Calahorra, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 12-3-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 22-5-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 28 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA DE APROBACION DE LA REVISION DE RETRIBUCIONES DEL CONVENIO LABORAL DE 1986

En Calahorra, siendo las diecisiete horas del día doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se reúnen en el domicilio social de Comercial

de Envases Metálicos, S.A., empresa domiciliada en Calahorra, Carretera de Logroño 18, los señores: D. Jesús Gil Madorrán, D. Angel Luis Muro Achútegui, en representación de la Empresa; Dª Manuela Méndez Romo, D. Santiago Lorente Martínez, D. Mariano López Castillo, en representación de los trabajadores, la totalidad de sus Delegados de Personal; citados al objeto de efectuar la revisión de las retribuciones pactada en el art. 18 del Convenio Laboral de la mencionada empresa para el año 1986.

Todos los reunidos reconocen que el I.P.C. al 31 de diciembre de 1986 sufrió un aumento, con respecto a la misma fecha del año anterior, del 8,3% y muestran su conformidad a que, en consecuencia, y por aplicación del citado artículo, proceda establecer la tabla de retribuciones revisada al 31 de diciembre de dicho año aplicando el mencionado porcentaje exclusivamente sobre los salarios base de la tabla vigente al 31 de diciembre de 1985 que se acompaña como Anexo I.

Aplicando tal criterio resulta la tabla de retribuciones revisada al 31 de diciembre de 1986 que se acompaña como Anexo II.

Como quiera que la Empresa ha venido satisfaciendo las retribuciones en la cuantía pactada en el Convenio y que refleja la tabla que se acompaña como Anexo III, resultan las diferencias a favor de los trabajadores que figuran en el Anexo IV y que la Empresa deberá satisfacer juntamente con los salarios del mes en curso.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión siendo las diecinueve horas de la fecha del encabezamiento, y extendiéndose la presente acta que firman todos los reunidos.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente Acuerdo de revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., de Calahorra, así como las tablas salariales anexas.

Logroño, 28 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES REVISADAS VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985

	REMUNERACIONES				
	SALARIOS			HORAS EXTRAORDINARIAS EN DIA	
	Diario	Mensual	Anual	Laborable	Festivo
ASPIRANTES Y APRENDICES					
De 16 años.	1.081		544.824		
De 17 años.	1.159		584.136		
PERSONAL OBRERO					
Trabajos secundarios.	1.691		852.264	549	636
Peón.	1.711		862.344	554	645
Especialista de 2ª.	1.744		878.976	565	658
Especialista de 1ª.	1.765		889.560	572	668
Oficial de 3ª.	1.811		912.744	586	682
Oficial de 2ª.	1.975		995.400	641	745
Oficial de 1ª.	2.121		1.068.984	686	798
Encargado de sección.	2.461		1.240.344	797	927
Capataz.	1.811		912.744	586	682
Guarda, sereno y portero.	1.744		878.976	565	658
Almacenero y listero.	1.611		812.744	516	602
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Telefonista.		51.514	861.772	561	653
Auxiliar.		54.520	905.364	589	686
Oficial de 2ª.		59.653	990.240	644	750
Oficial de 1ª.		65.181	1.062.005	705	818
Jefe de 2ª.		75.428	1.252.105	811	946
Jefe de 1ª.		79.949	1.327.153	864	1.003
PERSONAL TECNICO					
Maestro encargado.		75.445	1.327.153	864	1.003
Técnico de organización.		65.181	1.062.005	705	818
Titulado de grado medio.		75.445	1.327.153	864	1.003
Titulado de grado superior.		84.402	1.567.973	1.016	1.202

PREMIOS, SUBSIDIOS, AYUDAS Y BECAS	
	Importe
Premio de jubilación.	85.828
Subsidio de defunción.	121.589
Ayuda subnormalidad y minusvalidez.	2.721
Beca de estudios.	1.001

ANEXO II

TABLA DE RETRIBUCIONES REVISADAS VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.986

	REMUNERACIONES				
	SALARIOS			HORAS EXTRAORDINARIAS EN DIA	
	Diario	Mensual	Anual	Laborable	Festivo
ASPIRANTES Y APRENDICES					
De 16 años.	1.171		590.164		
De 17 años.	1.255		632.520		
PERSONAL OBRERO					
Trabajos secundarios.	1.831		522.824	577	669
Peón.	1.853		533.512	582	678
Especialista de 2ª.	1.889		552.056	594	692
Especialista de 1ª.	1.911		563.124	601	702
Oficial de 3ª.	1.961		588.344	616	717
Oficial de 2ª.	2.139		1.078.056	674	783
Oficial de 1ª.	2.297		1.157.668	722	835
Encargado de sección.	2.665		1.343.160	838	974
Capataz.	1.961		588.344	616	717
Guarda, sereno y portero.	1.889		552.056	594	692
Almacenero y listero.	1.961		588.344	616	717
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Telefonista.		56.223	933.302	590	686
Auxiliar.		59.067	980.512	619	722
Oficial de 2ª.		64.604	1.072.426	677	788
Oficial de 1ª.		70.591	1.171.811	742	860
Jefe de 2ª.		81.689	1.356.037	853	994
Jefe de 1ª.		86.585	1.437.311	908	1.055
PERSONAL TECNICO					
Maestro encargado.		86.585	1.437.311	908	1.055
Técnico de organización.		70.591	1.171.811	742	860
Titulado de grado medio.		86.585	1.437.311	908	1.055
Titulado de grado superior.		102.237	1.597.134	1.068	1.264

PREMIOS, SUBSIDIOS, AYUDAS Y BECAS	
	Importe
Premio de jubilación.	92.694
Subsidio de defunción.	131.316
Ayuda subnormalidad y minusvalidez.	6.179
Beca de estudios.	1.081

ANEXO IV

TABLA DE LAS DIFERENCIAS DE LAS RETRIBUCIONES POR REVISION DEL CONVENIO DE 1.98

	REMUNERACIONES				
	SALARIOS			HORAS EXTRAORDINARIAS EN DIA	
	Diario	Mensual	Anual	Laborable	Festivo
ASPIRANTES Y APRENDICES					
De 16 años.	90		45.360		
De 17 años.	96		48.384		
PERSONAL OBRERO					
Trabajos secundarios.	140		70.560	28	33
Peón.	142		71.568	28	33
Especialista de 2ª.	145		73.080	29	34
Especialista de 1ª.	146		73.564	29	34
Oficial de 3ª.	150		75.600	30	35
Oficial de 2ª.	164		82.656	33	38
Oficial de 1ª.	176		88.704	36	41
Encargado de sección.	204		102.116	41	47
Capataz.	150		75.600	30	35
Guarda, sereno y portero.	145		73.080	29	34
Almacenero y listero.	150		75.600	30	35
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Telefonista.		4.309	71.529	29	33
Auxiliar.		4.527	75.148	30	36
Oficial de 2ª.		4.951	82.187	33	38
Oficial de 1ª.		5.410	89.806	37	42
Jefe de 2ª.		6.261	103.933	42	48
Jefe de 1ª.		6.636	110.158	44	52
PERSONAL TECNICO					
Maestro encargado.		6.636	110.158	44	52
Técnico de organización.		5.410	89.806	37	42
Titulado de grado medio.		6.636	110.158	44	52
Titulado de grado superior.		7.835	136.661	52	62

PREMIOS, SUBSIDIOS, AYUDAS Y BECAS	
	Importe
Premio de jubilación.	52.654
Subsidio de defunción.	131.316
Ayuda subnormalidad y minusvalidez.	6.179
Beca de estudios.	1.081

ANEXO III

TABLA DE RETRIBUCIONES PACTADAS PARA EL CONVENIO DE 1.986

	REMUNERACIONES				
	SALARIOS			HORAS EXTRAORDINARIAS EN DIA	
	Diario	Mensual	Anual	Laborable	Festivo
ASPIRANTES Y APRENDICES					
De 16 años.	1.167		588.168		
De 17 años.	1.252		631.508		
PERSONAL OBRERO					
Trabajos secundarios.	1.826		520.304	577	669
Peón.	1.848		531.392	582	678
Especialista de 2ª.	1.884		549.536	594	692
Especialista de 1ª.	1.906		560.624	601	702
Oficial de 3ª.	1.956		585.824	616	717
Oficial de 2ª.	2.133		1.075.032	674	783
Oficial de 1ª.	2.291		1.154.664	722	835
Encargado de sección.	2.658		1.335.632	838	974
Capataz.	1.956		585.824	616	717
Guarda, sereno y portero.	1.884		549.536	594	692
Almacenero y listero.	1.956		585.824	616	717
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Telefonista.		56.067	930.712	590	686
Auxiliar.		58.903	977.790	619	722
Oficial de 2ª.		64.425	1.069.455	677	788
Oficial de 1ª.		70.395	1.168.557	742	860
Jefe de 2ª.		81.462	1.352.269	853	994
Jefe de 1ª.		86.345	1.433.327	908	1.055
PERSONAL TECNICO					
Maestro encargado.		86.345	1.433.327	908	1.055
Técnico de organización.		70.395	1.168.557	742	860
Titulado de grado medio.		86.345	1.433.327	908	1.055
Titulado de grado superior.		101.954	1.622.436	1.068	1.264

PREMIOS, SUBSIDIOS, AYUDAS Y BECAS	
	Importe
Premio de jubilación.	6.866
Subsidio de defunción.	9.727
Ayuda subnormalidad y minusvalidez.	458
Beca de estudios.	80

Convenio Colectivo de la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., de Calahorra III.B.294

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., de Calahorra, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 11-5-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 12-5-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA "COMERCIAL DE ENVASES METALICOS, S.A." DOMICILIADA EN CALAHORRA, PARA EL AÑO 1987

Art. 1º: Ambito de aplicación.— El presente Convenio Colectivo

Laboral es de obligatoria aplicación para la empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A. domiciliada en Calahorra (La Rioja), Carretera de Logroño, 18, y para todo el personal a su servicio.

Art. 2º: Vigencia.— El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante todo el año natural en curso, si bien los efectos de sus pactos económicos se retrotraerán al uno de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito y con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3º: Legislación complementaria.— Lo serán las disposiciones legales de carácter general y la Ordenanza Laboral específica en cuanto no resulten válidamente modificadas por el presente Convenio.

Art. 4º: Vacaciones.— Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que a lo máximo cinco serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y las fiestas oficiales de carácter nacional, de la Autonomía o locales, y siendo facultad de la Empresa señalar las fechas de su disfrute según la necesidad de la producción. Al menos catorce días serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Art. 5º: Permisos y licencias.— El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

a) El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de alguno de sus hijos menor de 14 años, a consulta de medicina general. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, o a falta de esta o de su incapacidad física justificada, al padre.

b) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

c) Tres días naturales en caso de fallecimiento o de enfermedad grave o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad y en caso de nacimiento de hijo.

d) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

En todos los casos previsto la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Art. 6º: Salarios.— El personal afectado por el presente Convenio percibirán en concepto de salario base el que para cada categoría profesional fija la tabla que figura en el Anexo I que se acompaña.

Art. 7º: Horas extraordinarias.— El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado para cada categoría profesional en la tabla que figura en el Anexo I que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de agosto de 1981, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, entendiéndose por estas últimas las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate y de mantenimiento; todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contraprestaciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no obligarán a los trabajadores, correspondiendo la iniciativa de realizarlas a la Empresa y a aquellos su libre aceptación o denegación.

Art. 8º: Absorción y compensación.— Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigiesen por imperativo legal, jurisprudencial, convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, concesión graciosa de la Empresa, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de aplicación general sólo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio en cuanto superen a éstas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas y compensadas por las de éste Convenio, subsistiendo éste en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 9º: Participación en beneficios.— La participación en beneficios regulada en el art. 56º de la Ordenanza Laboral se devengará y hará efectiva en los mismos períodos y juntamente con los salarios base.

Art. 10º: Plus de asistencia.— El Plus de Asistencia establecido en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre los salarios más la antigüedad y se computará por períodos semanales, aún cuando se haga efectivo en los mismos períodos y juntamente con los salarios base.

Art. 11º: Pago de retribuciones.— La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa por meses vencidos y, a lo más tardar, dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

Art. 12º: Gratificaciones extraordinarias.— Todo el personal

afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad y la participación en beneficios, y se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Art. 13º: Jornada laboral.— La jornada laboral se fija en mil ochocientos veinticuatro horas (1.824 horas) de trabajo efectivo al año, con un máximo de cuarenta horas a la semana.

La Empresa de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma, podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año, sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menor la prevista en el párrafo anterior.

Art. 14º: Prendas de trabajo.— Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Art. 15º: Becas de Estudio.— Los trabajadores percibirán en concepto de becas de estudios, la cantidad señalada en la tabla que figura en el Anexo I que se acompaña por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo de edad entre cuatro y dieciséis años, previa la justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudio quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Art. 16º: Premios y subsidios.— Los trabajadores que estando en alta en la Empresa, y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen habiendo cumplido los sesenta años y antes de cumplir los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez la cantidad que figura en la tabla del Anexo I que se acompaña.

El cónyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en las mismas circunstancias de edad y antigüedad fijadas en el párrafo anterior, percibirán por una sola vez un subsidio de la cantidad que figura en la tabla del Anexo I que se acompaña.

Art. 17º: Ayuda y subnormalidad y minusvalidez.— Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en la tabla que figura en el Anexo I que se acompaña por cada familiar reconocido como tal a los efectos del subsidio de la Seguridad Social.

Art. 18º: Revisión de salarios.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase, al 31 de diciembre del año en curso, un incremento respecto a la misma fecha del año anterior superior al seis por ciento (6%), se efectuará una revisión de las tablas que figuran en el Anexo I incrementando las mismas en la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje de tantos puntos como exceda de dicho 6% sobre las tablas que figuran en el Anexo II que se acompaña.

Esta revisión se efectuará tan pronto como se confirme oficialmente el IPC aludido, se devengará desde el 1 de enero del corriente año y se hará efectiva en la primera mensualidad que se pague después de transcurridos siete días de dicha confirmación.

Art. 19º: Revisión médica.— La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Art. 20º: Derechos sindicales.— La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los trabajadores pertenecientes a algún sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el proceso productivo.

En el centro de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos que tengan afiliados en la Empresa y de los Delegados de Personal. Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida, mediante copia, a la Dirección de la Empresa.

Art. 21º: Asambleas.— Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea que será convocada y presidida en todo caso por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Empresa podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Art. 22º: Excedencia forzosa.— Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial o de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato y que hubieran de dedicarse por entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reintegrarán a su puesto de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en el referido cargo.

Art. 23º: Vinculación a la totalidad.— El presente convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la autoridad competente, en el ejercicio

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES FUNDADAS PARA EL GOBIERNO DE 1.987

	REMUNERACIONES				
	SALARIOS			HORAS EXTRAORDINARIAS EN DIA	
	Diario	Mensual	Anual	Laborable	Festivo
ASPIRANTES Y APRENDICES					
De 16 años.	1.221		125.454		
De 17 años.	1.330		137.320		
PERSONAL OBRERO					
Trabajos secundarios.	1.971		198.264	612	709
Peón.	1.964		196.856	617	719
Especialista de 2ª.	2.002		2.009.098	630	734
Especialista de 1ª.	2.020		2.031.124	637	744
Oficial de 3ª.	2.079		2.047.116	653	760
Oficial de 2ª.	2.287		2.142.568	714	830
Oficial de 1ª.	2.433		2.277.240	765	889
Encargado de sección.	2.825		2.423.800	888	1.032
Capataz.	2.079		1.047.816	653	760
Guarda, sereno y portero.	2.002		1.009.008	630	734
Almacenero y listero.	2.079		1.047.816	653	760
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Telefonista.		59.396	599.294	625	727
Auxiliar.		62.611	623.913	656	765
Oficial de 2ª.		68.400	684.000	718	835
Oficial de 1ª.		74.826	748.260	797	912
Jefe de 2ª.		86.590	865.900	904	1.054
Jefe de 1ª.		91.790	917.900	962	1.118
PERSONAL TECNICO					
Maestro encargado.		91.790	917.900	962	1.118
Técnico de organización.		74.826	748.260	797	912
Titulado de grado medio.		91.790	917.900	962	1.118
Titulado de grado superior.		108.371	1.083.710	1.132	1.340

PREMIOS, SUBSIDIOS, AYUDAS Y BECAS	
	Importe
Premio de jubilación.	98.256
Subsidio de defunción.	139.195
Ayuda subnormalidad y minusvalidez.	6.550
Beca de estudios.	1.146

ANEXO II

TABLA DE RETRIBUCIONES REVISADAS VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.986

	REMUNERACIONES				
	SALARIOS			HORAS EXTRAORDINARIAS EN DIA	
	Diario	Mensual	Anual	Laborable	Festivo
ASPIRANTES Y APRENDICES					
De 16 años.	1.171		119.174		
De 17 años.	1.255		127.520		
PERSONAL OBRERO					
Trabajos secundarios.	1.831		182.824	577	669
Peón.	1.853		183.912	582	678
Especialista de 2ª.	1.889		188.056	594	692
Especialista de 1ª.	1.911		191.144	601	702
Oficial de 3ª.	1.961		196.344	616	717
Oficial de 2ª.	2.139		2.139.056	674	783
Oficial de 1ª.	2.297		2.297.638	722	835
Encargado de sección.	2.665		2.665.160	838	974
Capataz.	1.961		196.344	616	717
Guarda, sereno y portero.	1.889		188.056	594	692
Almacenero y listero.	1.961		196.344	616	717
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Telefonista.		56.223	562.226	590	686
Auxiliar.		59.067	590.670	619	722
Oficial de 2ª.		64.604	646.040	677	788
Oficial de 1ª.		70.591	705.910	742	860
Jefe de 2ª.		81.689	816.890	853	994
Jefe de 1ª.		86.595	865.950	908	1.055
PERSONAL TECNICO					
Maestro encargado.		86.595	865.950	908	1.055
Técnico de organización.		70.591	705.910	742	860
Titulado de grado medio.		86.595	865.950	908	1.055
Titulado de grado superior.		102.237	1.022.370	1.060	1.264

PREMIOS, SUBSIDIOS, AYUDAS Y BECAS	
	Importe
Premio de jubilación.	92.694
Subsidio de defunción.	131.316
Ayuda subnormalidad y minusvalidez.	6.179
Beca de estudios.	1.001

de sus facultades, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Art. 24º: Comisión paritaria.— Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada, en cada caso, por un representante de la Empresa y otro de la parte laboral, debiendo ser último necesariamente uno de los Delegados de Personal de la Empresa.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo, y a sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Jefe de Personal de la Empresa y el trabajador o uno de los trabajadores afectados para exponer los hechos y los argumentos en los que fundamenten la interpretación del pacto objeto de la disparidad de criterios.

Calahorra, a 11 de mayo de 1987.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo de la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., de Calahorra (La Rioja), así como las Tablas Salariales anexas al mismo.

Logroño, 28 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.284

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a la Empresa Cristóbal Cisneros Hernández, dedicada a la actividad de construcción, con último domicilio conocido en la c/ Isidro Gil de Muro, nº 32, en Arnedo (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 17-12-86 en el expediente E-A0-500/86 y Acta nº 1349/86, que puede examinarse en esta Dependencia, imponiendo la sanción de veinticinco mil pesetas (25.000), por constituir obstrucción a la labor inspectora tipificada en el artículo 14 del D. 2122/71, de 23 de julio (B.O.E. de 21-9-71), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 21 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de anulación del Acto

III.B.285

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a la Empresa Industrias Imbesa, S.A., con último domicilio conocido en la c/ Valderuga nº 3, en Logroño, se hace público que el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo ha dictado Resolución con fecha 29-1-1987 en el expediente E-T-398/86 y Acta número 513/86, por infracción al artículo 51.2 de la Ley 8/80, de 10 de marzo (B.O.E. de 14-3) y disposiciones concordantes, acordando la anulación de la mencionada Acta al estar fundamentada en el R.D. 2347/85, de 4 de diciembre (B.O.E. de 18-12), disposición que ha sido declarada nula por sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 10-11-1986, sin perjuicio de que por la Inspección actuante se proceda a levantar nueva Acta de conformidad con la norma vigente, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, a tenor de lo previsto en el capítulo 3º del Decreto 1860/1975, de 10 de julio (B.O.E. de 12-8).

Logroño, 21 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de anulación de Acta

III.B.286

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a la Empresa Félix González Ubiaga, dedicada a la actividad de la construcción, con último domicilio conocido en la Avda. de Gonzalo de Berceo, nº 4-1º B, en Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 22-1-1987 en el expediente E-M-506/86 y Acta nº 1367/86, que puede examinarse en esta Dependencia, acordando dejar sin efecto el Acta referenciada en la que se proponía la sanción de doscientas mil pesetas (200.000) por infracción al art. 6.1 de la Ley 8/80, de 10 de marzo (B.O.E. de 14-3-80), puesto que aquélla estaba fundamentada en el R.D. 2347/85, de 4 de diciembre (B.O.E. de 18-12), Disposición que ha sido declarada nula por Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 10-11-86, sin perjuicio de que por la Inspección de Trabajo se pueda levantar nueva Acta con arreglo a la legislación aplicable.

Logroño, 21 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y

Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.279

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a la Empresa Lorenzo de Pablo Acha con último domicilio conocido en la Ctra. de Logroño-Burgos Km. 23, Alesón (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 17-12-86, en el expediente E-SH-487/86 y Acta nº 1072/86, imponiendo la sanción de seis mil pesetas (6.000) por la infracción al artículo 6.1 del R.D.L. 1/86, de 14 de marzo (B.O.E. del 26), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 22 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.280

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a la Empresa Venancio José Rada Calvo con último domicilio conocido en la Avda. Jorge Vigón, nº 53, de Logroño (La Rioja) se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 17-12-86, en el expediente E-SH-497/86 y Acta nº 594/86, imponiendo la sanción de seis mil pesetas (6.000) por la infracción al artículo 6.1 del R.D.L. 1/86, de 14 de marzo (B.O.E. del 26), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 22 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de anulación de Acta

III.B.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a la Empresa Angel M^a Espinosa Ruiz, dedicada a la actividad de hostelería, con último domicilio conocido en la c/ Juan XXIII, nº 21, bajo, en Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 22-1-1987 en el expediente E-SH-1/87 y Acta nº 580/86, que puede examinarse en esta Dependencia, acordando dejar sin efecto el Acta referenciada en la que se proponía la sanción de diez mil pesetas (10.000), por infracción al art. 6.1 del R.D.L. 1/86, de 14 de marzo (B.O.E. de 26-3-86), puesto que aquella estaba fundamentada en el R.D. 2347/85, de 4 de diciembre (B.O.E. del 18-12), Disposición que ha sido declarada nula por Sentencia de la Sala 3^a del Tribunal Supremo de 10-11-86, sin perjuicio de que por la Inspección de Trabajo se pueda levantar nueva Acta con arreglo a la legislación aplicable.

Logroño, 21 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de anulación de Acta

III.B.288

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a la Empresa Silleras de Cameros, S.A., dedicada a la actividad de fábrica de sillas, con último domicilio conocido en la c/ Molinacho s/n de Villanueva de Cameros (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 22-1-1987 en el expediente E-SH-6/87 y Acta nº 593/86, que puede examinarse en esta Dependencia, acordando dejar sin efecto el Acta referenciada en la que se proponía la sanción de cuarenta mil pesetas (40.000), por infracción al art. 6.1 del R.D.L. 1/86, de 14 de marzo (B.O.E. de 26-3-86), puesto que aquella estaba fundamentada en el R.D. 2347/85, de 4 de diciembre (B.O.E. de 18-12), Disposición que ha sido declarada nula por Sentencia de la Sala 3^a del Tribunal Supremo de 10-11-86, sin perjuicio de que por la Inspección de Trabajo se pueda levantar nueva Acta con arreglo a la legislación aplicable.

Logroño, 21 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de anulación de Acta

III.B.289

De conformidad con lo previsto con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a la Empresa Joeca, S.A. dedicada a la actividad de Agencia de Transportes,

con último domicilio conocido en el Polígono de Cantabria II, Parcela 4, en Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 26-2-1987 en el expediente E-SH-28/87 y Acta nº 620/86, que puede examinarse en esta Dependencia, acordando dejar sin efecto el Acta referenciada en la que se proponía la sanción de veinte mil pesetas (20.000), por infracción al art. 6.1 del R.D.L. 1/86, de 14 de marzo (B.O.E. de 26-3-86), puesto que aquella estaba fundamentada en el R.D. 2347/85, de 4 de diciembre (B.O.E. de 18-12), Disposición que ha sido declarada nula por Sentencia de la Sala 3^a del Tribunal Supremo de 10-11-86, sin perjuicio de que por la Inspección de Trabajo se pueda levantar Acta con arreglo a la legislación aplicable.

Logroño, 21 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.295

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Jesús M^a Ayucar Remírez, con último domicilio conocido en Ingeniero de la Cierva, 1, de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 19-5-87 en el expediente SS-170/87 y Acta de Infracción nº 278/87, imponiendo la sanción de veinticinco mil pesetas (25.000) por la infracción al artículo 64 del Decreto 2065/74, de 30-5-74 (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 27 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.296

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Rafael Valiente Ortiz, con último domicilio conocido en c/ Somosierra, nº 49-1º D se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 19-5-1987 en el expediente E-AO-139/87, Acta de Infracción nº 22/87 imponiendo la sanción de veinticinco mil pesetas (25.000) por constituir un acto de Obstrucción conforme a lo dispuesto en el art. 5.c) en relación con el art. 4.a) y d) del D. 1638/81 de 19-6 (B.O.E. de 4-8-81) advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 28 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.297

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Talleres Lardero, S.A. con último domicilio conocido en c/ Lardero, nº 15, de Logroño (La Rioja) se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 21-5-87 en el expediente E-T-142/87 y Acta de Infracción nº 172/87, imponiendo la sanción de quinientas mil pesetas (500.000) por la infracción al artículo 4.2.a) y al art. 51 de la Ley 8/80, de 10 de marzo (B.O.E. de 14-3-80) advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Logroño, 28 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación Profesional de Facultativos del Hospital San Millán de Logroño

III.B.290

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (Boletín Oficial del Estado del 8), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las 13 horas del día 27 del mes de mayo de 1987, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Profesional de Facultativos del Hospital San Millán de Logroño, cuyos ámbitos territorial y profesional son local e integra a los facultativos en sus diferentes categorías: Jefes de Servicio, Jefes de Sección, Médicos Adjuntos y Especialistas y Médicos Residentes, así como los Farmacéuticos, Físicos, Químicos y Biólogos, que voluntariamente soliciten su afiliación, siendo los firmantes del acta de constitución: D. Fernando Sáez Aldana, D. Carlos Gómez Alamillo y D. Juan Benito San Miguel del Rincón.

Logroño, 27 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.298

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Benjamín del Valle Díaz, con último domicilio conocido en c/ Samaniego 30-4 izda. de Nájera y dedicada a la actividad de Fabricación marcos y molduras, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 316/87 de fecha 30-4-87, que a continuación se describe:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que girada visita el día 6-4-87 al Centro de Trabajo de la Empresa, sito en calle José Antonio 44 de la localidad de Nájera, se comprobó que el mismo se encontraba cerrado, habiéndose procedido por parte de la empresa al cese de sus actividades de forma definitiva, sin haber obtenido previamente la autorización preceptiva de la Autoridad Laboral.

El cese de la empresa en su actividad figura comunicado al I.N.S.S. con fecha 27-3-87.

Se infringe el art. 49.9 y el 51.2 de la Ley 8/80 Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo (B.O.E. 14-3-80).

Se califica la infracción como muy grave grado mínimo, a tenor del artículo 57.2 de la Ley 8/80.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: quinientas mil cien pesetas (500.100), de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.299

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa H.L.H. Distribución, S.A., con último domicilio conocido en c/ Conde de Haro, nº 27 de Haro, y dedicada a la actividad de comercio, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción nº 349/87, de fecha 15-5-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que según datos obrantes en expediente administrativo, se comprueba que la empresa arriba citada ha descontado al trabajador F. Martínez Tocado durante los meses de noviembre/85 y mayo, junio y julio/86, en el momento de hacerle efectivas sus retribuciones mensuales, la aportación de la cotización al Régimen General de la Seguridad Social (cuota obrera) no habiéndose procedido a su preceptivo ingreso dentro del plazo reglamentario.

Se infringe el artículo 68.3 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74).

Se califica la infracción como muy grave, en grado medio a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.3.a) y artículo 5 del Decreto 2.892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. 12-10-70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento, puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.300

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Francisco Sáez Merino, con último domicilio conocido en Caballero de la Rosa, nº 44, de Logroño, y dedicado a la actividad de venta de champiñón, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 211/87, de fecha 24-3-87, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), por cuanto en visita realizada con fecha 23-12-86 se

ha comprobado que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos por cuenta propia como vendedor de champiñón desde el día 1-4-86 siendo perceptor de las prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos desde el día 7-2-84 al 6-8-86 y sin haber procedido a comunicar dicha circunstancia a la oficina de empleo correspondiente.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los artículos 18.1 y 26 e) de la Ley 31/84, de 2 de agosto de protección por desempleo (B.O.E. 4-8-84) y al art. 28.2 del R.D. 625/85, de 2 de abril (B.O.E. 7-5-85).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/1962, de 21 de julio D. 2122/1971, de 23 de julio (B.O.E. 21-9-71) y D. 1860/1975, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75) extiende acta calificando los hechos, como infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.3 de la Ley 31/84, de 2 de agosto citada.

Por lo que propone la sanción siguiente: Extinción del derecho a las prestaciones por desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas que, en su caso, fije la cantidad gestora y con la exclusión del derecho a percibir prestaciones por desempleo por un período de 6 meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.1.4 de la Ley 31/84, de 2 de agosto de protección por desempleo.

Se advierte al trabajador que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Jefa Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.301

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo: Francisco Sáez Merino, con último domicilio conocido en c/ Caballero de La Rioja nº 44 de Logroño, y dedicado a la actividad de venta de champiñón, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 210/87, de fecha 24-3-87, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción al trabajador, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), como consecuencia de haber constado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 23-12-86, D. Francisco Sáez Merino realiza trabajos por cuenta propia como vendedor de champiñón desde el 1-4-86 sin haber tramitado su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto (B.O.E. 15-9-70) en relación con el art. 3 a) de la misma disposición.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/1962, de 21 de julio, D. 2122/1971, de 23 de julio (B.O.E. 21-9-71) y D. 1860/1975, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende acta calificando los hechos como infracción grave en grado mínimo, de conformidad con lo establecido en el art. 4.1.2.d) del Dec. 2892/70, de 12 de septiembre en relación con el artículo 76 del D. 2530/70, ya citado.

Que si se levanta Acta de Liquidación de cuotas. Por lo que se propone la multa de quince mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. 12-10-70).

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.302

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Roberto Díaz de Cerio Cestafe, con último domicilio en Avda. de Colón nº 28, de Logroño y dedicado a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción nº 337/87, de fecha 12-5-87, cuyo texto es el siguiente:

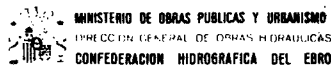
El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: que en virtud de expediente administrativo ha comprobado que el trabajador de referencia solicitó su baja en el Régimen Especial de Autónomos con fecha 18-2-87, habiendo cesado en su actividad con fecha 30-6-86.

Se infringe el artículo 17 de la Orden Ministerial de 24-9-70 de B.O.E. 30-9-70.

Se califica la infracción como leve en grado máximo, conforme a lo

dispuesto en el art. 4.1.1.f) y art. 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. de 12-10-70) en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto (B.O.E. de 15-9-70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70 ya citado.



RELACION PREVIA de las fincas	
Finca inscrita en el Registro de la Propiedad	CANAL DE LODOSA = REFORMA DE SECCIONES Y NUEVOS REVESTIMIENTOS EN TUNEL Nº 1
Expediente nº.	1
Término municipal	PRADAJON (La Rioja)

ANUNCIO:

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 17 y 18 de su Reglamento de 26 de abril de 1957 se señala un plazo de **QUINCE DIAS**, contados a partir del siguiente a aquel en que se haga público el presente anuncio, para que los interesados formulen ante la Alcaldía del término municipal indicado, precisamente por escrito y de forma razonada, cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la **NECESIDAD DE LA OCUPACION**, así como estado material y legal de las fincas relacionadas a continuación, las cuales resultan afectadas de expropiación con las obras de referencia. Igualmente cualquier persona, aun no figurando en la relación, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores de la misma.

Esta relación permanecerá, asimismo, expuesta al público durante el indicado plazo de **QUINCE DIAS** en el tablón de anuncios oficiales del expresado Ayuntamiento.

Zaragoza, 19 de mayo de 1987.— El Presidente: Eugenio Nadal Peláez.— Rubricado.

PROPIETARIOS.		DATOS DE LAS FINCAS.					OBSERVACIONES.	
Nº	Apellidos y nombre. Domicilio.	Nº en expte.	Referencia Catastral	Situación.	Superficie a ocupar.	Clase o cultivo.	Expropiación.	Otros derechohabientes. Arrendatarios, etc.
	ESQUIZABAL SIMON Mercedes	1	1/4 vrs	Canarrovuela	0,2806	Viña 13	FORZOSA	

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Apertura de cobro por suministro de agua III.C.619

Aprobado el padrón y lista cobratoria de las tasas por suministro de agua a domicilio, referida al 1º cuatrimestre de 1987, queda expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Plazo de cobro: desde el 15 de junio al 31 de julio ambos inclusive. Quienes tengan el recibo domiciliado se les cargará en cuenta a partir del 20 de junio.

Rincón de Soto, a 2 de junio de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.620

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	693.478
2	Impuestos indirectos	813.600

3	Tasas y otros ingresos	1.847.854
4	Transferencias corrientes	1.714.965
5	Ingresos patrimoniales	622.500
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias corrientes	949.512
Total ingresos		6.641.909

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	664.200
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.745.000
3	Intereses	641.932
4	Transferencias corrientes	220.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	2.110.027
9	Variación de pasivos financieros	260.750
Total gastos		6.641.909

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Zarratón, a 2 de junio de 1987.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto IV.998

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 433/87 interpuesto por Don José Fernando Agustín Gonzalo y otros 12 más, Agentes de la Policía Municipal de Calahorra, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Calahorra de 24 de febrero de 1987, desestimando recurso de reposición interpuesto por los recurrentes, contra otro acuerdo de la misma Comisión de 29 de diciembre de 1986, desestimando la solicitud de abono con carácter retroactivo desde mayo de 1983 en unos casos y diciembre de 1985 en otros, de la cantidad de 10.425 Pts., mensuales, satisfechas a 4 Agentes de la Policía Municipal en concepto de

gratificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de mayo de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto IV.999

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 502/87 interpuesto por D. Mariano García Sevilla, contra Resolución de la Dirección General de

Empleo del Ministerio de Trabajo, de 14 de enero de 1987, Exp. 7001/86, desestimando recurso de Alzada contra otra de la Dirección Provincial de Trabajo y S. Social de La Rioja, Expediente E-E-293/85. Acta de Infracción de Empleo 565/86, por la que se imponía la sanción de pérdida automática de prestaciones de desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de mayo de 1987.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 496/87 interpuesto por Construcciones Hermanos Herrerros, S.A., representada por la Procurador Doña Mª Concepción Álvarez, contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la S. Social de fecha 13 de marzo de 1987 que desestima el recurso de alzada planteado por la entidad recurrente contra otra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de La Rioja de 8 de octubre de 1986 que confirma diversas actas de liquidación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de mayo de 1987.— El Secretario, L. cinio Vaquero.— Vº Bº El Presidente, José Luis López Muñiz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de emplazamiento

IV.1001

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en juicio de Menor Cuantía señalado con el nº 252/87 a instancia de D. Domingo Pérez Moreno, contra otros y Doña Petra Pinillos Moreno y si hubiese fallecido contra sus herederos; Don Teodoro Canito Pérez y si hubiere fallecido contra sus herederos; Herederos desconocidos e inciertos de los Hermanos Zapata García; Herederos desconocidos e inciertos de Don Teodoro Rincón Pérez; Herederos desconocidos e inciertos de Don Vicente Alcolea Herrero; Herederos desconocidos e inciertos de Don Vicente Montenegro Muro; Herederos desconocidos e inciertos de Don Tomás Martínez Adalid; Herederos desconocidos e inciertos de Don José Sáenz Martínez y contra cualquier persona ignorada desconocida a quienes pudiera afectar el procedimiento citado, por la presente se ha acordado emplazar a los anteriormente citados para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma y contesten a la demanda, con el apercibimiento del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido el presente en Logroño, a 27 de mayo de 1987.— La Secretaria.

Cédula de emplazamiento

IV.985

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en Divorcio 242 de 1987, a instancia de Dª Alicia María del Carmen Zapatero Garbayo, contra Don Francisco Javier Calleja Malaina, se emplaza a éste por término de veinte días para que comparezca en los autos personándose en forma y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, de que de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Y para que tenga lugar el emplazamiento expido el presente en Logroño, a 27 de mayo de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.986

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial sumario de la Ley Hipotecaria artículo 131 de la Ley Hipotecaria y concordantes, que se tramita en este Juzgado con el número 132-87, a instancia de Banco Hispano Americano, S.A. representado por el Procurador Sr. Toledo, contra las fincas hipotecadas por los demandados D. José Luis Eguiluz Lázaro y Dª Mª Luisa Bilbao Susvilla se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término

de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de las fincas que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

— Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las 11,30 horas de su mañana.

— La primera por el tipo de tasación el día 2 de octubre.

— La segunda por el 75 por 100 del tipo de tasación el día 29 de octubre.

— La tercera sin sujeción a tipo el día 24 de noviembre si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

— Que sale a licitación por la cantidad que se expresará no admitiéndose posturas inferiores al tipo por el que sale la primera y segunda, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder el remate.

— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar para la primera el 20 por 100 del tipo en que sale, para la segunda y tercera el 20 por 100 del tipo de ellas o sea el 75 por 100 de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderán señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: La vivienda o piso octavo derecha tipo A) que consta de comedor-estar, un dormitorio con salida a balcón en fachada principal, cocina, armario, despensa, baño, aseo y un dormitorio a patio interior y dos dormitorios a fachada posterior con patio de luces de fondo. Ocupa una superficie construida de ciento diecinueve metros y sesenta decímetros cuadrados y linda: Norte, con frente a la calle de su situación; Sur, con patio de luces de la misma casa; Este, con medianería de herederos de Dª Nicanora Verdejo y al Oeste, con la vivienda izquierda tipo B) patio de luces y caja de escalera. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del cinco por ciento enteros por ciento. Forma parte de la casa sita en esta ciudad en c/ Bretón de los Herrerros, señalada con el nº 31. Ocupa una superficie en solar de cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados y siete decímetros. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.001, libro 405, folio 22, finca nº 29088, inscripción 1ª. Valorada en nueve millones seiscientos cincuenta mil pesetas (9.650.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 28 de mayo de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1002

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 367-84, instados por Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S.A. contra Hermanos Gilera, S.L., he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 2 de octubre, 29 de octubre y 23 de noviembre a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Finca urbana sita en el Polígono Industrial de la Portalada en Varea (Logroño), de una extensión de

1.828,85 m2, sobre la que se encuentra construida una nave industrial de 1.008 m2 en una sola planta y una entreplanta de 118 m2, dedicada oficinas, figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.389, libro 497, folio 80, inscripción 2ª. Valorada en trece millones setecientas cincuenta mil pesetas (13.750.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 27 de mayo de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto

IV.987

Doña María del Carmen Compired Plo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Calahorra y su partido.

Hace saber: Que en éste Juzgado de mi cargo se siguen Autos sobre dispensa matrimonial, registrados bajo el número 115/87, a instancias de Dª Mª Teresa Natividad Pascual Jiménez, representada por el Procurador Sr. Miranda Domínguez, contra D. Jean Michel Magnol Maulave, en paradero desconocido y el Ministerio Fiscal.

Y por el presente se emplaza al demandado por nueve días, para que se persone en éste Juzgado, a fin de darle traslado de la demanda presentada; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término que se le concede seguirá el procedimiento su curso.

Dado en Calahorra, a 22 de mayo de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto de subasta

IV.988

Don José Ramón González Clavijo, Juez en prórroga de jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo nº 215/85, a instancias de Banco Zaragozano, S.A., representado por el Procurador Dª Milagros Vernis, contra José Manuel Varona Mardones y Doña Milagros Cantabrana Oñate, en reclamación de cantidad de 3.541.869 Pts., en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados al demandado, que luego se describirán. En el caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar desierta esta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos señalados de las subastas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Tenerías s/n se señala para la celebración de la primera el próximo día 10 de septiembre, para la segunda el día 13 de octubre y para la tercera el día 10 de noviembre, todos ellos a las 12 horas, y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda se suspenderá la aprobación del remate dándose cumplimiento a lo previsto en los arts. 1.506, 1.507 y 1.508, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la Ley 34/84.

2.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor que de los bienes sirva de tipo para las subastas sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de venta. También podrá reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumpliese la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas, por escrito en pliego, digo, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en la subasta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Finca nº 497, del Plano General de la Concentración situado al sitio de Honianillas, término de Treviana, de tres hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y cinco centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.490, folio 18. Valorada pericialmente en 6.621.125 Pts. (seis millones seiscientos veintiuna mil ciento veinticinco pesetas).

2.— Finca nº 92-3 del Plano General de la Concentración al sitio de Valverde, término de Treviana, de una hectárea, ochenta y ocho áreas, y cuarenta y cuatro centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.490, folio 94. Valorada pericialmente en 3.297.700 Pts. (tres millones doscientas noventa y siete mil setecientas pesetas).

Dado en Haro, a 28 de mayo de 1987.— Ante mí.

Edicto de subasta

IV.989

Don José Ramón González Clavijo, Juez en prórroga de jurisdicción de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio ejecutivo nº 208/85, a instancias del Banco Zaragozano, S.A., representado por la Procuradora Dª Milagros Vernis Delgado, contra D. Daniel y D. Rafael Serrano Repes, vecinos de Santurde de Rioja, en reclamación de la cantidad de 2.725.012 Pts.; en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados a los demandados, que luego se describirán. En el caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar desierta esta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos señalados de las subastas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Tenerías s/n se señala para la celebración de la primera el próximo día 3 de septiembre, para la segunda el 5 de octubre y para la tercera el 5 de noviembre, todos ellos a las 12 horas y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda se suspenderá la aprobación del remate, dándose cumplimiento a lo previsto en los arts. 1.506, 1.507 y 1.508, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la Ley 34/84.

2.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor que de los bienes sirva de tipo para las subastas sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancias del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumpliese la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en la subasta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Heredad del término de Santurde al sitio de Aliende, de 18,40 áreas, dentro del cual se halla enclavado el edificio con una superficie de 122 m2, denominado molino-Aliende D-28. Inscrita al folio 111 del tomo 1009, del Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada. Valorada en 1.125.000 Pts. (un millón ciento veinticinco mil pesetas).

2.— Cuarta parte indivisa de una heredad en Molino Milor, término de Santurde de 33 áreas. Inscrita al folio 187, del tomo 949. Valorada en 247.500 Pts. (doscientas cuarenta y siete mil quinientas pesetas).

3.— Una tercera parte indivisa de otra en Aliende, término de Santurde de 15,72 áreas, llamada también Prado del Concejo. Inscrita al tomo 931, folio 94, finca 4.462. Valorada en 157.200 Pts. (ciento cincuenta y siete mil doscientas pesetas).

4.— Dos cuartas partes indivisas, de la finca nº 9, del plano general que se describe así: finca rústica, terreno dedicado a secano, al sitio de Pelpe, Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, linda al Norte, ribazo, finca nº 8, de José Montoya Monja, y otros y camino; al Sur, ribazo, finca nº 11 de Blanca Mendiz Martínez, finca nº 12, Jesús Blanco Ortiz y otros; Este, con camino y ribazo y Oeste con finca nº 11, de Blanca Rosa Mendiz Martínez, finca nº 12, de Jesús Blanco Ortiz y otros, ribazo y finca nº 8, de Mª José Montoya Monja y otros. Tiene una extensión superficial de 1 hectárea y 78 áreas. Valorada en 695.000 pts. (seiscientos noventa y cinco mil pesetas).

5.— Dos cuartas partes indivisas, de la finca nº 479 del Plano General, que se describe así: Finca rústica con terreno dedicado al regadío, al sitio de Aliende, en Saturde de Rioja, linda al Norte, con camino; al Sur, finca nº 582, de Pedro José Villar Sagredo; Este, con carretera de Pradoluengo a Haro; al Oeste con acequia. Tiene 41 áreas y 40 centiáreas. Valoradas en 621.000 Pts. (seiscientos veintiuna mil pesetas).

Dado en Haro, a 27 de mayo de 1987.— Ante mí.

Edicto

IV.1003

Don José Ramón González Clavijo, Juez de Primera Instancia, en prórroga de jurisdicción de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en éste Juzgado y con el número 102 de 1987 se sigue

expediente de Declaración de Herederos por fallecimiento de D. Jesús San Martín López, natural y vecino de Briones (La Rioja), hijo de Aniceto y María Cruz, habiendo fallecido en Briones el día 30 de abril de 1986, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes; habiendo comparecido a reclamar su herencia como su más próximo pariente su hermano de doble vínculo D. Luis San Martín López.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Haro, a 7 de mayo de 1987.

Edicto IV.1004

Don José Ramón González Clavijo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido, en prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 112 de 1987, se sigue expediente de Declaración de Herederos, por fallecimiento de D. Castor Llerena Zárate, natural y vecino de Casalarreina (La Rioja), hijo de Silvestre y de María, habiendo fallecido en Casalarreina, el día 14 de septiembre de 1982, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes; habiendo comparecido a reclamar su herencia, como sus más próximos parientes, sus hermanos D^a Laura, D^a Ana María, D^a Josefina, D^a María Pilar y D. Antonio Llerena Zárate, y sus sobrinos D. José, D. Fernando y D. Jesús Llerena Para.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y dado en Haro, a 26 de mayo de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE BILBAO

Edicto IV.990

Don Juan Luis Ibarra Robles, Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y al núm. 253/86, se tramitan autos de prevención de "Ab Intestato" y declaración de herederos a favor del Estado por fallecimiento de D^a María Hernani del Castillo la cual falleció en Bilbao el día 8 de septiembre de 1984 siendo su último domicilio Barrio de la Cruz, nº 7, y que había nacido en Foncea (La Rioja) y habiendo renunciado a la herencia de la misma sus parientes D. Luis y D. Jesús Herani del Castillo hermanos de la fallecida y sus sobrinos D^a M^a Teresa y Don Luis Angel Hernani Fernández, D^a Dolores, D^a María José, D^a M^a Pilar y D^a María Begoña Hernani Fernández, D. Juan Carlos Hernani del Castillo, D. Jesús Ramón Hernani del Castillo y D. José Julio Hernani del Castillo. Por medio del presente se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicha finada a fin de que en el plazo de treinta días comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Bilbao, a 26 de mayo de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE PAMPLONA

Requisitoria IV.991

D^a M^a Elena Sáenz Herrera, natural de Logroño, de estado C., de profesión (no tiene), de 32 años de edad, hijo de Elena y de Luis, domiciliado últimamente en Logroño, c/ Milicias 17-5º, procesado en la causa sumario núm. 39 del año 1986, sobre tenencia ilícita de armas y hurto, seguida ante este Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1, del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Pamplona, a 14 de mayo de 1987.— El Magistrado-Juez.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de requerimiento IV.1005

En el juicio de faltas nº 556/86, seguido por este Juzgado sobre orden público, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Rafael Alberca Suárez, hijo de Rafael y de M^a Dolores, nacido en Valladolid, el día 28-11-59, de estado soltero, con D.N.I. nº 9.257.420, y cuyo último domicilio conocido fue en Somosierra y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de requerir la reprensión privada.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 28 de mayo de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia IV.992

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito nº 3 de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 72/87-C seguido en este Juzgado por imprudencia con resultado de daños, contra José Ignacio de Miguel Val, con domicilio en Luxemburgo, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1987, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"FALLO.— Que debo condenar y condeno a José Ignacio de Miguel Val, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 18.000 Pts. de multa, con arresto sustitutorio de ocho días en caso de impago, al pago de las costas, y a que indemnice a José Manuel Echevarría Muñoz en la cantidad total de 105.130 pesetas, cantidad que devengará el interés a que se refiere el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; de la que responderá directamente la Compañía de Seguros Le Foyer Calzados, si existiera póliza de seguro voluntario."

Y para que sirva de notificación al condenado José Ignacio de Miguel Val, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 25 de mayo de 1987.— El Secretario.

Tasación de costas IV.993

En el Juicio de Faltas nº 23/86-B, seguido en este Juzgado sobre Estafa, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

	<u>Pts.</u>
— Tasas Judiciales	4.360
Indemnización	1.000
Total	<u>4.360</u>

Total 4.360 Pts. (s.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Emérito García Corcuera cuyo último domicilio conocido fue en San Asensio, c/ La Torre, 3 y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 15 de mayo de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

Cédula de citación IV.994

El Sr. Juez de Distrito de Nájera, en providencia del día de la fecha, dimanante de juicio de faltas nº 8/87, seguido por lesiones en mordedura de perro, ha ordenado se cite a Abel García Martínez y a Paulina Borbolla González, cuyo último domicilio lo tienen en Tricio (La Rioja), y hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado de Distrito de Nájera, a fin de prestar declaración sobre los hechos.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Nájera, a 20 de mayo de 1987.— El Secretario.

Cédula de citación IV.1006

El Sr. Juez de Distrito de Nájera, en providencia del día de la fecha, ha acordado el señalamiento del juicio de faltas nº 263/85, seguido por accidente de circulación, para el próximo día 17 de julio, a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en Plaza de Navarra, nº 1, siendo parte en el mismo, Antonio Manuel Major, Moisés Lionel Pereira y Juan de Dios Ramos, cuyo último domicilio conocido lo tenían en Cenicero, y hoy en ignorado paradero.

Y para que conste, y sirva de citación, a los mencionados anteriormente, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Nájera, a 1 de junio de 1987.— El Secretario.

Requisitoria IV.1007

Por la presente, requiero, ruego y encargo a Autoridades y Agentes de la Policía Judicial y demás Fuerzas de Seguridad del Estado, la busca y detención del penado Manuel Ruiz Pérez, natural de Lache (Marruecos), nacido el 7 de septiembre de 1946, casado, industrial, y cuyo último domicilio lo tuvo en Nájera, c/ José Antonio, nº 40, y hoy en ignorado paradero, para que cumpla en el Centro Penitenciario correspondiente, la pena de diez días de arresto que le fue impuesta en sentencia de fecha 30 de septiembre de 1986, dictada en autos de juicio de faltas nº 126/86, por lesiones y amenazas, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la

presente en Nájera, a 1 de junio de 1987.— El Secretario.

Requisitoria

IV.1008

Por la presente, requiero, ruego y encargo a Autoridades y Agentes de la Policía Judicial y demás Fuerzas de Seguridad del Estado, la busca y detención del penado Antonio Jiménez de la Cruz, nacido en Lerin (Navarra), el 6 de mayo de 1947, soltero, chatarrero, y sin domicilio conocido, para que cumpla en el Centro Penitenciario correspondiente, la pena de ocho días de arresto que le fue impuesta en sentencia de fecha 27 de enero de 1987, dictada en autos de juicio de faltas nº 265/86, por estafa, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Nájera, a 1 de junio de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

Citación

IV.995

En virtud de proveído dictado por la Sra. Juez de Distrito de esta ciudad, con esta fecha se cita a Javier Lafraya Arondo, cuya última residencia era Madrid, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que comparezca ante el Juzgado de Distrito de Calahorra, el próximo día 9 de julio y hora de las 11,30 a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas nº 255/86, que por estafa se sigue en este Juzgado.

Dado en Calahorra, 25 de mayo de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Cédula de citación

IV.996

En virtud de proveído dictado por el Sr. Juez de esta ciudad con esta fecha, se cita a D. Manuel Countinho Gongalves, al propietario del vehículo (DAF-3300) AJ15-78, Transportes Jaime Díaz, y al propietario del simirremolque L-74370, para que el día 30 de junio de 1987, a las 12 horas, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado (sito en Plaza de España nº 6) para declarar en el juicio de faltas nº 35/87, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica ni alega justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santo Domingo de la Calzada, a 20 de junio, digo de mayo de 1987.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.997

En virtud de proveído por la Sra. Juez de esta ciudad con esta fecha, se le cita a D^a Mercedes Escudero Martín, D. Juan Carlos Gandino Jiménez, D^a Emilia Bautista Fernández, D^a Rosa Maria Bermejo Hernández, D. Manuel de la Hoz Escobar, para que el día 30 de junio de 1987, a las 13 horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado (sito en Plaza de España nº 6) para declarar en juicio de faltas nº 22/87, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican ni alegan justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santo Domingo de la Calzada, a 26 de mayo de 1987.

V. Anuncios
B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.276

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea de B.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Saturnino Calvo Calvo, con domicilio en Autol, c/ Travesía Ezquerro, 60.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Autol-Parcela 549-Polígono 24.

c) Finalidad de la instalación: Industria agraria envasado de hongos.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión de 323 m. con conductores de cable aislado de 3,5x25 mm² y 3x50/54,6 mm² sobre 6 apoyos de hormigón.

e) Presupuesto: 796.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.756.

Logroño, 28 de mayo de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.275

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de variante de

líneas áreas cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Cenicero.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de las líneas aéreas a 13,2 KV a los centros de transformación "Fontón" y "Estación".

e) Presupuesto: 3.152.767

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia a expediente AT-15.402.

Logroño, 28 de mayo de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

NOTARIA DE D. FRANCISCO ARMAS OMEDES DE CENICERO

Corrección de errores

V.B.264

Advertido error en la publicación del edicto de la Notaría de D. Francisco Armas Omedes, de Cenicero, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 66 de 4 de junio de 1987, se procede a su corrección:

En la página 912, segunda columna, punto 5º, donde dice: "... aprovechamiento desde junio de 1983", debe decir: "... aprovechamiento desde junio de 1963".

Logroño, 12 de junio de 1987.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tif. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas)

58

Por cada palabra (9 palabras por línea)

10

SUSCRIPCIONES

Año

3.100

Semestre

1.600

Trimestre

850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente

35

Ejemplar atrasado más de un mes

50

Ejemplar atrasado más de 1 año

100